

INSERCIÓN LABORAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Elaborado por Colectivo Ioé:

Carlos Pereda
Walter Actis
Miguel Ángel de Prada

**A demanda de la Secretaría de Estudios
y Política Social de CC.OO. de Madrid,
en virtud de un convenio de colaboración
con el C.E.S. de la Comunidad de Madrid**

Colectivo Ioé

C/ Luna, 11-1º dcha.
28004 Madrid
Tf: (34)-91.531.01.23
Fax: (34)-91.532.96.62
Email: ioe@nodo50.org
<http://www.nodo50.org/ioe/>

Julio de 2001

CONTENIDO

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
1. RELACIÓN ENTRE PRECARIEDAD LABORAL Y DELINCUENCIA	5
1.1. Inserción social y trabajo. Consideraciones generales	5
1.2. Política social y penal para tratar a los marginados. Precedentes históricos	11
1.3. Extracción social y laboral de los actuales presos	17
1.4. Tipología de los delitos y las penas en España y en la Comunidad de Madrid	26
1.5. Incremento del número de presos en España y en la Comunidad de Madrid. Algunas hipótesis explicativas	32
2. EL TRABAJO EN LAS PRISIONES	39
2.1. Precedentes históricos	39
2.2. El trabajo en las prisiones españolas en los últimos 30 años	42
2.3. La reforma penitenciaria a partir de la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. Distancia entre legalidad y realidad	47
2.4. El tratamiento penitenciario. Contexto institucional del trabajo en las prisiones	54
2.5. La relación laboral especial penitenciaria. Teoría y práctica	62
3. LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS PENADOS	81
3.1. Efectos de la estancia en prisión. La cuestión de la reincidencia	81
3.2. Apoyo desde fuera de la prisión. Papel creciente de las O.N.G.	83
BIBLIOGRAFÍA CITADA	89
ANEXO: Relación de personas entrevistadas	96
ANEXO ESTADÍSTICO	98

INTRODUCCIÓN

De las muchas vertientes desde las que se puede abordar la política penitenciaria, esta investigación se centra en la relación existente entre *trabajo y población reclusa*, es decir, entre las diversas formas de inclusión o exclusión laboral y las trayectorias de vida de las personas que pasan por las prisiones.

La inserción social de las personas adultas requiere, como condición necesaria, la posibilidad de conseguir independencia y reconocimiento social como sujetos activos y capaces de desarrollar un proyecto de vida propio. Esto lo consiguen fundamentalmente aportando trabajo doméstico y/o extradoméstico para realizarse a sí mismas y sacar adelante a los parientes que dependen de ellas. De los diversos tipos de trabajo¹ el más valorado en el contexto de una sociedad mercantilizada es el remunerado, del que dependen los ingresos y el nivel de vida de la familia. La unidad familiar tiene necesidad, no sólo de acceder al empleo sino de conseguir para sus miembros unas condiciones de trabajo satisfactorias (estabilidad, salario suficiente, posibilidades de promoción, etc.). Los problemas de inserción social se agudizan cuando las personas adultas, en edad de trabajar, quedan excluidas del trabajo remunerado (desempleo) o sólo pueden acceder a empleos precarios y temporales. En tales condiciones, si la unidad familiar o las prestaciones públicas no cubren suficientemente las necesidades del sujeto adulto, éste puede desencadenar respuestas agresivas (contra sí mismo o contra los demás) y alegales (saltándose las normas sociales que a él no lo permiten integrarse en la sociedad).

Estas consideraciones iniciales nos permiten afirmar que las condiciones de trabajo y empleo de las personas adultas tienen mucha importancia tanto para explicar la génesis de la delincuencia como para determinar las posibilidades de una posterior reinserción en la sociedad. De ahí el papel central que se otorga en la práctica, y sobre

¹ Además de los trabajos remunerados (regulares o irregulares) hay que tener en cuenta los no remunerados, en especial el trabajo doméstico, tradicionalmente realizado por las mujeres y que todavía es su principal actividad (por cada hora-promedio de trabajo remunerado, las mujeres españolas realizan cuatro horas de trabajo doméstico). Ver COLECTIVO IOÉ, *Tiempo social contra reloj*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1996, pág. 25. La división sexual del trabajo podría ser una hipótesis fecunda para explicar el menor número de mujeres delincuentes/presas, así como la tendencia de las últimas décadas a incrementar su representación en las cárceles.

todo en la retórica penitenciaria, a lo relacionado con la formación profesional y el empleo.

El presente estudio se centra en la Comunidad de Madrid. Sin embargo, tal unidad de análisis es en muchos casos poco operativa debido a dos razones: por un lado, la gestión administrativa de las prisiones tiene como marco el conjunto de España (salvo Cataluña, que tiene las competencias transferidas); por otro, la gran movilidad de los presos hace que los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid alberguen a personas procedentes del resto de España y que muchos penados madrileños cumplan condena fuera de su región. Por tanto, el análisis trata de situarse a mitad de camino entre ambos planos geográficos. No obstante, el trabajo de campo y las entrevistas efectuadas se han desarrollado íntegramente en la Comunidad de Madrid.

Queremos hacer constar también la dificultad que hemos encontrado para acceder a las prisiones previstas de Soto el Real, Valdemoro y Victoria Kent, debido a la dilación de más de dos meses por parte del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias para otorgar el correspondiente permiso². Después de buscar la mediación del cliente (Comisiones Obreras) y de la Institución patrocinadora (el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid), nos llegó la autorización para acceder a las prisiones; pero en ella se incluían varias condiciones que, como investigadores, nos parecen inaceptables (aunque reflejan bien a las claras los procedimientos habituales en muchos casos), entre ellas las siguientes: “La selección de internos deberá ser controlada por la Dirección del Centro... finalizada la investigación, se facilitará una copia de sus conclusiones a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para valoración previa a cualquier publicación o explotación pública de resultados”. Creemos que estas condiciones vulneran la libertad de investigación, por lo que preferimos no hacer uso de un permiso de acceso sujeto a tales requisitos.

Madrid, julio de 2001

² A falta de dos semanas para cumplir el plazo del contrato -dato que obraba en poder del OATPP- decidimos aplicar las entrevistas fuera de las prisiones, con presos de Tercer Grado, liberados condicionales y expresos, además de profesionales, cooperantes voluntarios y expertos (ver en Anexo la relación de personas entrevistadas).

1. RELACIÓN ENTRE PRECARIEDAD LABORAL Y DELINCUENCIA

1.1. Inserción social y trabajo. Consideraciones generales

La noción de “inserción social” es manejada frecuentemente en un sentido exclusivamente positivo, como el paso a un estatus de *normalidad social* a partir de diversas situaciones de segregación o excepcionalidad. En el caso de las personas presas, la *inserción social* trataría de superar el círculo vicioso de la *reincidencia* (como veremos, la mayoría de los penados es reincidente) y crear las condiciones para vivir en libertad. Desde este planteamiento, la “normalidad”, objeto de la inserción, remite a unos parámetros de derechos y deberes sociales que serían capaces de asegurar la integración social satisfactoria de quienes se encuadren en ellos; y entre esos derechos destacaría por encima de todos el “derecho a la inserción” en el sentido de asegurar a todas las personas, por el simple hecho de serlo, unos mínimos de sobrevivencia³ orientados precisamente a evitar las situaciones extremas de exclusión social.

Otros autores, sin embargo, descubren en el concepto de “inserción” -puesto de moda en los años ‘70- una explicación histórica de mayor alcance que tendría que ver con la paulatina quiebra de la *relación salarial* como base de integración social. Esta quiebra estaría dando lugar en nuestra época a una *metamorfosis de la cuestión social* que, entre otras consecuencias, implicaría transformar las políticas de *integración* en políticas de *inserción*: “Las *políticas de integración* estaban animadas por la búsqueda de los grandes equilibrios, la homogeneización de la sociedad a partir del centro. Procedían mediante directivas generales a nivel nacional para promover el acceso de todos a la educación y a los servicios públicos, reducir las desigualdades sociales y desarrollar y consolidar la condición salarial. En cambio, las actuales *políticas de inserción* aparecen como contrapunto a las características anteriores. Obedecen a una lógica de discriminación positiva: se fijan en poblaciones particulares de zonas singulares y despliegan con ellas

³ Entre estos mínimos se incluiría un *salario mínimo de inserción*, categoría que ha sido ya aplicada con criterios restrictivos en varios países (entre ellos España) y que algunos autores tratan de recuperar como “salario universal lo más alto posible” creyendo que así se puede conseguir la “libertad real para todos”. Ver VAN PARIJS, Ph., *Libertad real para todos. Qué puede justificar al capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*, Paidós, Barcelona, 1996.

estrategias específicas. Esto lo hacen a partir de la constatación de que esas poblaciones y zonas tienen menos y son menos: barrios marginales, familias mal socializadas, jóvenes subempleados o inempleables, parados de larga duración... poblaciones que en la coyuntura actual ya no son integrables”⁴. Según esto, la inserción es un paño caliente que se aplica a las partes más dañadas del cuerpo social para mitigar su dolor; no se pretende erradicar la enfermedad en su raíz (la desigualdad estructural) sino acotarla y evitar que contagie a las partes sanas. Las políticas de inserción serían el reverso de los objetivos del Estado de bienestar, que perseguían el pleno empleo y la mejora de las condiciones de vida de toda la población.

Las dos teorías sobre la inserción a las que aludimos son más políticas que sociológicas, al predefinir modelos concretos de realización como marco y horizonte de los hechos sociales que tratan de estudiar. Nuestro abordaje del tema, más modestamente, sólo pretende registrar la relación existente entre inserción laboral y prisión a fin de explicar la génesis y efectos sociales de las trayectorias más habituales de las personas presas.

En nuestra opinión, las diversas formas de inserción -positivas o negativas, entre la inclusión y la exclusión- son resultado de trayectorias complejas que se mueven en un doble plano, individual y social, y que tienen diferentes efectos que sitúan a los individuos entre los polos de la mayor inclusión y la mayor exclusión. En el polo de la inclusión se acentúa una mayor calidad de vida y el sentimiento de realización personal y profesional; en el polo de la exclusión se acentúa la precariedad socioeconómica, el sentimiento de fracaso personal y la estigmatización social. Este segundo polo es el caldo de cultivo para la iniciación y desarrollo de itinerarios irregulares y delictivos. El Esquema 1 recoge sintéticamente los rasgos más destacados de nuestro planteamiento que luego pasamos a explicar.

⁴ CASTEL, R., *Les métamorphoses de la question sociale*, Fayard, Paris, 1995, págs. 418-419.

y aptitudes básicas que luego marcarán sus posibilidades de realización en la vida adulta⁵; y la *socialización secundaria*, etapa en la que el individuo despliega estrategias orientadas a conseguir independencia y reconocimiento social como sujeto activo y capaz de desarrollar un proyecto de vida propio (familia, trabajo, ejercicio activo de la ciudadanía).

En la socialización infantil y juvenil tiene una especial influencia la *familia de origen* (su posición socioeconómica y cultural, la cohesión y estabilidad entre sus miembros, expectativas respecto de los hijos e hijas, etc.). También influyen de manera importante la *escuela*, los *medios de comunicación* y *el consumo de masas*, los *grupos de pares*, así como el *hábitat* (urbano, suburbano o rural), etc. Para los niños que plantean problemas de socialización o que presentan dificultades especiales, como los huérfanos y las víctimas de malos tratos, o quienes pertenecen a familias pobres o con problemas de exclusión social, existen también diversos mecanismos de ayuda (en el ámbito de la educación especial, el tratamiento psicológico, la tutela judicial, etc.) que tratan de salir al paso de sus problemas específicos. Todos estos dispositivos, aun cuando operan desde un modelo normalizado de infancia y juventud, terminan configurando trayectorias de realización diferentes, de inclusión o exclusión social, que dependen sobre todo de la procedencia social de los individuos: las mismas normas que facilitan la inclusión social de los sectores acomodados (alto nivel de estudios, autoestima, relaciones sociales que facilitan la inserción laboral, etc.) contribuyen a reforzar la marginalidad y dependencia de los sectores precarizados⁶. Como veremos, muchos presos y presas han tenido una infancia marcada por problemas de abandono familiar, fracaso escolar y dificultades para insertarse en el mercado de trabajo normalizado.

⁵ Nadie cuestiona que en esta etapa se configure la personalidad pero son muchas las teorías que tratan de explicar los mecanismos y procesos concretos (psico-sociales) a través de los cuales se produce la socialización. Una síntesis de estas teorías y una propuesta para una “teoría sociológica de la identidad”, que compartimos en sus líneas básicas, puede encontrarse en DUBAR, C., *La socialisation. Construction des identités sociales et professionnelles*, Armand Colin, París, 1996.

⁶ Colectivo Ioé ha estudiado la génesis histórica de las formas de socialización infantil en España en *Infancia moderna y desigualdad social*, monográfico de la rev. *Documentación Social*, N° 74, Madrid, 1989.

En la edad adulta la independencia y el reconocimiento social se consiguen habitualmente instaurando *un nuevo hogar*⁷ y aportando *trabajo doméstico y/o extradoméstico* (mercantil, recíproco o redistributivo) para realizarse a sí mismo, sacar adelante a la familia y contribuir a la vida ciudadana. Lo más propio de esta etapa es *el trabajo*, pero entendido en su sentido más amplio, como esfuerzo productor de bienes de cualquier tipo, para uno mismo y/o para los demás⁸.

En el plano social, la inserción de los individuos está condicionada por las *coordinadas institucionales e ideológicas* presentes en cada época; en nuestro caso concreto, podemos destacar la evolución de las pautas familiares y de los roles de género, las características de la política laboral y del mercado de trabajo o la forma de entender y abordar la exclusión social (sistemas de protección, etc.). Este ámbito constituye el “*espacio-tiempo generacional*”⁹ en cuyo marco se construyen las trayectorias de inserción y se delimitan las posibilidades de inclusión o exclusión social de los individuos y las familias.

En el contexto de una sociedad altamente mercantilizada el tipo de trabajo más valorado es el remunerado, del que dependen los ingresos y el nivel de vida de los hogares. El modelo de realización, en este caso, es también compartido por la generalidad de la población, pero los resultados son muy desiguales: aproximadamente

⁷ Dos tercios de las *personas condenadas* en España por la comisión de delitos son solteras; el 34% había fundado un nuevo hogar, manteniéndose en pareja el 29% y estando separadas o divorciadas el 5%. INE, *Estadísticas Judiciales de España. Año 1998*, Madrid, 2001, pág. 27. Si nos ceñimos a las *personas presas*, la proporción de personas solteras disminuye pero aumentan los divorcios y separaciones: “el estado civil de los presos resulta un fiel reflejo de la situación de desarraigo y desvinculación afectiva y familiar que normalmente viven. No llegan a la tercera parte los que dicen mantener un vínculo de pareja más o menos sólido. El resto o no ha llegado a poder establecer tales vínculos y se encuentran solteros (46%) o han visto roto su matrimonio: los divorcios y separaciones, bien sea legales o de hecho, suponen casi un 20% de los casos; es decir, hay más separados/divorciados que casados. (...) La cárcel favorece el alejamiento de la familia y la pérdida de vínculos afectivos”. RÍOS, J.C. y CABRERA, P.J., *Mil voces presas*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1998, pág. 28-29.

⁸ Incluimos aquí los trabajos remunerados (regulares o irregulares) y los no remunerados (el trabajo doméstico y el trabajo social de carácter “voluntario”). Para una clasificación de los diversos tipos de trabajo, ver CAPECCHI, V. y PESCE, A., “Si la diversidad es un valor”, en la rev. *Debats*, Nº 10, 1984, págs. 29-49; y COLECTIVO IOÉ, *Mujer, inmigración y trabajo*, IMSERSO (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Madrid, 2001, Introducción General.

⁹ Expresión acuñada por E.H. ERIKSON en *Adolescence et crise. La quête de l'identité*, París, Flammarion, 1972.

la mitad de las personas adultas se excluye o es excluida del mercado de trabajo remunerado en la edad laboral¹⁰; por su parte, los que consiguen trabajar se encuentran con un mercado altamente fragmentado en el que las condiciones laborales y los salarios están cada vez más polarizados¹¹. Dentro del mercado de trabajo de nuestro país se pueden distinguir dos grandes sectores: el primario y el secundario¹². En el *sector primario* prevalecen los altos salarios, la seguridad en el empleo y el estatus social elevado y en el *secundario* el empleo temporal (alternado con períodos de paro), la baja cualificación, las condiciones de trabajo precarias, el sumergimiento total o parcial de la actividad y el paro encubierto (personas en edad laboral de desean tener un empleo remunerado pero no lo buscan activamente). Este conjunto de situaciones “precarias” afecta en España a unos diez millones de personas¹³, por más que las estadísticas oficiales enmascaren esta realidad y limiten el “problema laboral” a un cómputo de parados cada vez más maquillado¹⁴.

La tipología de la población penada en España, como veremos, presenta en su inmensa mayoría *grandes déficits en su proceso de inserción social*, tanto en la etapa de socialización primaria (familias precarias y con problemas de cohesión interna, fracaso escolar, etc.) como en la socialización secundaria (problemas familiares, inestabilidad laboral, consumo y tráfico de drogas, etc.). En particular, las *condiciones de trabajo* aparecen como un factor condicionante importante, pero no único, para explicar el inicio

¹⁰ La tasa de población activa en España apenas ha variado en los últimos años oscilando entre el 48% y el 51% en función de la coyuntura económica.

¹¹ El salario medio del 7% de los trabajadores asalariados mejor remunerados es veinte veces mayor que el salario medio del 30% de los trabajadores menos remunerados. Ver INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, *Empleo, salarios y pensiones en las fuentes tributarias (1992-96)*, I.E.F., Madrid (la serie dejó de publicarse a partir de 1997).

¹² Esta distinción, establecida por Michael J. Piore, ha sido asumida en sus rasgos básicos por muchos teóricos del mercado de trabajo y de la política social. Ver PIORE, M.J., “Dualism as a response to flux and uncertainty”, en BERGER, S. y PIORE, M. J., *Dualism and Discontinuity in Industrial Societies*, Cambridge University Press, New York, 1980, págs. 23-54.

¹³ Estimación realizada por la PLATAFORMA POR UN DEBATE GENERAL SOBRE EL PARO, *Por una cultura alternativa del trabajo. Propuestas de acción contra el paro y la precariedad*, Madrid, 2000 (en <http://www.nodo50.org/nexos/paro.htm>).

¹⁴ En el primer trimestre de 2001 la EPA ha introducido una nueva definición de “parado” (que retira de este cómputo a los desocupados que no hayan pasado por el INEM en el plazo del último mes) con lo que más de 470.000 desempleados han pasado a considerarse “población inactiva”. La tasa de paro española ha bajado de 2,2 millones (13,4% de los activos) a 1,7 millones (10,9%).

de carreras irregulares y delictivas. Así mismo, el *poder adquisitivo* de los delincuentes -y de sus familias, que normalmente se vuelcan en ellos- opera como segundo filtro para la entrada y duración del tiempo de prisión ya que determina las posibilidades de poder contar con una defensa jurídica competente.

1.2. Política social y penal para tratar a los marginados. Precedentes históricos

Si la *política social* se orienta, en general, a procurar la integración social de aquellos colectivos que se han quedado por debajo del nivel o estilo de vida que se considera “mínimo” o “necesario” en un contexto social dado, la *política penitenciaria* se dirige también a procurar la integración social -además del control-, pero en este caso de aquellos individuos que han quebrantado unas normas determinadas, las del código penal. A los primeros se les llama simplemente *pobres o marginados*; a los segundos, *delincuentes*. En apariencia se trata de dos colectivos distintos; en la práctica guardan entre sí una estrecha relación aunque no se identifiquen uno con otro.

La relación entre exclusión socioeconómica y población reclusa parece ser una constante dentro y fuera de nuestro país, en la actualidad y en el pasado, de ahí que se lo considere como un problema “estructural” más que individual: “la simple afirmación, ampliamente evidenciada en las Estadísticas Judiciales, de que la gran mayoría de los *clientes* habituales de los reformatorios y cárceles proceden de los estratos más bajos de la población, tanto desde el punto de vista económico como educativo y cultural, nos lleva a mantener que la inadaptación social no es un problema individual sino estructural, en función de unas determinadas condiciones de vida de una parte no pequeña de la población. Y es en los delitos más frecuentes en este grupo social (delitos contra la propiedad, actualmente asociados con frecuencia al tráfico y consumo de drogas), en los que pone mayor énfasis el ordenamiento jurídico”¹⁵. Conviene, por tanto, aproximarnos al fenómeno a la luz de su configuración histórica.

El tratamiento de los marginados sociales se articuló en siglos pasados en torno al *doble eje caridad-represión*: la caridad se ejercía con los pobres apacibles o

¹⁵ VALVERDE, J., *El proceso de inadaptación social*, Ed. Popular, Madrid, 1988, pág. 64.

“verdaderos”, que aceptaban con resignación su estado y eran objeto de la beneficencia; en cambio los “falsos pobres”, los que se rebelaban contra su condición hasta el punto de quebrantar -individual o colectivamente- las normas establecidas, eran objeto de intervenciones represivas. El llamado *falso pobre* “era un verdadero pobre económicamente que sólo era falso en cuanto que no aceptaba las condiciones impuestas para ser socorrido. La clasificación nacía de un afán de controlar a los sectores menos capacitados económicamente que no asumían el sistema de valores establecidos”¹⁶.

Descontentos con su suerte, los “falsos pobres” caían en una situación de desafección a las normas que les llevaba a robar y a cometer otros delitos y a veces se sumaban a movimientos de protesta contra sus amos y contra el orden social imperante. Los historiadores apuntan que fue precisamente en el momento de expansión inicial del capitalismo cuando estos falsos pobres tuvieron en Europa un desarrollo inesperado a medida que muchos antiguos siervos se establecieron como asalariados en las ciudades: “La transformación social que recorre Europa entre los siglos XVII y XVIII genera una legión de mendigos que iban de ciudad en ciudad y que, según textos de la época, eran demasiados para ahorcarlos a todos. (...) El desprestigio que comienzan a sufrir la pena de muerte y las penas corporales determina que la pena privativa de libertad aparezca como un gran invento. (...) El internamiento responde a un imperativo de trabajo al que se añade la utilidad de hacer producir a los encerrados”¹⁷.

Los patronos no encontraban fácilmente trabajadores dóciles y responsables (se llegó a comparar la preparación de un obrero con la doma de un caballo); de ahí que el delito más común, objeto de castigo, fuera la *vagancia*, es decir, la falta de disciplina laboral, lo que se agravaba si además se reclamaban mejoras salariales: “Al trabajador que no quiere trabajar o que pide más salarios de los aceptables por los señores se le sanciona y obliga al trabajo, pero, en caso de reincidir en su vagabundeo, se le castiga como al delincuente. Lo mismo que el hereje, el trabajador que no cumple con la norma de trabajo impuesta es colocado al margen. Mediante esta *conversión del trabajador en delincuente* se intenta, de hecho, un doble objetivo. Por una parte, el que busca toda

¹⁶ CARASA, P., “Beneficencia y control social en la España contemporánea”, en BERGALLI, R. Y MARI, E.E., *Historia ideológica del control social*, PPU, Barcelona, 1989, pág.185.

¹⁷ PAZ, J.M. y otros, *Legislación penitenciaria. Concordancias, comentarios y jurisprudencia*, Ed. Colex, Madrid, 1996, pág. 42.

pena, en tanto en cuanto espectáculo público con una intención moralizadora por la vía del temor. Pero el trabajador que es declarado delincuente (...) sufre no sólo una expulsión real, sino también una exclusión simbólica de la comunidad a la que pertenecía”¹⁸.

La situación de los trabajadores era especialmente frágil ya que no sólo se les pagaba poco sino que sus empleos eran eventuales y pasaban largas temporadas en extrema pobreza. En tales circunstancias no resulta extraño que muchos acabaran como vagabundos, otros se dedicasen al pillaje y algunos fomentaran o se alistaran en movimientos de revuelta para mejorar su situación (origen de los primeros sindicatos obreros). Bastantes de ellos acabarían siendo considerados como *vagos y delincuentes*, dando lugar a las prisiones modernas, como espacios de reclusión y reeducación laboral: “Con el triunfo de las revoluciones liberales frente al antiguo régimen, la pena privativa de libertad adquiere carta de naturaleza como pena independiente, no faltando autores que atribuyen la aparición de esta pena, además de a diversas razones político-criminales y penológicas, a razones de política económica derivadas de la pretendida función estatal de control del mercado de trabajo, y en donde el Estado, por otro lado, encontraba mano de obra gratis, o al menos barata”¹⁹.

Desde el punto de vista de la burguesía, la amenaza que suponía para sus intereses el descontento y autoorganización de los asalariados incrementó en ellos el “temor a la plebe”, la necesidad de clasificarla y controlarla. La criminología, en manos de la burguesía, convierte a los desadaptados en culpables y proporciona legitimidad al uso de la fuerza por parte del aparato judicial-policial-carcelario, de manera que la represión y la reclusión de los marginados deviene un mecanismo de control social desde los inicios del capitalismo²⁰ hasta la actualidad. “El principio de seguridad económica y

¹⁸ LÓPEZ, C., “Pobreza y sociedad”, en *La pobreza en la España medieval*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986, pág. 665.

¹⁹ RODRÍGUEZ, A., *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Comares, Madrid, 1998, pág. 89.

²⁰ “En las primeras etapas del capitalismo es muy difícil discernir adecuadamente aquello que es un albergue benéfico, una casa de corrección para vagos o una prisión bien organizada, al menos al nivel de funcionamiento y reglamento internos. Estas instituciones participan de una serie de elementos comunes basados en los fenómenos de la *normalización* y la *estigmatización*. La regla define sus estructuras, diferencia a los individuos, jerarquiza las capacidades y homogeneiza sus actos. (...) Si a ello

moral ha propiciado, en el curso de la historia, no pocas medidas de abordaje represivo de los problemas sociales. En lugar de solucionarla o paliarla, *se criminaliza la conducta marginal* -vagabundeo, hurto de supervivencia e incluso enajenación mental- de sus víctimas”²¹. La *Ley sobre peligrosidad y rehabilitación social* de 1970, sucesora de la antigua *Ley de vagos y maleantes*, es un claro exponente de esta frontera borrosa entre precariedad sociolaboral y delincuencia.

En nuestro contexto español y europeo, la “cuestión social” derivada del enfrentamiento de intereses entre clases sociales dio paso, no sólo a ideologías contrapuestas, sino también a que cristalizaran aquellas instituciones que mejor podían contribuir a regular y legitimar el orden social desde los intereses sociales dominantes en cada época. Así, ciertas necesidades genéricamente humanas, tamizadas por el filtro institucional, se convierten en *necesidades social e históricamente determinadas*:

- S** La necesidad de manutención física de la vida, encauzada por la institución del *trabajo asalariado*, es convertida en necesidad de un empleo remunerado, obtenido en un mercado altamente competitivo, o, en su defecto, mediante subsidios estatales. En su origen la contraposición entre capital y trabajadores generó múltiples conflictos, transacciones y compromisos que dieron lugar a sucesivos dispositivos de regulación como los sindicatos, los seguros sociales o los tribunales de trabajo. Estos y otros mecanismos permitieron encauzar las reivindicaciones salariales hacia expectativas que no pusieran en cuestión la relación salarial en sí, pieza clave del nuevo orden capitalista. Desde el punto de vista del trabajador, la disciplina laboral y su posición subordinada dentro de la empresa son vividas de forma ambivalente ya que, si bien ese trabajo es fuente de explotación y alienación, por otro lado le proporciona un salario que le permite subsistir; desde el punto de vista del empresario, en cambio, mediante el control y la disciplina laboral, se pretende obtener el máximo rendimiento al menor coste

unimos la militarización relativa de la vida de los internos -obediencia ciega y disciplina-, el encierro prolongado -próximo a la ‘muerte civil’-, y la religión como terapia de corrección y de resignación, entenderemos por qué *la reclusión deviene el mecanismo ideal para el control social en las primeras etapas del capitalismo*”. SERNA, J., *Presos y pobres en la España del XIX*, PPU, Barcelona, 1988, págs. 279-81.

²¹ CASADO, D., “Acción social y servicios sociales”, en JUÁREZ, M. (dir.), *Informe sociológico sobre la situación social de España*, Fundación FOESSA, Madrid, 1994, Tomo 2, pág. 1798

posible y, para ello, se estudian cuantos factores puedan tener una influencia en el comportamiento del trabajador: horario, especialización, incentivos, relaciones humanas, etc. en especial, los esfuerzos se dirigen, con mayor o menor sutileza, a legitimar el control en el trabajo presentando su ejercicio cotidiano como algo natural y necesario. Uno de los pactos a los que se ha llegado en las sociedades industrializadas, sobre todo en la reciente etapa del estado de bienestar, es regular un conjunto de prestaciones complementarias para aquellos casos y situaciones no cubiertas por la relación salarial (paro de larga duración, jubilaciones anticipadas, personas “inempleables” en el argot político habitual, etc.); estas ayudas, entre ellas las diversas fórmulas existentes para garantizar una renta mínima (como el Ingreso Madrileño de Integración), permiten cubrir las necesidades básicas a colectivos especialmente marginados pero tienen también el efecto de reconducir sus potenciales reivindicaciones a actitudes y expectativas más acordes con el mantenimiento del sistema.

- S** La necesidad de socialización afectiva y cualificación para la vida social, filtrada por la *familia patriarcal nuclear* y la *escuela obligatoria y homogénea*, reduce las diferencias sociales estructurales a diferentes grados de adaptación (cabeza de familia, ama de casa, hijos obedientes, escolares aplicados) o desadaptación (familias monoparentales, individuos sexualmente transgresores, niños de la calle, fracasados escolares, etc.). En general, los niños y niñas aprenden a comportarse según los roles normalizados, congruentes con los valores de la ideología social prevalente, si bien tal empeño repercute de manera diversa según sea su extracción social: en las clases más acomodadas la interiorización de las normas operará como instrumento potenciador de su estatus social, en cambio, en las familias de barrios obreros o en las comarcas rurales deprimidas las nuevas pautas de socialización tendrán efectos muy diversos, desde la costosa y precaria integración en los valores normalizados hasta la reactividad frente a tales valores. En este último caso se adoptarán formas sociales poco convencionales (grupalidad agresiva, estética diferenciadora, consumo de drogas, etc.) y, a veces, se utilizarán medios que se consideran ilícitos, como atentar contra la propiedad privada, y en los casos más extremos se recurrirá a la violencia. El principio vital será la *supervivencia* (“buscarse la vida”) ya que no se perciben suficientes horizontes de cambio.

- S** La necesidad humana de participación y reconocimiento social, regulada por las normas de la *comunicación y el consumo de masas*, vincula cada vez más el “ser” social al grado de posesión de los medios económicos que dan acceso al mundo de las mercancías (para pertenecer a un grupo hay que consumir lo que los demás). Los medios de comunicación -en especial la televisión- refuerzan las pautas culturales e institucionales dominantes, propiciando el consenso social y la uniformidad normativa a través de modelos de identificación estandarizados. A su vez, mediante el consumo -de objetos y de imágenes, incluidos los deportes de masas- se reconduce la necesidad de *participación social* de la población hacia el ámbito de las mercancías y la cultura-espectáculo. En este marco, la realización de los individuos o, mejor, sus fantasías de realización, se inscriben en una permanente e inagotable tensión por poseer signos de consumo y marcas de distinción. Cuando ello no se consigue aparecen sentimientos de frustración y fracaso personal que se combaten, si las condiciones son propicias o incluso lo favorecen, mediante el inicio de carreras delictivas (robo, tráfico ilegal, etc.) o estigmatizadas (prostitución). En especial, la política prohibicionista en relación a las drogas llamadas “ilegales” ha dado lugar a un amplio mercado de compra-venta que tiene el atractivo de la rentabilidad inmediata -y por tanto el acceso al ansiado consumo- pero que también está lleno de riesgos (por una parte, en la relación con los narcotraficantes y, por otra, en relación a la policía, con la posibilidad de ser detenido y sufrir largas condenas de prisión).
- S** Por último, la solidaridad y el apoyo mutuo entre miembros de una colectividad, tamizada por las instituciones de *tutela y control social*, transforma a los sectores sociales excluidos en eternos “necesitados” de asistencia institucional, en personas dependientes, objetos de regulación y vigilancia permanentes. Tanto los dispositivos de protección como la actuación “dura” de los mecanismos represivos (policía, justicia, cárcel, etc.) se aplican sin considerar las estructuras sociales en que se generan las situaciones de marginación; más bien, el origen de los problemas se traslada a la responsabilidad de los individuos y a la influencia de los contextos próximos (familia, amigos, barrio, etc.). Si antes los pobres, en una sociedad estamental, se consideraban víctimas del destino o la fatalidad, ahora la pobreza se va a achacar en mayor medida a la *falta de moralidad* de las

personas (negligencia, relajación, pereza). La clave está en considerar la marginación social o laboral como un problema del individuo que la padece, que se debe a su forma de ser o de comportarse y no a las condiciones sociales en las que se encuentra inmerso. “Se concibe la delincuencia como la desgracia o la maldad de quienes no han querido adaptarse. Desde tal perspectiva, el ser problemático es el delincuente, la minoría gitana, el rebelde, la prostituta, el drogadicto, etc. (...) Se habla de desencaminados o desviados, sin cuestionar la rectitud del sendero”²². *La exclusión no es un problema de la sociedad sino de determinados individuos a los que hay que recuperar y de sus entornos próximos, en especial la familia.*

1.3. Extracción social y laboral de los actuales presos

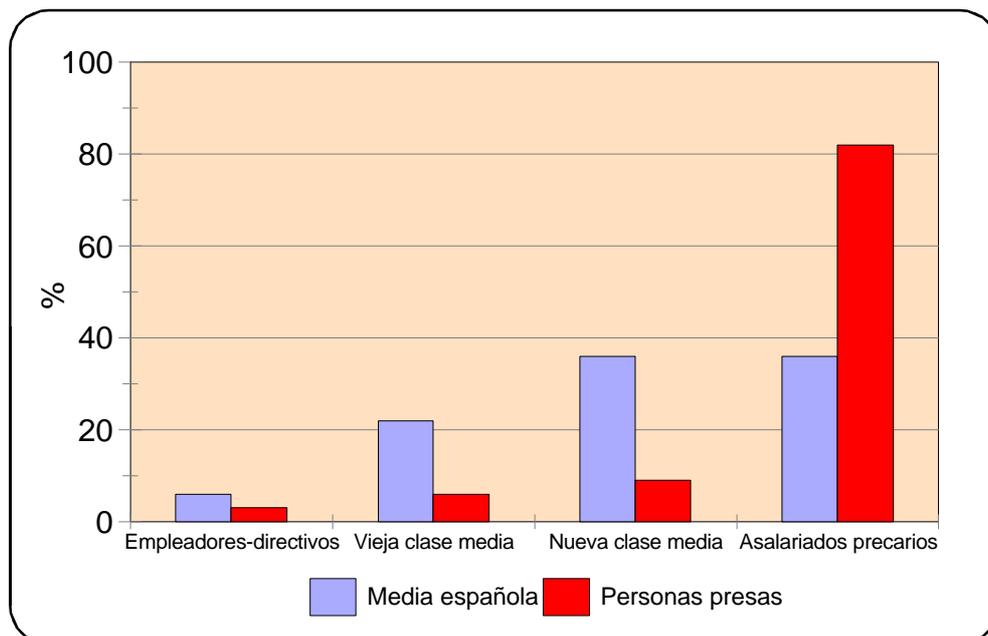
La información oficial sobre la profesión o actividad laboral de los penados antes de entrar en prisión es prácticamente nula. Sólo disponemos de una referencia a la profesión de las personas que han cometido algún delito, hayan ingresado en prisión o no, en las *Estadísticas Judiciales de España*, publicadas anualmente por el INE. Pero esta fuente sólo recoge la extracción laboral de un sector mínimo del colectivo (el 6,8% en 1998, último año de referencia), de manera que no se puede garantizar su grado de representación²³. Además, la referencia al sector de actividad no especifica el tipo de contrato o las condiciones laborales de dichas personas. De los 7.608 casos en los que se registra la ocupación, las más frecuentes son las siguientes: “trabajadores de los servicios, dependientes de comercio y asimilados” (24,7%), “población inactiva” (24,6%), “artesanos y trabajadores cualificados de las industrias” (16,3%), “trabajadores no cualificados y peones” (11,6%), “trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca” (8,2%) y “operadores, montadores y conductores de instalaciones y maquinaria” (5,3%). En la relación aparecen muy pocos representantes de la “dirección de las empresas y de las administraciones públicas” (3%) o “técnicos y profesionales científicos e intelectuales” (2,2%).

²² GARMENDIA, J.A., *Esquema del delito en España*, Plaza y Janés, Barcelona, 1974, págs. 9-10.

²³ INE, *Estadísticas judiciales de España. Año 1998*, Madrid, 2001, pág. 28.

Las encuestas y estudios independientes sobre el origen de los penados nos indican que *la inmensa mayoría de ellos procede de familias en situación económica y laboral precaria*. Así, una encuesta respondida por más de mil personas presas (de ellas una quinta parte desde centros de la Comunidad de Madrid), llega a la siguiente conclusión: “el componente clasista del sistema penitenciario emerge con toda su crudeza ya que, fundamentalmente, las personas presas son gente que, desde el punto de vista ocupacional, pertenecen en sus cuatro quintas partes a *trabajadores asalariados por cuenta ajena con escasa o muy escasa cualificación*”²⁴. La posición de clase de las personas presas se comparaba con la distribución media de la sociedad española, según el informe FOESSA-1994, dando lugar a las diferencias que se recogen en el Gráfico 1.

Gráfico 1
POSICIÓN DE CLASE DE LAS PERSONAS PRESAS
EN COMPARACIÓN CON LA POBLACIÓN MEDIA ESPAÑOLA



(Encuesta FOESSA-1994 y Encuesta RÍOS/CABRERA-1998)

²⁴ RÍOS, J.C. y CABRERA, P.J., *Mil voces presas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998, pág. 32.

Otra encuesta aplicada a 435 familiares de presos comunes en el País Vasco llega a la conclusión de que “prácticamente todas las familias afectadas por la pena de prisión pertenecen a los estratos sociales con ingresos económicos que no superan la línea de pobreza. (...) El 61% de esas familias se encuentra en situación de *miseria económica*. (...) De quienes habían cometido delitos contra la propiedad, el 87% no había terminado los estudios primarios y el 65% no había tenido un trabajo estable de más de un año de duración a lo largo de toda su vida”²⁵. Según una encuesta aplicada a personas penadas de la cárcel de Villabona (Asturias), “dos tercios de las familias de presos se encontraban en *nivel económico precario*, estando el cabeza de familia en paro en el 38% de los casos. (...) La mayoría de las personas presas desempeñaban una actividad laboral caracterizada por la ausencia de contratos, mala remuneración, escasa motivación y perspectivas de éxito”²⁶. En definitiva, las encuestas y estudios consultados coinciden en que *la mayoría de la población reclusa tiene pocos estudios, baja cualificación profesional y una experiencia laboral que se reduce en muchísimos casos a empleos sumergidos y temporales*.

En las entrevistas aplicadas en nuestro trabajo de campo (a personas presas, funcionarios, trabajadores sociales, etc. de la Comunidad de Madrid) se confirman sólo parcialmente los anteriores análisis. Desde el punto de vista del mercado de trabajo *formal*, es cierto que la mayoría de los penados o no trabajaba antes de entrar en prisión o lo hacía en empleos temporales y precarios; sin embargo, eso no significa que no trabajaran en el mercado informal, es decir, que no desarrollaran actividades, frecuentemente ilícitas, para “ganarse la vida”. En efecto, el origen de las condenas nos permite saber que una gran parte de los presos se dedicaba a la compra-venta de la droga a pequeña escala (el “trapicheo”), lo que implicaba una organización del trabajo de tipo “comercial” (relación con proveedores y clientes, puntos y horarios de venta, etc.) y unos elevados ingresos (y el correspondiente nivel de gastos, inversiones, ahorro, etc.). Asimismo, el delito más habitual en España (“contra el patrimonio”) hace referencia al

²⁵ MANZANOS, C., *Cárcel y marginación social*, Garkoa, Donostia, 1992, págs. 182 y 214.

²⁶ PAÍNO, S.G. y RODRÍGUEZ, F.J., *Educación social para delincuentes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, págs. 128-130.

*trabajo de robar*²⁷ que, frecuentemente, implica también una organización de la actividad (planificación, inversión en medios para atracar, desvalijar, estafar, etc.) y la percepción de los correspondientes ingresos (que pueden exigir blanquear el dinero o revender los objetos robados, etc.). Por último, algunos entrevistados hacen referencia a un sector de presos que se dedicaba a “pedir”, combinando a veces esa actividad con las citadas anteriormente.

El aparato judicial-penal apenas interviene contra los “delitos de cuello blanco” de empresarios y directivos de empresas, públicas o privadas, que utilizan la corrupción, el tráfico de influencias, la especulación, la adulteración de productos o el deterioro del ecosistema para rentabilizar sus negocios o acrecentar su poder. Como señala uno de los grandes especialistas de este tema, “el coste económico de los delitos de cuello blanco es la mayoría de las veces tan elevado como el coste económico de todos aquellos delitos que se consideran habitualmente como el verdadero problema criminal. Los delitos de cuello blanco violan la confianza y generan por tanto la desconfianza que a su vez debilita la moral social y produce la desorganización social a gran escala”²⁸. En línea con la crítica anterior, algunos juristas, investigadores de prisiones y organizaciones defensoras de presos lamentan la orientación general conservadora del Código Penal de 1995 que sigue “criminalizando” a los mismos sectores sociales (mayoritariamente personas acusadas de robo con intimidación y pequeños traficantes de droga²⁹) y no persiguen o exculpan a aquellos sujetos que violan sistemáticamente las leyes penales pero tienen poder para evitar o eludir la persecución penal (corrupción política y económica, grandes capos de la droga y sus cómplices de alto nivel, etc.)³⁰.

²⁷ En la encuesta ya citada de Ríos y Cabrera, cuando se pregunta a los presos sobre “cuál era la profesión que habían ejercido durante más tiempo” algunos respondieron que *ladrón* o *delincuente*.

²⁸ SUTHERLAND, E., *White collar crime*, Dryden Press, Nueva York, 1949.

²⁹ Según algunos presos entrevistados por nosotros, los que se dedican al menudeo tienen una alta probabilidad de ser denunciados por su propia clientela, al revés que los capos e intermediarios importantes que se relacionan con menos personas y tienen más poder de coacción para no ser delatados.

³⁰ Críticas planteadas por los profesionales y asociaciones de apoyo a presos que editan la revista *Panóptico* (Plataforma de apoyo a presos/es, de Catalunya; ASAPA, Asociación para el seguimiento y Apoyo de Presos y Presas en Aragón; Madres Unidas contra la Droga, de Madrid; Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía y Salhaketa, del País Vasco). Ver N° 1 Monográfico sobre el Nuevo Código Penal, Virus, Barcelona, 1996.

Además de la precariedad económica-laboral y la baja cualificación profesional, existen otros factores -frecuentemente asociados- que influyen en la delincuencia, como el *desarraigo familiar* (infancia en centros de acogida, malos tratos, rupturas familiares, etc.) y las *drogodependencias*. En cuanto a lo primero cabe distinguir la situación familiar de origen y la familia actual:

S La *familia de origen* o familia paterna suele estar marcada por múltiples problemas de integración social. El estudio más revelador en este punto es el aplicado a familias de presos comunes en prisiones del País Vasco³¹ según el cual el 87% de los hogares de origen se encontraba afectado, al menos, por alguno de los siguientes síntomas de marginalidad: falta de trabajo (57%), consumo de drogas ilegales (49%), robos o hurtos frecuentes (49%), riñas familiares habituales (38%), enfermedad crónica de algún miembro de la familia (33%), dependencia del alcohol (30%), trastornos psíquicos graves (20%), malos tratos (18%), mendicidad (9%)³².

S Las *familia actual* presentan también habitualmente problemas de integración en la sociedad. Así, en el estudio citado el 77% de los hogares tenían algún síntoma de marginalidad, entre ellos la falta de trabajo (69%), las drogas ilegales (35%), robos o hurtos frecuentes (21%), riñas familiares habituales (22%), enfermedad crónica de algún miembro de la familia (17%), dependencia del alcohol (9%), trastornos psíquicos graves (8%) y malos tratos (9%)³³.

En cuanto a las *drogodependencias*, se han convertido actualmente en la principal causa -directa o indirecta- de los ingresos en prisión, ya sea por tráfico ilegal o por atentar contra la propiedad a fin de procurarse la dosis necesaria³⁴. El creciente consumo

³¹ Ya hemos señalado que el emplazamiento de las cárceles no coincide con el lugar de origen de las personas presas. En particular las familias de las dos terceras partes de los presos comunes del País Vasco proceden de otras regiones españolas.

³² MANZANOS, C., *o.c.*, pág. 227.

³³ *Ibíd.*

³⁴ La adicción a drogas ilegales se consideró como “circunstancia atenuante” en el 12% de las sentencias condenatorias “contra el patrimonio” en España en 1998 y en el 16% de las dictadas “contra la salud pública”. La drogodependencia fue también un atenuante en el 17% de los homicidios. Ver INE, *Estadísticas Judiciales de España, Año 1998*, Madrid, 2001, págs. 48-49.

de drogas prohibidas en los últimos 25 años³⁵ ha desencadenado graves problemas de inserción social en una minoría creciente de consumidores -sobre todo jóvenes varones adictos a la heroína- debido a su repercusión directa en el rendimiento estudiantil o laboral (abandono de los estudios, pérdida del puesto de trabajo o incapacidad para acceder a un empleo) y en el surgimiento o incremento de los conflictos familiares (rupturas de pareja, conflictos padres-hijos, abandono del hogar, etc.). De diversas encuestas sobre consumo de drogas aplicadas en España entre 1979 y 1992, se desprende la conclusión de que el 71% de los heroinómanos había tenido conflictos con la ley (la proporción descendía al 23% en los consumidores de hipnóticos, al 20% en los de analgésicos morfínicos y al 13% entre los adictos a la cocaína y las anfetaminas). El perfil dominante de los heroinómanos era el de *varones entre 18 y 29 años*³⁶.

Desde el punto de vista de la *demanda*, la dependencia de la droga origina, cuando se han agotado los propios recursos (y las “ayudas” de familiares y amigos), una necesidad imperiosa de buscar otras fuentes de ingresos, para lo que se recurre a veces al robo y al tráfico de droga a pequeña escala. Por otra parte, desde el punto de vista de la *oferta*, aparecen los vendedores de drogas, un sector muy heterogéneo que incluye desde grandes cárteles transnacionales hasta los “camellos”, “mulas”, “gallinas” y demás agentes finales, pasando por una compleja red de servicios internos de seguridad, intermediarios y cómplices (sin excluir algunos jueces, policías y funcionarios de prisiones).

El mercado de las drogas prohibidas -que según algunas estimaciones mueve enormes cantidades de dinero -sólo superadas por el mercado de armamento- ha

³⁵ Según la última encuesta sobre drogas aplicada en España a 20.450 jóvenes en el año 2000, uno de cada cinco jóvenes entre 14 y 18 años es consumidor habitual de cánnabis (22,3% los chicos y 16,5% las chicas). De estos consumidores, el 41% afirma haber sufrido problemas de salud o rendimiento relacionados con la adicción. Mientras el consumo de heroína ha disminuido en los últimos años, los psicoestimulantes (cocaína y pastillas) se han estabilizado y el consumo de éxtasis se ha incrementado, pasando del 1,6% en 1998 al 2,5% en 2000. El éxtasis ha pasado a ser el psicoestimulante más utilizado por los jóvenes, seguido de la cocaína (2,2%). Por otra parte, se comprueba una vez más el policonsumo de drogas: entre los consumidores habituales de cánnabis, un 98% consumo alcohol, un 78% tabaco (más las chicas que los chicos), un 19% éxtasis y un 18% cocaína. PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, *Encuesta sobre drogas a población escolar*, Madrid, 2000.

³⁶ NAVARRO, J., “Resultados relevantes de algunos indicadores en investigaciones sobre alcohol y drogas”, en AA.VV., *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*, Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 1993, págs. 231-241.

determinado un cambio en el perfil de los presos en cárceles españolas. Junto a los tradicionales “delincuentes” de ambientes marginados -muchos de los cuales también se introdujeron en el tráfico y consumo de drogas-, aparece un sector más amplio de personas -pertenecientes en su mayoría a clases bajas o medias bajas, pero a veces también a sectores acomodados- para las cuales el desencadenante del delito cometido ha sido la drogodependencia, por lo general después de varios años de consumo creciente³⁷. No obstante, en este proceso conducente al delito y a la prisión, existen varios filtros que hacen que *la mayoría de los penados sigan siendo personas pertenecientes a los sectores sociales más excluidos y vulnerables*³⁸. Por el contrario, los sectores social y económicamente integrados, cuando consumen drogas ilegales, tienden a resultar “invisibles” y no suelen desencadenar itinerarios delictivos: “Entre los ciudadanos integrados, miembros de la sociedad de servicios, los consumos adictivos apenas si son visibles socialmente, forman parte de la vida cotidiana de diferentes grupos sociales y de sus formas de consumo individual, pero no generan problemas sociales”³⁹. En cuanto a los filtros aludidos, se pueden destacar los tres siguientes, por orden de aparición:

- 1) Uno primero tiene que ver con las *causas que explican la introducción en el consumo de la droga*. Los especialistas consideran que no existe una única causa, ni siquiera una causa principal, sino más bien un conjunto de condiciones y factores facilitadores, entre ellos padecer situaciones objetivas de fracaso o frustración personal (por abandono de estudios, dificultad de acceder a un empleo satisfactorio, etc.) o por haber interiorizado un patrón de consumo muy

³⁷ Varios de nuestros entrevistados, con muchos años en prisión, reconocen pertenecer a la “generación maldita” de los años 70, momento en que se produjo un “cóctel explosivo” debido a la combinación de dos factores: la expansión de las drogas ilegales y aparición de nuevos valores y modelos de comportamiento individualistas-consumistas-permisivos relacionados con la libertad de mercado (“todo vale”) y la democracia (permisividad frente a la anterior represión franquista). Otros entrevistados aluden al riesgo de una parte de los adolescentes actuales que abandonan los estudios, detestan los trabajos precarios que se les ofrecen y se inician en el consumo y pequeño tráfico de droga (“ya están perdidos”).

³⁸ Un sector minoritario, no obstante, sí procede de clases medias. Según algunos funcionarios entrevistados, cada vez aparecen más casos de jóvenes yonkis (hombres y mujeres) que se han vuelto marginales pero que proceden de familias acomodadas.

³⁹ RODRÍGUEZ CABRERO, G., “Drogodependencias y exclusión social desde la reflexión sociológica”, en AA.VV., *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*, Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 1993, pág. 87.

alejado del que es alcanzable en la práctica cotidiana, condiciones ambas que aparecen con más frecuencia e intensidad en los sectores sociales precarizados.

- 2) Un segundo filtro tiene lugar *cuando se inicia la comisión de delitos ligados al consumo de drogas*, normalmente atentados contra la propiedad o tráfico de droga a pequeña escala. En ambos casos las personas de clases acomodadas tienen mayor disponibilidad de dinero y, por tanto, menos necesidad de recurrir a procedimientos delictivos y arriesgados.
- 3) El tercer filtro se produce una vez iniciada la carrera delictiva, en la medida que las personas de clases acomodadas disponen de mayores recursos tanto para el pago de abogados defensores como para facilitar el acceso a vías de desintoxicación y reinserción social (terapias privadas, comunidades terapéuticas⁴⁰, etc.).

Otro dato significativo sobre el origen de la población reclusa es el importante número de dos minorías étnicas: los gitanos y los extranjeros. Ambos grupos representan la cuarta parte de los presos españoles a mediados de 2001, correspondiendo un 21% a los inmigrantes extranjeros, un 4% a los españoles gitanos y un 75% a los españoles payos. Esto quiere decir que estas dos minorías están sobrerrepresentadas en las prisiones en relación al peso que tienen en el conjunto de la población española.

A pesar de la ausencia de datos oficiales sobre la *población gitana* en prisión, un reciente estudio⁴¹ estima su número en torno a 2.000 personas, de las cuales 800 serían mujeres y 1.200 varones. Esto supone que su peso es mucho mayor entre las mujeres presas (20%) que entre los hombres (2,7%). Si tenemos en cuenta que la población

⁴⁰ La mayoría de los usuarios de comunidades terapéuticas para drogodependientes pertenecen a clases económicamente acomodadas y familias estables: “el fenómeno de las comunidades terapéuticas para drogodependientes responde a las necesidades de sectores sociales que están en condiciones culturales de utilizar un recurso de larga duración y alejado de las necesidades cotidianas de un grupo marginal. La presencia minoritaria de individuos muy marginalizados y desestructurados refuerza esta hipótesis”. COMAS, D., *El tratamiento de la drogodependencia y las comunidades terapéuticas*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1988, pág. 109.

⁴¹ EQUIPO BARAÑÍ, *Mujeres gitanas y sistema penal*, Ed. metyel, Madrid, 2001, págs. 13-15.

gitana en España se estima⁴² en unas 450.000 personas (1,1% del censo total del país), “las mujeres gitanas alcanzan una representación en las cárceles españolas que puede ser hasta 20 veces superior a su presencia en la sociedad. Esta sobrerrepresentación de las gitanas en el circuito penal-penitenciario supera con creces la que sufren otros colectivos históricamente discriminados, como la población negra en EEUU o los aborígenes en Australia. Esta superioridad numérica contrasta con la invisibilidad social de las mujeres gitanas y con el profundo desconocimiento por parte de la población en su conjunto de esta realidad discriminatoria”⁴³. Según una amplia encuesta aplicada entre mujeres gitanas presas por el Equipo BARAÑÍ, el 60% ha entrado en la cárcel por “tráfico de drogas” y en torno a la mitad es o ha sido consumidora; además, del 49% que ha ingresado en prisión por “delitos contra la propiedad”, muchas han llegado a ese punto a causa de su adicción a la droga.

Según la Asociación Secretariado General Gitano, los delitos más habituales de los gitanos (hurtos, agresiones inter e intraétnicas y, sobre todo, tráfico de droga) son resultado de un itinerario social marcado por las siguientes circunstancias adversas: segregación social y urbana (tanto para quienes viven en chabolas como para quienes residen en vivienda de altura), pérdida o competencia mucho mayor en nichos laborales tradicionales (venta ambulante, chatarreo, temporerismo por cuenta ajena...), falta de formación adecuada para acceder a otros oficios, mayor discriminación en el acceso al empleo debido a los prejuicios existentes contra el pueblo gitano y “demora en la adaptación a los cambios de la sociedad moderna que se refuerza por una situación de *oportunidades bloqueadas* para el cambio y una presión al consumo que se traduce en una presión al delito”⁴⁴.

En cuanto a los presos *extranjeros*, representaban a fines de abril de 2001 el 21,3% del total de internos en España (9.872 personas sobre 46.226), siendo algo mayor esta proporción entre las mujeres (23,3%) que entre los varones (21,2%). Por países de

⁴² Estimación realizada por la ASOCIACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, *Informe final del grupo de estudios sobre delincuencia y comunidad gitana*, Informe interno, Madrid, 1997, pág. 2.

⁴³ EQUIPO BARAÑÍ, o.c., pág. 14.

⁴⁴ ASOCIACIÓN SECRETARIADO..., o.c., págs. 8-9.

origen los más abundantes son los latinoamericanos (principalmente colombianos) y los africanos (sobre todo marroquíes). Desde los años '60 los extranjeros han incrementado continuamente su presencia en las prisiones españolas: en 1970 eran ya el 6% y en 1980 el 12%. En cuanto a la procedencia, los presos europeos fueron en el pasado más numerosos; así, en 1980 las nacionalidades más representadas en la cárcel -después de Marruecos- eran Portugal, Francia y Alemania⁴⁵.

Según la Comisaría General de Extranjería y Documentación, durante el año 1999 se detuvo a 83.259 extranjeros, de ellos la mayoría por “estancia ilegal” (50.039); de los acusados por algún delito (24.596), los más frecuentes fueron “contra el patrimonio” (12.558), “falsedades” (3.601) y “tráfico de drogas” (2.364). Madrid es la comunidad autónoma con mayor proporción de extranjeros detenidos (16.626, 20% sobre el total), de los cuales casi la mitad (44,7%) no tenía la documentación en regla⁴⁶. Si nos ceñimos a los condenados a prisión, el delito más frecuente, según las informaciones recogidas en la Comunidad de Madrid, es el tráfico de droga. Muchos de ellos son personas que no residen en España sino que son detenidos al intentar pasar la frontera con algún alijo de drogas (“mulas” o “gallinas”); en tales casos, particularmente frecuentes entre hombres y mujeres de Colombia, prevalecen los no consumidores de drogas que llevaban en su país una vida normal y hacían de correos puntuales al servicio de los “narcos” colombianos para ganar un dinero extra.

1.4. Tipología de los delitos y las penas en España y en la Comunidad de Madrid

La tipología delictiva de la población penada en España en el año 2001 presenta en las estadísticas oficiales más recientes dos tipos fundamentales: “delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico” (52% del total) y “contra la salud pública” (31%). Siguen a mucha distancia los “delitos contra la libertad sexual” (4,5%) y “otros delitos” (homicidios, lesiones, falsedades, contra el orden público, etc.). En el caso de los

⁴⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1981*, Madrid, 1981, págs. 209-210.

⁴⁶ DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, *Estadística de extranjería y documentación. Año 1999*, Subdirección operativa de la Comisaría General de Extranjería y Documentación, Madrid, 2000, págs. 187-94.

hombres, los delitos contra el patrimonio son más frecuentes (53%) que entre las mujeres (38%), y en éstas abundan más los delitos contra la salud pública, es decir, por tráfico de droga (54%, por 29% entre los varones)⁴⁷. Estos contrastes se pueden ver en la Tabla y Gráfico adjuntos.

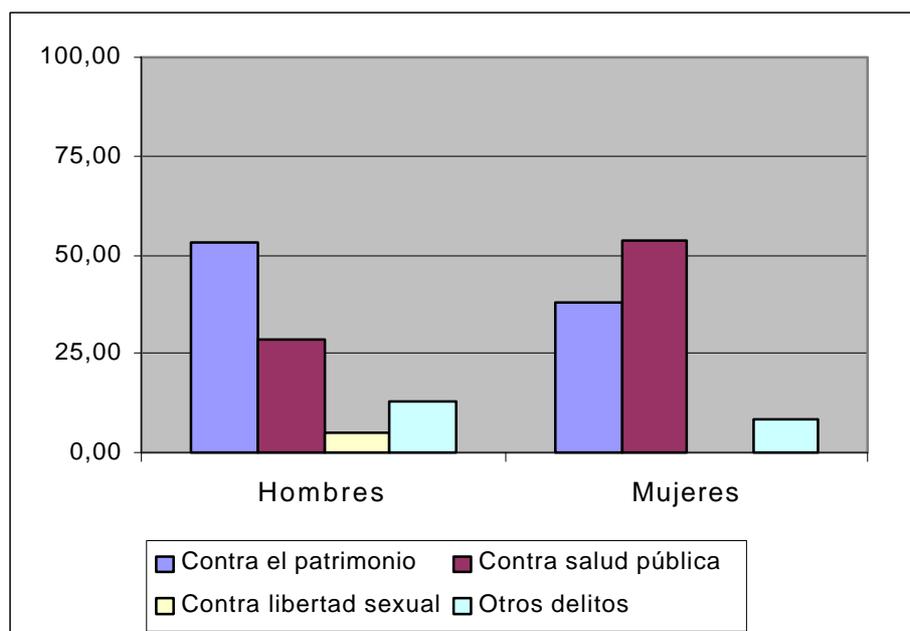
⁴⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (Ministerio del Interior), *El sistema penitenciario en cifras*, Página Web <http://www.mir.es/instpeni/cifras2.htm> (Datos referidos a 30 de abril de 2001).

Tabla 1
TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN PENADA
EN ESPAÑA, POR SEXOS

Delito	TOTALES			PORCENTAJES (columna)		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Contra el patrimonio	17.409	1.090	18.499	53,22	37,78	51,96
Contra salud pública	9.410	1.550	10.960	28,76	53,73	30,79
Contra libertad sexual	1.629	6	1.635	4,98	0,21	4,59
Otros delitos	4.266	239	4.505	13,04	8,28	12,65
Total	32.714	2.885	35.599	100,00	100,00	100,00

Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Datos estadísticos de la población reclusa (30.4.2001)*. [Http://www.mir.es/es/instpeni/cifras1.htm](http://www.mir.es/es/instpeni/cifras1.htm)

Gráfico 2
TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN PENADA
EN ESPAÑA, POR SEXOS



Conviene destacar que los dos principales cuadros delictivos (robo y tráfico de droga) están con frecuencia relacionados entre sí y con otros factores personales, familiares y sociales, tal como recoge un reciente informe de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: “Las personas que ingresan en prisión presentan problemas multifactoriales, de carácter educativo, cultural, formativo, laboral, psicológico, sanitario, social y penal. (...) Aproximadamente *el 50% son drogodependientes* (...) jóvenes que luego reinciden. (...) El *nivel de estudios es muy bajo*, abandonando la actividad formativa y escolar en una edad temprana, antes de los 15 años. En el momento del

ingreso en prisión *no desarrollan actividad laboral y es deficiente la cualificación profesional*⁴⁸. Esta valoración se refiere al conjunto de España; en cuanto a la Comunidad de Madrid, un informe realizado por Izquierda Unida en 1999 después de visitar todas las cárceles situaba el tráfico de drogas como la causa más frecuente de los ingresos en prisión: “de los datos facilitados por los directores de los centros se extrae la conclusión de que más del 80% de los penados cumplen condena por delitos vinculados directa o indirectamente al tráfico de drogas ilegales. Esta característica también se da en la población reclusa inmigrante y en las minorías étnicas autóctonas”⁴⁹

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, podemos conocer la tipología de los delitos cometidos a través de la estadística de sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial y los juzgados de lo penal de la Comunidad. Tal estadística se recoge para cada año por el INE, si bien con cierto retraso; en el año 2001 se han publicado los datos correspondientes a 1998 pero sin aportar datos completos por comunidades autónomas en lo relativo a los tipos de delitos cometidos. No obstante, en la Tabla 2 ofrecemos el conjunto de sentencias dictadas en la Comunidad de Madrid y en el conjunto de España entre los años 1990 y 1997⁵⁰, lo que nos permite comparar la prevalencia de cada delito en relación a la población de la región y su peso o frecuencia con respecto al conjunto de España. Se puede observar que el volumen de sentencias condenatorias se duplicó entre 1990 y 1995, tanto en la Comunidad de Madrid como en el Estado español, coincidiendo con un ciclo recesivo de la economía; en cambio en 1996 y 1997 se observa una disminución de los delitos, mayor en la Comunidad de Madrid que en el conjunto de España, en paralelo con la recuperación económica de esos años.

Por tipos de delitos, los más frecuentes son “contra la propiedad” (la mitad de los sentenciados en Madrid y en España entre 1990 y 1997), “delitos de riesgo”, que incluyen principalmente el tráfico de drogas (cuarta parte en ambos espacios) y “delitos contra las personas”, es decir, homicidios, lesiones, inducción al suicidio, etc. (sólo el

⁴⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1998*, Ministerio del Interior, Madrid, 2000, págs. 121-122.

⁴⁹ IZQUIERDA UNIDA (C. PAÍNO Y V. DÍAZ), *Informe sobre la situación de las prisiones en la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1999, pág. 3 (informe no publicado).

⁵⁰ En 1998 hubo un cambio en los criterios de clasificación de las sentencias por lo que no incluimos dicho año en la serie.

2,9% en Madrid y el 3,4% en el conjunto de España).

En 1998 la audiencia provincial de Madrid y los juzgados de lo penal dictaron 12.472 sentencias condenatorias (36 por día), cifra que representó el 11,3% de las dictadas en toda España. Si tenemos en cuenta que la población de la Comunidad de Madrid supone el 12,6% del censo español, podemos concluir que la media de condenas en Madrid es un 10% más baja que en el conjunto de España. Además esta proporción ha llevado una tendencia decreciente a lo largo de los años '90, al pasar de un 16% en 1991 y 1992, al 13% en el trienio 1993-95 y al 11% entre 1996 y 1998.

Tal como se recoge en la Tabla 2, menos de la mitad de las 110.672 sentencias condenatorias dictadas en 1998 en el conjunto de España terminaron en pena de prisión y, en este caso, tan sólo el 1,1% implicaron más de 4 años de encarcelamiento (565 personas). Esto significa que dentro de las prisiones hay una gran movilidad ya que son mayoría los que pasan por la cárcel menos de cuatro años. A esto se añade que el volumen de ocupación en las prisiones españolas está saturado desde hace bastantes años (muchas celdas individuales están ocupadas por dos reclusos), lo que obliga a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a hacer frecuentes traslados de presos para ajustarlas a su capacidad.

Tabla 2
CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SENTENCIADOS
EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y EN ESPAÑA (1990 Y 1997)

COM. DE MADRID	1990	91	92	93	94	95	96	97	90-97	A	B	C
Total	8.425	12.862	13.930	14.093	14.667	15.551	13.017	10.857	103.402	100	20,59	5,87
Contra propiedad	5.252	8.008	7.355	7.108	7.601	7.291	5.452	4.159	52.226	50,51	10,40	8,45
De riesgo/ tráfico de drogas	1.234	2.410	3.156	3.498	3.631	4.143	3.896	3.917	25.885	25,03	5,15	6,70
Varios (concurso)	942	1.035	1.167	1.067	995	1.183	1.122	1.106	8.617	8,33	1,72	18,47
Seguridad Interior Estado	224	297	274	266	267	235	197	209	1.969	1,90	0,39	-44,28
Falsedades	227	275	297	345	315	439	253	263	2.414	2,33	0,48	4,97
Administración de Justicia	29	67	105	143	215	267	273	280	1.379	1,33	0,27	-44,97
Contra las personas	244	381	434	445	336	443	364	385	3.032	2,93	0,60	-8,50
Imprudencia	66	95	97	96	110	155	130	177	926	0,90	0,18	-7,39
Contra la libertad	57	86	161	207	218	289	235	221	1.474	1,43	0,29	-24,20
Contra honestidad	104	129	118	109	106	109	78	62	815	0,79	0,16	-11,56
Leyes especiales	3	13	8	25	28	60	81	36	254	0,25	0,05	-69,62
Cometidos por funcionarios	12	23	19	13	12	33	30	6	148	0,14	0,03	-46,76
Contra el honor	0	0	0	2	0	4	3	4	13	0,01	0,00	-53,34
Contra estado civil personas	1	0	2	1	0	0	2	1	7	0,01	0,00	-29,14
Contra seguridad del Estado	0	0	1	1	0	2	0	0	4	0,00	0,00	-62,40
No consta	30	43	736	767	833	896	901	31	4.237	4,10	0,84	225,64
ESPAÑA	1990	91	92	93	94	95	96	97	90-97	A	B	
Total	56.694	80.038	86.553	106.909	109.753	116.730	110.844	103.649	771.170	100	19,45	
Contra propiedad	31.718	45.347	45.355	53.881	53.574	55.425	49.642	45.279	380.221	49,30	9,59	
De riesgo/ tráfico de drogas	9.769	15.580	18.894	26.335	28.065	30.613	31.208	31.076	191.540	24,84	4,83	
Varios (concurso)	5.178	6.172	6.919	7.628	7.992	8.086	8.139	7.314	57.428	7,45	1,45	
Seguridad Interior Estado	2.633	3.187	3.431	3.737	3.716	3.878	3.771	3.546	27.899	3,62	0,70	
Falsedades	1.413	1.643	1.851	2.566	2.596	2.848	2.633	2.607	18.157	2,35	0,46	
Administración de Justicia	610	963	1.499	2.304	2.765	3.647	4.006	3.991	19.785	2,57	0,50	
Contra las personas	2.256	3.042	3.076	3.488	3.269	3.629	3.853	3.550	26.163	3,39	0,66	
Imprudencia	902	1.037	972	1.089	958	1.056	1.007	874	7.895	1,02	0,20	
Contra la libertad	633	1.114	1.606	2.143	2.227	2.661	2.548	2.421	15.353	1,99	0,39	
Contra honestidad	712	871	963	1.106	1.057	1.182	931	454	7.276	0,94	0,18	
Leyes especiales	363	461	382	729	969	1.519	1.083	1.095	6.601	0,86	0,17	
Cometidos por funcionarios	156	173	199	221	233	258	341	614	2.195	0,28	0,06	
Contra el honor	8	13	26	31	47	25	31	39	220	0,03	0,01	
Contra estado civil personas	3	5	8	16	4	13	13	16	78	0,01	0,00	
Contra seguridad del Estado	3	0	3	6	19	14	38	1	84	0,01	0,00	
No consta	337	430	1.369	1.629	2.260	1.876	1.600	772	10.273	1,33	0,26	

Fuente: INE, Estadísticas Judiciales de España. Año 1998, Madrid, 2001.

- A) Número de delitos por mil habitantes (Comunidad de Madrid: 5.022.000; España: 39.652.000).
- B) Diferencia del número de delitos en Madrid en relación a España (en %).
- C) Proporción de cada delito en relación al conjunto de sentencias en la Comunidad de Madrid y en España (en %).

En cuanto a las penas que no implican prisión, sobresalen la privación temporal del permiso de conducir (para delitos de tráfico), las multas⁵¹ y los arrestos de fines de semana. Llama la atención que no se utilice un tipo de pena, los “trabajos en beneficio de la comunidad”⁵², que podría ser especialmente adecuada para compensar determinados delitos (ver Tabla 3).

Tabla 3
PENAS IMPUESTAS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN 1998

<i>Pena</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>
Prisión 20-25 años	18	0,02
Prisión 10-20 años	108	0,10
Prisión 4-10 años	439	0,40
Prisión 6 meses-4años	50.237	45,39
Arrestos de fin de semana	5.614	5,07
Arresto sin especificar	11.816	10,68
Multa + 2 meses	20.736	18,74
Privación del permiso de conducir	21.674	19,58
Inhabilitaciones	217	0,20
Trabajos en beneficio de la comunidad	0	0,00
No consta	667	0,60
TOTAL	110.672	100,00

Fuente: INE, Estadísticas Judiciales de España. Año 1998, Madrid, 2001.

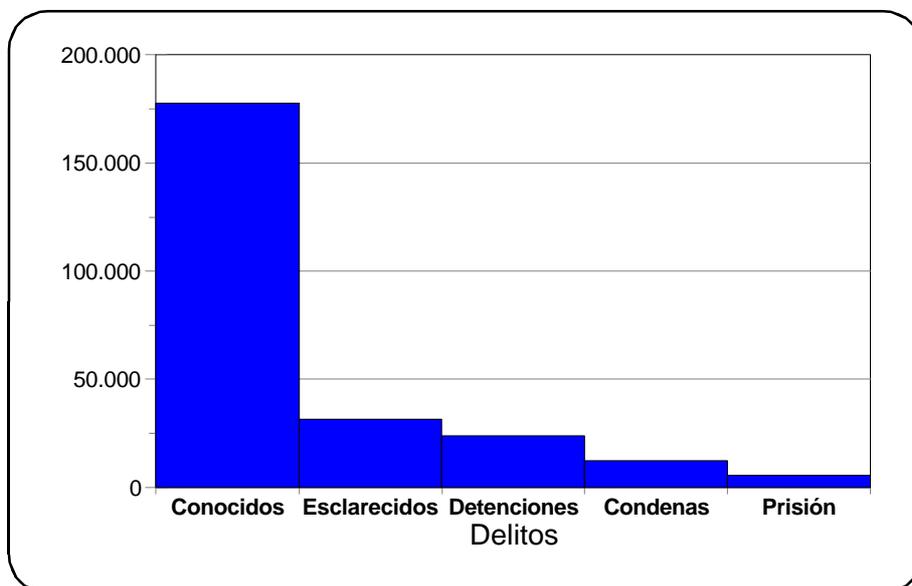
Como balance de este apartado, podemos hacer un seguimiento de los delitos detectados en la Comunidad de Madrid en el año 1998⁵³. La policía detectó a lo largo del año hasta 177.707 delitos, de los que fueron esclarecidos 31.509 (18%), dando lugar a 23.661 personas detenidas, de las que fueron condenadas judicialmente 12.472 (53%). A su vez, de las personas condenadas ingresaron en prisión menos de la mitad, tal como se recoge en el Gráfico adjunto.

⁵¹ El Código Penal establece el sistema denominado de “días-multa” con una extensión mínima de cinco días y una máxima de dos años. Dicho sistema prevé una cuota diaria que tendrá un mínimo de 200 pesetas y un máximo de 50.000 pesetas, condiciones todas ellas que se han de fijar en la sentencia condenatoria teniéndose en cuenta para ello la situación económica del condenado (patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares). La multa de más de dos meses se considera “menos grave” y la de menos de dos meses “leve” (Art. 49 del Código Penal de 1995).

⁵² Esta pena, considerada “leve”, requiere para su aplicación el consentimiento del penado y debe tener una duración mínima de 20 horas y máxima de 120 horas (Art. 48 del Código Penal).

⁵³ Estadística de Delincuentes y Delitos (Gabinete de Coordinación del Ministerio del Interior). En *Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid, 2001*, Instituto de Estadística, Madrid, 2000, págs. 436-7.

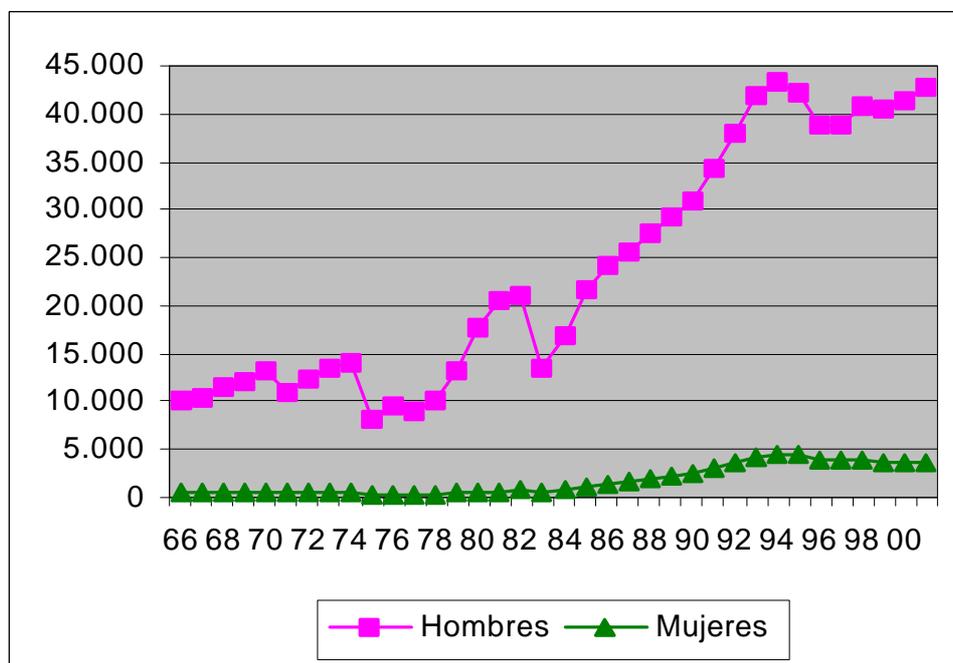
Gráfico 3
NÚMERO DE DELITOS, CONDENAS Y PENAS DE PRISIÓN
EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN 1998



1.5. Incremento del número de presos en España y en la Comunidad de Madrid.
Algunas hipótesis explicativas

El número de presos en España se ha quinduplicado en los últimos 35 años, pasando de algo más de 10.000 en los años '60 a cerca de 50.000 en la actualidad. Si exceptuamos los años de indultos, el máximo incremento se produjo precisamente a partir de la segunda mitad de los años '70, momento en que tuvo lugar la transición democrática y se aprobó la Ley Orgánica General Penitenciaria. Entre 1978 y 1994 el incremento anual de presos fue de 2.200, para disminuir en los tres años siguientes (1995-97) y volver a crecer a partir de 1998, si bien a un ritmo menor que antes (ver Anexo Estadístico y Gráfico 4).

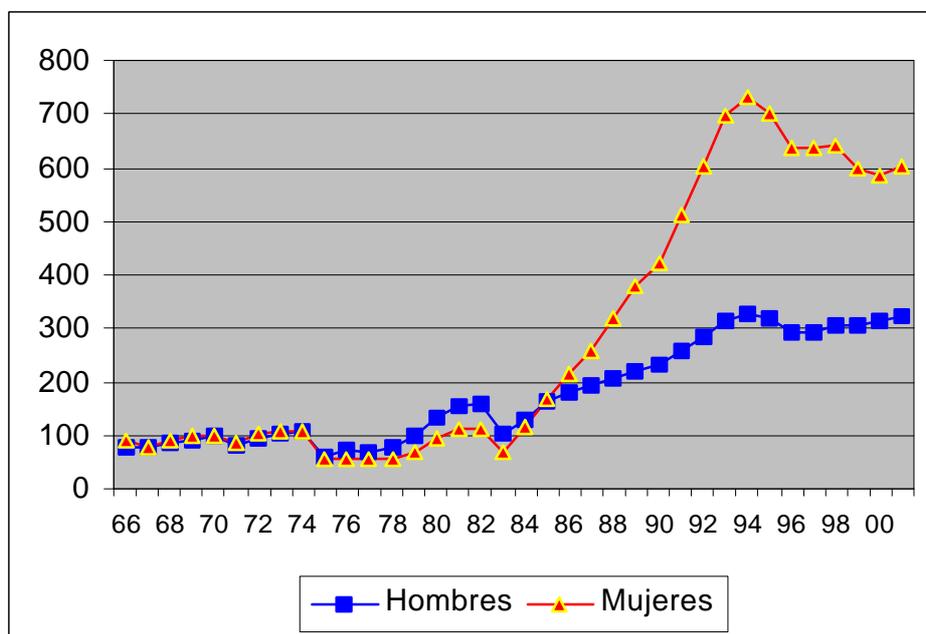
Gráfico 4
NÚMERO DE INTERNOS EN ESPAÑA
POR SEXOS ENTRE 1966 Y 2001



A partir de 1985 disponemos de información precisa sobre la proporción de presos preventivos y penados; estos últimos son los que más han crecido, mientras el número de preventivos se ha reducido lentamente, siendo actualmente el 21% (en 1985 eran el 49%). Entre los presos, tanto penados como preventivos, hay muchos más hombres (91,9%) que mujeres (8,1%), aunque la proporción de estas últimas es bastante mayor que en otros países europeos⁵⁴ y han experimentado un crecimiento relativo mayor que los hombres en las últimas décadas. En 1980 las mujeres representaban tan sólo el 3,2%, en 1990 el 7,8% y en el año 2001 el 7,9% (ver Gráfico 5.).

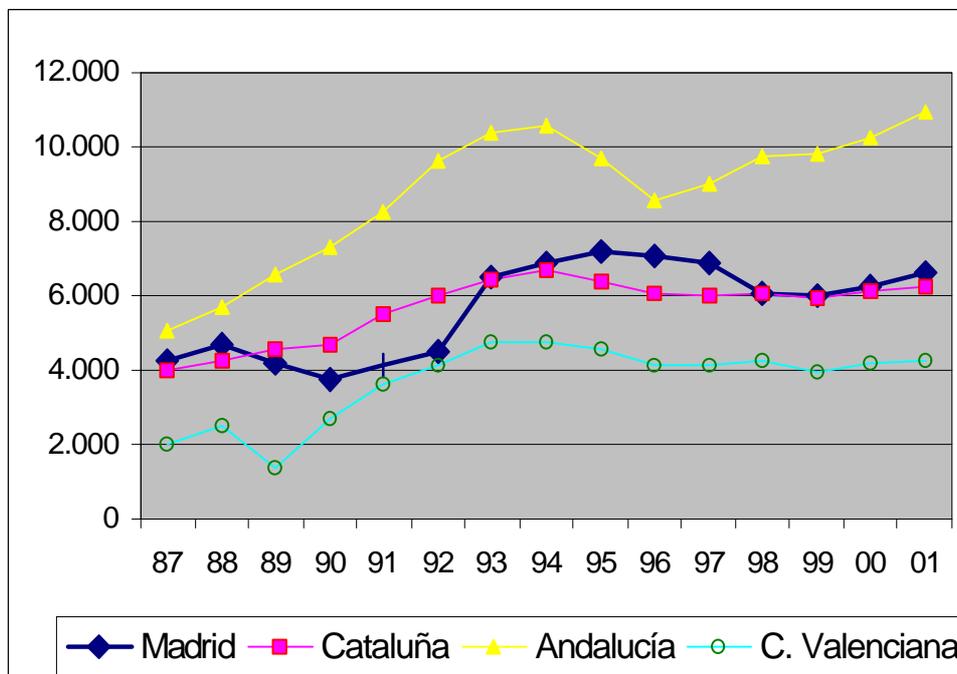
⁵⁴ En Francia es del 4,2%, en Italia del 4,4%, en Alemania del 4,1% y en Gran Bretaña del 3,8%. Datos del Consejo de Europa, citados por EQUIPO BARAÑÍ, o.c., pág. 15.

Gráfico 5
EVOLUCIÓN DE LAS PERSONAS PRESAS, POR SEXOS
(Base 1970 = 100)



Si nos ceñimos a las prisiones de la Comunidad de Madrid, el número de encarcelados ha experimentado una evolución similar al conjunto de España. Actualmente son 6.594, un 76% más que en 1990, cuando eran 3.737. Esto significa que, aunque se hayan construido nuevas prisiones, los presos están inevitablemente hacinados. Por otra parte, en Madrid la proporción de presos preventivos es mucho mayor (31%) que en el conjunto de España (21%) lo que parece indicar un mayor colapso por parte de los juzgados. En cuanto a la población femenina, la proporción existente en Madrid (12,6%, 819 internas) es bastante superior a la media española (7,9%). La evolución del número de presos en Madrid se puede comparar con la de otras comunidades autónomas en el Gráfico 6. Después de Andalucía, que es la comunidad donde más se ha incrementado el número de presos, las comunidades de Madrid y Cataluña presentan cifras muy similares. De las cuatro comunidades representadas en el Gráfico, en Madrid es donde hay mayor proporción de preventivos (31%) y Cataluña donde menos (19%).

Gráfico 6
EVOLUCIÓN DE LAS PERSONAS PRESAS EN MADRID
Y OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (1987-2001)



Para explicar el extraordinario incremento de presos en España y en la Comunidad de Madrid en los últimos 35 años caben diversas hipótesis. La más habitual es relacionar tal expansión con el *consumo y tráfico de drogas prohibidas* que, como ya hemos visto, están en el origen de una proporción muy importante de los delitos que terminan en pena de prisión (entre el 50% y el 80% según diversas estimaciones).

Una segunda hipótesis, que ha aparecido con frecuencia en las entrevistas efectuadas con funcionarios de prisiones y con los propios internos, es el cambio de mentalidad y de hábitos de conducta que ha tenido lugar en España a raíz de los cambios económicos y políticos de las últimas décadas, en especial los *valores y prácticas asociados a la competitividad y el poder adquisitivo como criterios de éxito en una sociedad de libre mercado*. En este sentido, la lógica de la eficiencia económica del modelo económico (capitalista), que hace prevalecer la rentabilidad sobre los fines y los medios de la producción (ganar más a costa de lo que sea), y la exhibición pública de la corrupción asociada a las carreras de éxito (de las que sólo algunos casos aislados salen

a la luz, como Conde o Roldan), actuarían como palancas impulsoras de trayectorias delictivas, del mismo modo que parece haber ocurrido en los Estados Unidos⁵⁵. Un ex-recluso entrevistado por nosotros considera que muchos “delincuentes” de barrios marginales han iniciado su actividad a partir de la experiencia de los “trabajos-basura”, que les ha llevado a pensar que “el que es honrado es un tonto” mientras “el listo es el que sabe hacer negocios y no se deja pisar... el gran traficante que, si le cogen, es tan fuerte que enseguida sale de la cárcel. En esta forma de ver las cosas, hay componentes críticos con respecto a la precariedad laboral que se mezclan con valores reaccionarios, machistas y competitivos”.

En tercer lugar, se plantea también la *relación entre delincuencia y precariedad laboral*, en la medida que el número de presos en España ha aumentado desde los años setenta en paralelo con el incremento del desempleo y el empleo precario, tal como se recoge en el gráfico adjunto (ver tabla estadística en Anexo). En ambos casos 1994-95 son los años con mayor número de trabajadores precarios (parados + eventuales⁵⁶) y de presos, momento en que duplicaron las cifras correspondientes a 1980. El conjunto de estas dos situaciones se incrementó mucho entre 1987 (primer año con datos de la EPA sobre empleo temporal) y 1994, para ralentizarse y disminuir lentamente a partir de esa fecha en notable paralelismo con las cifras de presos⁵⁷. En apoyo de esta hipótesis explicativa, algunos añaden que la *política penal* se refuerza a medida que se debilita la *política social* y la *redistribución de la riqueza*: “Estamos ante un renacimiento de los planteamientos liberales, tanto en la concepción del Estado como de la Economía. Es constatable que lo que esas ideas conllevan de ‘reducción del gasto público’, de disminución de servicios sociales redistribuidores de la riqueza, provocan mayor marginación social y, claro está, un incremento en la actividad delictiva. Esa consecuencia

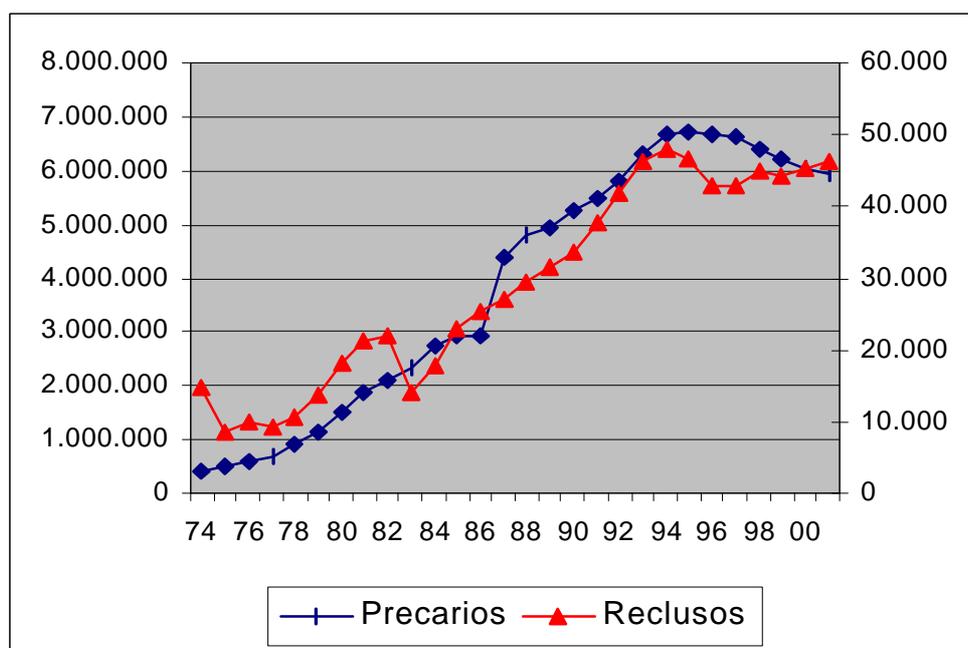
⁵⁵ El número de presos en Estados Unidos se ha multiplicado por diez en los últimos 30 años, pasando de 200.000 (1970) a dos millones en 2001, superando ya la cifra de personas ocupadas en el sector primario de la economía. Ver CURRIE, E., *Punishment in America*, First Owl Books Ed., New York, 1998; y BALADRE, *Viaje al corazón de la bestia*, Ed. Virus, Barcelona, 1999.

⁵⁶ La distinción que establece la EPA entre parados y asalariados con contrato temporal es un efecto de la metodología “stock” de dicha encuesta. Si se aplicara con criterio de “flujo” o trayectoria laboral, se vería que esas dos situaciones afectan mayoritariamente a las mismas personas. Más que hablar de 2,4 millones de parados, habría que hablar de 6 millones de trabajadores precarios que alternan situaciones de empleo temporal y desempleo.

⁵⁷ Ver Anexo 1 (tablas de presos, parados, empleados temporales y trabajadores precarios entre 1987 y 2000; y gráfico de la evolución de parados y empleados temporales).

solamente recibe una respuesta legislativa: un instrumento para elevar la acción represiva del Estado ante los desequilibrios sociales”⁵⁸.

Gráfico 7
PRECARIEDAD LABORAL Y CÁRCEL EN ESPAÑA (1974-2001)



La relación entre el número de precarios y de presos se produce también a nivel de la Comunidad de Madrid en los años ‘90: aumentan ambos grupos hasta 1996 y disminuyen a partir de entonces, si bien en los últimos años los precarios tienden a disminuir ligeramente⁵⁹ mientras los presos se están incrementando aunque sin llegar a

⁵⁸ RODRÍGUEZ, J.A., “El proyecto de Código Penal. La Plasmación de una política criminal del liberalismo y de un incremento punitivo carcelario”, en *Panóptico*, N° 1, 1996, pág. 25.

⁵⁹ El número de parados detectados por la EPA ha experimentado fuertes oscilaciones en los últimos 20 años (203.000 en 1980, 305.000 en 1987, 232.000 en 1990, 345.000 en 1993 y 262.000 en el tercer trimestre de 2000). Sin embargo estas oscilaciones son menores si añadimos a esas cifras los datos de asalariados con empleo temporal: 76.000 en 1987, 216.000 en 1990, 285.000 en 1993 y 254.800 en el tercer trimestre de 2000. Cuando disminuye el paro aumenta el empleo temporal y viceversa, lo que nos indica que *estamos ante el mismo colectivo que alterna situaciones de paro y temporalidad* dependiendo de la coyuntura económica. Sumando ambas cifras, tenemos que el volumen de *asalariados precarios* en Madrid ha pasado de 381.000 en 1987 a 448.000 en 1990, 631.000 en 1993 y 601.670 en

la cifra record de 1995 (7.163) (ver datos en el Anexo Estadístico). Los datos sobre la evolución de la precariedad laboral apuntan a un problema de fondo de la economía española y madrileña, que se ha desarrollado de forma desequilibrada en las últimas décadas y ha generado profundas asimetrías en los niveles de renta y en las condiciones de trabajo de la población. La rentabilidad creciente del capital ha tenido su contrapunto en los procesos de fragmentación y desregulación de la clase trabajadora, dando lugar a importantes bolsas de exclusión, discriminación y delincuencia.

el tercer trimestre de 2.000. Es decir, los trabajadores precarios en la Comunidad de Madrid se han incrementado en un 57% en los últimos quince años aún cuando la tendencia se haya invertido ligeramente en los últimos años, tal como ocurre con la evolución de las cifras de presos.

2. EL TRABAJO EN LAS PRISIONES

2.1. Precedentes históricos.

En España el encierro disciplinario de pobres, vagabundos y delincuentes se institucionalizó entre los siglos XVI y XIX bajo la influencia, primero, del humanismo renacentista (que empezó a cuestionar los castigos corporales, aflictivos e infamantes de la edad media: pena capital, azotes y otras torturas, exposición pública...) y, después, de la ilustración y del reformismo liberal. El principal representante de esta orientación fue el jurista y economista italiano Cesare Beccaria (1738-1858) quien en su obra *De los delitos y de las penas* propone que la imposición de las penas debe ir siempre acompañada de humanidad, se opone a la pena de muerte y plantea que la delincuencia debe ser objeto de prevención más que de castigo. En España siguieron esta orientación, entre otros, Lardizábal, Montesinos y Cadalso⁶⁰. Aunque humanistas e ilustrados no pudieron evitar que las penas de los presos sirvieran fundamentalmente para *intimidar* a los potenciales infractores, su discurso se orientó cada vez más a considerar los hospicios y las prisiones como *proyectos públicos de regeneración moral y explotación productiva*. Como señala Romero de Solís, “La persecución a la que los ‘ilustrados’ sometieron a los pobres y a los vagos era la contrapartida burguesa a la exaltación neurótica del trabajo”⁶¹.

El trabajo de los presos a lo largo de estos siglos presentó diversas modalidades, desde los “trabajos forzados” a los que pretendían ser “normalizados”, es decir, en condiciones similares a los empleos en libertad. Desde la antigüedad los trabajos forzados más frecuentes tuvieron lugar en las *minas*, punto de confluencia de esclavos, prisioneros de guerra y delincuentes condenados. En España el caso más estudiado son las minas de Almadén, explotadas de esta manera desde la época romana y activadas en la Edad

⁶⁰ Ver LARDIZÁBAL, M., *Discurso sobre las penas contraído a las Leyes criminales de España*, Madrid, 1828; MONTESINOS, M., *Reflexiones sobre la organización del presidio de Valencia, reforma de la Dirección General del ramo y sistema económico del mismo (1846)*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 159, Madrid, 1962; y CADALSO, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, 5 volúmenes, Madrid, 1896-1908.

⁶¹ ROMERO DE SOLÍS, P., *La población española en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, 1973, pág. 44.

Moderna a causa de su utilidad para la aleación de la plata en las colonias americanas⁶².

Otro trabajo “forzado” frecuente en el pasado fueron *las galeras*. Ya en el siglo XIV el rey de Aragón Pedro IV el Ceremonioso ofreció la posibilidad de acogerse a un salvoconducto a cuantos delincuentes quisieran alistarse en las galeras reales que armaba en la ciudad de Barcelona. En 1530 Carlos I estableció dicha pena por la vía de conmutación de otras corporales. Durante los reinados de Felipe II y Felipe III los galeotes aumentaron considerablemente (hasta 2000 en 1612). Fernando VI en 1748 suprimió la pena de galeras pero Carlos III la restableció en 1784 para ser extinguida definitivamente por Carlos IV a principios del siglo XIX (1803). Los condenados a galeras eran siempre varones pero por la misma época existieron también casas de reclusión laboral de mujeres que a veces se denominaron “galeras”, como en Valladolid y Burgos, en cuyas ordenanzas se aludía a las salas de trabajo, con detalle de horarios y tipo de ocupación de las reclusas que normalmente consistía en trabajar el esparto, bordar y confeccionar prendas de vestir⁶³.

Hasta mediados del siglo XIX los presos trabajaban dentro y fuera del recinto de las cárceles. La *Ordenanza General de los Presidios del Reino* (1834) dispone cómo tienen que organizarse los “obradores” o talleres bajo la mirada atenta de los “furrieles” o encargados, así como los trabajos que se desarrollaban fuera de la cárcel. En base a esta Ordenanza los presos trabajaron como peones en grandes obras públicas como los canales de Castilla y de Isabel II, las carreteras de Madrid a Francia, Ávila a Salamanca, Valladolid a Olmedo, Granada a Motril, etc. Sin embargo, en 1848 una nueva norma prohibió que los presos trabajaran fuera de la cárcel porque, según decía Montesinos, tal procedimiento presentaba más inconvenientes que ventajas, sobre todo porque entraba en competencia con los jornaleros libres a quienes dejaban sin trabajo: “La economía que el servicio presidial produce en el trabajo de las carreteras, no es ni con mucho comparable al mal que causa al porvenir de los mismos confinados, a la sociedad en general y a la clase jornalera que necesita trabajo, y a quien tantos beneficios se le causa

⁶² Ver BLEIBERG, G., *El informe secreto de Mateo Alemán sobre el trabajo forzado en las minas de Almadén*, Estudios de Historia Social, Madrid, 1977.

⁶³ Ver RILOVA, I., “De la pena de galeras a las casas de reclusión de mujeres. La Casa-Galera de Burgos”, en *Cuadernos penitenciarios*, N° 1, 1999.

proporcionándoselo”⁶⁴.

En 1885 se publicó una Real Orden con el *Reglamento para el Régimen de Talleres Penales* y en 1896 otra Real Orden creó una comisión para el estudio de la organización del trabajo en las cárceles. Al iniciarse el siglo XX Cadalso creía que no era posible la reinserción social sin trabajo por lo que elaboró un nuevo plan laboral para los presos que incluía obras de construcción, trabajos agrícolas y manufacturas pero siempre al servicio del sector público, a fin de evitar entrar en competencia con empresas privadas. Un Real Decreto de 1912 impone la obligatoriedad del trabajo para los presos, lo que es ratificado por los reglamentos de Prisiones de Primo de Rivera (1928) y del gobierno Berenguer (1930). En la II República se crea el Cuerpo Femenino de Prisiones y, bajo la dirección de Victoria Kent como Directora General de Prisiones, se inicia un proceso de humanización y mejora de las cárceles que fue poco efectivo por la brevedad de su mandato.

El correccionalismo, cuya máxima exponente en España fue Concepción Arenal, consideraba el trabajo como medio de corrección del delincuente. Sin embargo, desde una perspectiva crítica se dirá que el trabajo en la prisión sirve para *integrar en la exclusión* a los marginados: “Un trabajo constante y regular, una vida cotidiana morigerada y reglamentada y unos niveles de vida miserables servirán para someter más eficazmente a una población supuestamente excedentaria. (...) El resultado tal vez no sea la producción rentable en el seno del establecimiento, pero, al menos, se lograrán dos objetivos: tasar y regular los salarios a la baja y aumentar en número una fuerza de trabajo disponible y acondicionada a las peores condiciones laborales”⁶⁵.

En noviembre de 1936 Franco restablece íntegramente el Reglamento de Prisiones de 1930, anterior a las reformas republicanas, y dos años después dicta una Orden que introduce la *redención de penas por el trabajo*: un día de redención por cada día trabajado para los penados con una conducta y nivel de producción *normales*; tres días de redención si existía buen comportamiento y un nivel de producción *elevado*; y

⁶⁴ MONTESINOS, M., o.c., pág. 268.

⁶⁵ SERNA, J., “El encierro disciplinario en la España contemporánea”, en BERGALLI, R. Y MARI, E.E., o.c., pág. 364.

cinco días de redención por cada día trabajado si el comportamiento y la eficiencia productiva eran *extraordinarios*.

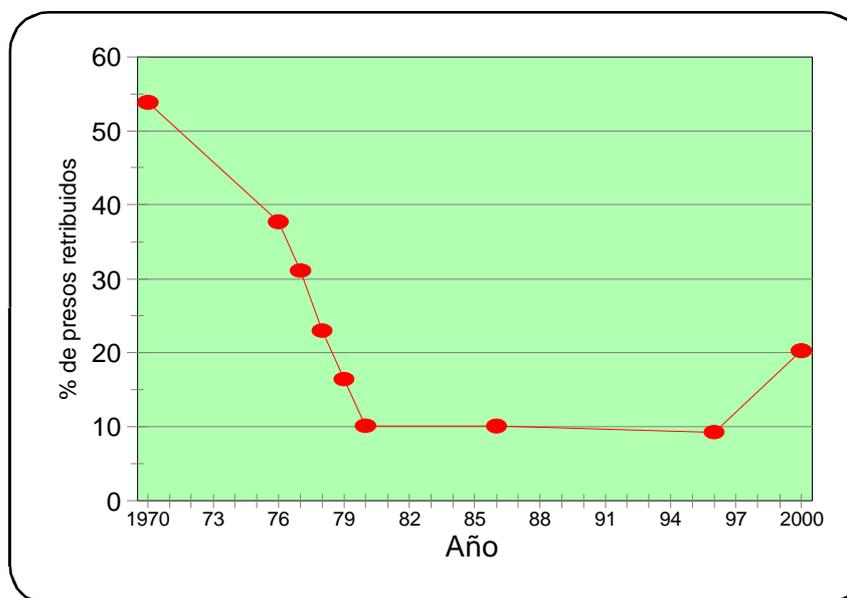
En 1942 había 68 destacamentos con más de 5.000 presos trabajando en obras públicas (ferrocarriles, pantanos, túneles, viviendas de protección oficial, cuarteles y hasta catedrales), minas (de nuevo el mercurio en Almadén, carbón en Asturias y León, estaño en Galicia, antracita en Moro, etc.) y empresas metalúrgicas (Babcock-Wilcox, Maquinista y Fundición del Ebro, Esperanza y Cía, etc.). En 1946 se aprueba un nuevo *Reglamento del trabajo penitenciario realizado en el interior de los establecimientos* y en 1956 el *Reglamento del Servicio de Prisiones*. Estas normativas estuvieron vigentes hasta la llegada de la actual etapa democrática⁶⁶.

2.2. El trabajo en las prisiones españolas en los últimos 30 años

A partir de los datos fragmentarios que hemos podido recoger en las memorias e informes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se desprende que el trabajo en las prisiones españolas ha pasado de un volumen de ocupación superior al 50% en los últimos años del franquismo a un 20% en el año 2000. La proporción de presos trabajadores cayó en picado en los años '70, se estabilizó en torno al 10% durante más de 15 años y ha iniciado un aparente despegue a partir de 1997 (ver Gráfico 8). En 1980 el número de puestos de trabajo remunerado (1.848) llegó a su cota más baja y la cifra de 1970 (7.480 empleos retribuidos) no se volvería a alcanzar hasta el año 2000, pero ahora con un número de presos tres veces mayor, por lo que la ratio de personas con trabajo remunerado en la cárcel es tres veces menor que en aquella fecha.

⁶⁶ Sobre la evolución del trabajo penitenciario en España, ver RILOVA, I., "Aproximación histórica al estudio del trabajo penitenciario en España", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 248, 2000, págs. 165-180.

Gráfico 8
PROPORCIÓN DE PRESOS CON EMPLEO RETRIBUIDO
ENTRE 1970 Y 2000



Según la Memoria de la DGIP de 1970⁶⁷, tenía trabajo retribuido el 53% de los hombres y el 61% de las mujeres. En el primer caso, la mayoría trabajaba en talleres (4.243 presos) y en servicios auxiliares (2.477) y grupos menores en destacamentos (236) y granjas (144); las mujeres se ocupaban en talleres (248) y en servicios auxiliares (132). Otro dato interesante de aquel año es que disponía de trabajo remunerado el 22% de los internos preventivos y el 74% de los penados.

Fue en los años ‘70, coincidiendo con el cambio de régimen político, cuando más disminuyeron los puestos de trabajo retribuido en las prisiones, hasta el punto de que en sólo diez años se redujeron en un 75%, pasando de 7.480 a 1.848⁶⁸. La caída de la ocupación fue sobre todo acentuada en la segunda mitad de la década, disminuyendo la proporción de presos trabajadores desde un 38% a un 10%. En 1978, año en que se aprobó la Constitución que consagraba una vez más el derecho de los presos al trabajo,

⁶⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Memoria 1970*, Madrid, 1971.

⁶⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe general 1981*, Madrid, 1981.

el número de internos que trabajó dentro de la cárcel fue de 2.405, lo que representaba aproximadamente el 15% de la población reclusa de entonces. Los talleres más frecuentes eran de manipulados, artes gráficas, carpintería, vestuario, cuero y marroquinería. Un estudio realizado sobre el trabajo remunerado en las cárceles de aquel año hacía la siguiente valoración: “Circunstancias económicas y de inestabilidad en el orden de los establecimientos han dejado reducido el colectivo laboral penitenciario a cifras mínimas y, al mismo tiempo, han producido el cierre de algunos centros de trabajo. Es de esperar que estas circunstancias sean pasajeras y el trabajo penitenciario *recobre* y amplíe sus posibilidades”⁶⁹.

En la década de los años ‘70 todos los presos con empleo retribuido tenían seguro de accidentes y un sector menor, en torno al 10%, otros seguros sociales. En cuanto a las retribuciones, eran muy bajas (promedio mensual de 5.700 pesetas por interno empleado en el quinquenio 1976-80 que, teniendo en cuenta la inflación, se corresponden a 27.200 pesetas del año 2000).

En 1986 uno de cada diez presos tenía trabajo retribuido por el que cobraba un promedio mensual de 10.300 pesetas⁷⁰, equivalentes a 18.900 del año 2000; es decir, los trabajadores se habían estabilizado a la baja y las retribuciones reales, en pesetas constantes, habían disminuido un 31% en relación a seis años antes. La memoria de la DGIP correspondiente a 1986⁷¹ permite comparar el total de dinero dedicado a pagar jornales a los presos (293 millones de pesetas) con los ingresos obtenidos por la institución en concepto de las ventas de los productos (415 millones) y los servicios (243 millones) elaborados por aquellos. Estos ingresos, no obstante, resultaron deficitarios si tenemos en cuenta que el Organismo de Trabajos Penitenciarios dedicó aquel año 256 millones a comprar materias primas, semielaboradas y elaboradas para los talleres y 465 millones a gastos de personal (no internos).

⁶⁹ Ver GARCÍA VALDÉS, C. (Pres.), *El trabajo penitenciario en España*, Madrid, 1979 (impreso en los talleres penitenciarios de Alcalá de Henares), págs. 191-211.

⁷⁰ Esta cifra incluye el pago a la Seguridad Social para cubrir el seguro de accidentes del trabajador, lo que sólo representaba 760 pesetas al mes.

⁷¹ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1986*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.

A la vista de la negativa evolución del trabajo en las cárceles, no es de extrañar que el Defensor del Pueblo llamara la atención de la administración, mediante un demoleedor informe de 1988, en el que recordaba que el *derecho al trabajo* dentro de las prisiones -que venía así planteado por la propia Constitución y que se consideraba una pieza fundamental del tratamiento según la Ley Orgánica General Penitenciaria- no se cumplía en la mayoría de los casos: “Como consecuencia de las visitas efectuadas a los Centros Penitenciarios puede concluirse que la situación que actualmente sufren las cárceles españolas es la de *práctica inexistencia de trabajo productivo y remunerado* y sólo en algunas se encuentran previstas con carácter disperso, sin programación y sólo para un escaso número de internos, mínimas actividades ocupacionales *consideradas únicamente como factor del tratamiento penitenciario y no como un auténtico trabajo productivo y remunerado con la correspondiente protección en materia de seguridad social*”⁷².

Tabla 4
RETRIBUCIÓN MENSUAL DE LOS PRESOS
CON EMPLEO REMUNERADO ENTRE 1970 Y 2000

Año	Total presos España*	Con trabajo retribuido	%	Total retribuciones (Ptas. de cada año)	Jornal mensual por interno (Ptas. de cada año)	Jornal mensual por interno (Ptas. constantes)
1970	13.890	7.480	53,85			
1976	9.937	3.745	37,69	160.000.000	3.560	25.282
1977	9.392	2.922	31,11	174.000.000	4.962	28.304
1978	10.463	2.405	22,99	156.000.000	5.405	25.735
1979	13.627	2.236	16,41	175.000.000	6.522	26.838
1980	18.253	1.848	10,12	186.000.000	8.387	29.857
1986	25.428	2.565	10,09	317.000.000	10.299	18.933
1996	36.812	3.407	9,26			
2000	38.989	7.900	20,26	2.701.000.000	28.492	28.492

Fuente: Informes y Memorias de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias

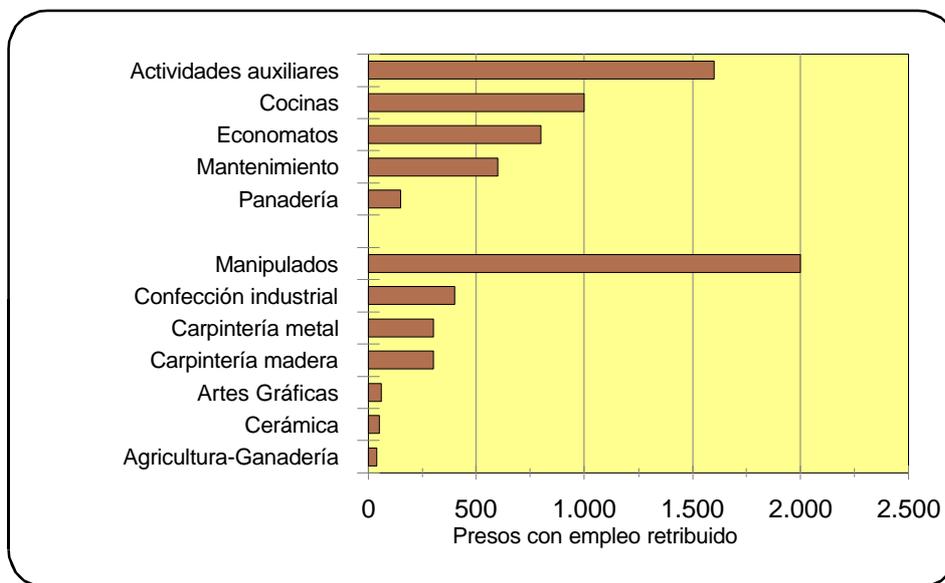
(*) Para los años 1996 y 2000 no se incluye Cataluña.

En el *Plan de Actuación para el año 2000*, el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (OATPP) destaca el enorme incremento de internos trabajadores durante el primer mandato del Partido Popular (1996-2000) cuyo número

⁷² DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informes, estudios y documentos. Situación penitenciaria en España*, Publicaciones del Defensor del Pueblo, Madrid, 1988, págs. 75-76.

se habría duplicado pasando de 3.407 a 7.900. Lo que no se destaca es que la mayoría de las “nuevas” ocupaciones no son tales sino que consisten en proporcionar una remuneración -generalmente muy baja, como veremos- a los tradicionales “destinos” de cocina, economatos, mantenimiento, panadería y actividades auxiliares⁷³. Estos empleos representaban en el año 2000 el 53% de los puestos de trabajo retribuidos dentro de las prisiones. En cuanto a los talleres productivos, la mayor parte eran de manipulados para empresas concesionadas del exterior (2.600 puestos, 33% del total). Estos talleres son seguramente los más rentables para la institución pero también los que menos contribuyen a la capacitación profesional de los trabajadores, ya que consisten en desarrollar a destajo tareas simples y repetitivas como introducir objetos en cajas o unir piezas de un mecanismo (cableado de automóvil, coser balones, montar lámparas, etc.). De los restantes talleres sólo destacan la carpintería metálica o de manera y la confección industrial mientras han desaparecido casi por completo las tradicionales ocupaciones agropecuarias, de artes gráficas y de cerámica (ver Gráfico 9).

Gráfico 9
PUESTOS DE TRABAJO RETRIBUIDOS EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS
(Año 2000, no incluye Cataluña)



⁷³ Entre 1998 y 1999 los empleos remunerados se incrementaron un 48% debido casi exclusivamente a la extensión del proyecto de gestión de servicios entre el personal de cocina y economatos de 32 prisiones. Ver ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS, *Plan de Actuación para el año 2000*, OATPP, MADRID, 2000, pág. 52.

El presupuesto comercial del OATPP se autofinancia con el resultado de su actividad empresarial. Tal presupuesto ascendió en el año 2000 a 13.009 millones de pesetas, de las cuales 2.701 millones (21%) se dedicaron a salarios y Seguridad Social de los internos trabajadores. Si tenemos en cuenta que el número medio de presos con empleo remunerado a lo largo del año fue de 7.900 (sin contar Cataluña), ello supone una retribución mensual por interno de 28.492 pesetas, incluyendo en esa cifra la Seguridad Social (cuya cantidad no se especifica en el informe). Tal como se recoge en la Tabla 4, los ingresos de los internos apenas han incrementado su poder adquisitivo, en pesetas constantes, en relación a la segunda mitad de los años '70 (incremento del 5%).

2.3. La reforma penitenciaria a partir de la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. Distancia entre legalidad y realidad

En la década de los '70 varias circunstancias provocaron una gran convulsión en torno a las prisiones, lo que sin duda contribuyó a acelerar la *Ley Orgánica General Penitenciaria* (LOGP, 1979), que fue la primera en ser aprobada en el Parlamento después del consenso constitucional de 1978. Tales circunstancias fueron las siguientes: una nueva mentalidad en los países occidentales que se manifestaba contraria al modelo de internamiento centralizado y burocrático en cárceles o manicomios, la movilización de los presos comunes en varias regiones que trascendió a la opinión pública; y la transición política del franquismo a la monarquía parlamentaria, con las reformas institucionales consiguientes.

En primer lugar, hay que destacar que en los años '60 y '70 tanto la política social como la judicial experimentaron en los países occidentales un impulso desestructurador que puso de moda los conceptos de desinternamiento, desprofesionalización, alternativas comunitarias, autoayuda, etc. En toda Europa occidental se llevaron a cabo reformas penitenciarias orientadas a superar culturas punitivas y alentar la idea de la resocialización de los condenados. Sin embargo, este movimiento se demostró en la práctica más retórico que efectivo. Se defendía el tratamiento desde la propia comunidad -y se llevaron a cabo experiencias en esa línea- pero las redes profesionales y de tutela se fortalecieron y extendieron, sin que esto significara una disminución del número de presos. Más bien, éstos terminaron aumentando en muchos países. A nivel europeo España fue el que más

incrementó el número de presos, al pasar entre 1985 y 1994 de 22.802 a 47.905 (+110%); le siguen Italia (+46% en el mismo lapso de tiempo), Holanda (+31%), Alemania (+28%), Suiza (+19%) y Bélgica (+16%)⁷⁴. En términos relativos a la población de cada país, España se situaba en 1995 a la cabeza de la Unión Europea, con el record de 122 presos por cada 100.000 habitantes (ver Tabla 5). Fuera de la Unión Europea los países con mayor proporción de presos son Rusia y Estados Unidos, con 573 y 532 presos por cada 100.000 habitantes en 1993, siendo el segundo de estos dos países el que más ha incrementado su población reclusa en las últimas décadas; también se situaban por delante de España en 1993 Polonia (160), Chequia (158) y Canadá (125)⁷⁵.

Tabla 5
POBLACIÓN PRESA EN LA UNIÓN EUROPEA EN 1995

<i>País</i>	<i>Presos</i>	<i>Tasa por 100.000 habit.</i>
España	40.157	122
Portugal	11.829	119
Gran Bretaña	58.662	102
Francia	53.178	86
Italia	49.102	86
Alemania	68.408	84
Austria	6.180	77
Bélgica	7.561	76
Holanda	10.329	67
Dinamarca	3.421	66
Suecia	5.794	66
Finlandia	3.132	62
Grecia	5.878	60
Irlanda	3.032	60

Fuente: Datos oficiales citados por TAYLOR, I, Crime in Context, Polity Press, Cambridge, 1999, pág.188.

A partir de mediados de los años '70, en el contexto de crisis del estado social de bienestar, se proclamó el "estado mínimo" pero las diversas administraciones mantuvieron el control político e intensificaron sus intervenciones. A la vez, formas más sutiles de control social aparecieron en escena: la seducción de la imagen y la palabra en lugar de -o

⁷⁴ Datos del Consejo de Europa citados por CALVET, G., "Toxicomanía y sida: la realidad de nuestras prisiones", en RIBERA, I., *La cárcel en España en el fin del milenio*, o.c., pág. 225.

⁷⁵ CHRISTIE, N., *Crime Control as Industry*, Routledge, Londres, 1994, pág. 191. Según este autor, la cifra estimada para China en 1992 se sitúa entre 400 y 550 presos por 100.000 habitantes.

antes que- la represión, la creación de nuevas necesidades (moda, cultivo del cuerpo, estilos de vida, etc.) frente a la inculcación de prescripciones y normas, etc.⁷⁶.

En segundo lugar, coincidiendo con los años en que se promulgaron varias medidas de amnistía para los presos políticos (1976-77), hicieron su aparición algunas asociaciones de presos comunes o “sociales” (como ellos se denominaron versus los “políticos”) que denunciaron con todos los medios a su alcance la represión que padecían y plantearon, ya que no la amnistía⁷⁷, un conjunto de reivindicaciones para salir al paso de sus más graves problemas. Entre ellas, se reclamaba la derogación del reglamento de prisiones y de la ley de peligrosidad social, la reforma del código penal, el cese de la explotación productiva de los presos que algunas empresas llevaban a cabo con la anuencia de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la aplicación de medidas de reinserción social..

Por entonces surgieron la COPEL (Coordinadora de Presos en Lucha), la AFAPE (Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Expresos) y asociaciones de reclusos en diversas cárceles (Cartagena, la Modelo de Barcelona, Carabanchel en Madrid...) que promovieron motines, huelgas y autolesiones a fin de llamar la atención de la opinión pública. Estas movilizaciones llegaron a tener un eco importante y dieron lugar en 1978 a que el Senado, recién estrenado, nombrara una *Comisión Especial de Investigación sobre la Situación de los Establecimientos Penitenciarios* que elaboró un Dictamen en el que se reconocía, entre otras cosas, que “el interno se encuentra en unas condiciones que tienden a agudizar su marginación social..., una gran parte de nuestras prisiones no respeta como regla general las exigencias mínimas que el moderno concepto de los derechos humanos hace indispensables..., la represión de la criminalidad y de la desviación de las conductas en general no puede darse sin tener en cuenta el conjunto de las relaciones sociales..., el progreso en la construcción de una sociedad más justa, en la que las

⁷⁶ Entre los principales analistas de este proceso, ver COHEN, S., *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988; y VARELA, J. y ÁLVAREZ-URÍA, F., *Sujetos frágiles*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1989.

⁷⁷ Además de los presos, defendieron públicamente la amnistía la C.N.T. y la izquierda revolucionaria, además de muchos grupos solidarios con los presos y algunos medios de comunicación. A nivel parlamentario, los senadores Bandrés y Xirinacs presentaron un *Proyecto de Ley de Indulto General para Presos Sociales* que fue rechazado. Ver MARTÍ, O., “La COPEL: historia de una lucha silenciada”, en *El Viejo Topo*, N° 13, Barcelona, 1977, págs. 35-38.

desigualdades sociales disminuyan o desaparezcan, en la que la arbitrariedad no tenga asiento y en la que las leyes, incluso las penales, favorezcan la libertad y garanticen los derechos de los individuos y de los grupos marginales, constituirá una parcial, pero importante, solución de los problemas penales y penitenciarios”⁷⁸.

En tercer lugar, la LOGP (1979) surge en plena transición política del franquismo a la monarquía parlamentaria, momento de gran efervescencia institucional que supuso una transformación parcial de la legislación y la práctica penitenciaria. No obstante, con la perspectiva de las dos décadas transcurridas desde entonces, los cambios introducidos sólo se pueden calificar de reforma parcial y no se tuvieron en cuenta las propuestas más progresistas del Senado planteadas un año antes. Entre las reformas positivas, destaca la creación de los *Jueces de Vigilancia Penitenciaria* cuya misión sería controlar y supervisar el cumplimiento de los derechos de los presos; sin embargo, en este punto no prosperó la propuesta parlamentaria de incluir entre las competencias de tales Jueces la aprobación o no de las sanciones que las autoridades de la prisión decidieran aplicar a los presos (lo que probablemente habría evitado muchos abusos). En cuanto a las propuestas del Senado no incluidas en la reforma, destacan el derecho de asociación de los presos y la regulación de las condiciones del trabajo penitenciario de manera que se evitara cualquier vulneración de la legislación laboral vigente (por ejemplo, la sindicación y la negociación colectiva, también suprimidas por la ley).

Como veremos más adelante, en los años posteriores a la aprobación de la LOGP la jurisprudencia se inclinó en los temas poco definidos, como el “derecho y deber de los presos a trabajar”, por las interpretaciones más conservadoras: el “derecho al trabajo, (como) elemento fundamental del tratamiento” se acabó considerando un desideratum que la administración penitenciaria tenía que procurar alcanzar *gradualmente*⁷⁹. Han pasado 22 años y esa gradualidad sólo ha alcanzado a uno de cada cinco presos y en unas condiciones que se alejan mucho de las vigentes en el mercado de trabajo libre. Algunos

⁷⁸ Citado por MUÑAGORRI, I., Prólogo al libro de RIVERA, I. (coord.), *La cárcel en España en el fin de milenio*, o.c., pág. 11.

⁷⁹ El Tribunal Constitucional en sentencia de 19 de octubre de 1989 declaró que la administración penitenciaria debe superar *gradualmente* las situaciones de carencia o de imposibilidad de proporcionar a todos los internos un trabajo retribuido, arbitrando las medidas necesarias a su alcance, y observando mientras tanto no se consiga el *pleno empleo de la población reclusa*, el orden de prelación que establecía el Reglamento Penitenciario de 1981.

juristas más conservadores han llegado a plantear para justificar esta situación que dar trabajo a los presos representaría una discriminación y una “invitación al delito” en relación a los parados y trabajadores precarios que se encuentran en libertad y no conculcan las normas: “Dos sujetos procedentes de un mismo barrio marginal, con iguales necesidades laborales, no deben ser desiguales primando a quien opta por el delito frente a quien, sintiendo respeto por las normas penales, se adentra en un mundo laboral nada gratificante (economía sumergida, trabajos temporales precarios...). Las interpretaciones ‘pro reo’ nunca deben suponer colocar a quien ha atentado contra las normas sociales de convivencia en mejor situación jurídica que quien respeta la legalidad, a manera de ‘invitación al delito’ para quienes pretendan mejorar el status jurídico de un derecho tan importante como el derecho al trabajo”⁸⁰.

No obstante, desde una posición crítica, hay también juristas que se sitúan en el polo opuesto y acusan a la administración penitenciaria de “ilegal” por no cumplir el mandato constitucional de proporcionar trabajo remunerado a los presos: “Si estamos diciendo que el interno tiene derecho a trabajar, estamos queriendo decir que alguien tiene el deber de ofertar puestos de trabajo y diseñar las prisiones para que el trabajo sea una realidad en las mismas. Y ese alguien no es otro que la Administración Penitenciaria. Y si la Administración Penitenciaria acepta en un texto legal ese reto y lo incumple está actuando no sólo de forma irresponsable sino también ilegal”⁸¹.

La aplicación de la LOGP se ha concretado en los Reglamentos Penitenciarios de 1981 y de 1996 (consecuencia éste del nuevo Código Penal de 1995). En general, se puede afirmar que existe una notable distancia entre las intenciones expuestas en la ley y la práctica penitenciaria. Así, la legislación vigente plantea, entre otras claves de inspiración, las siguientes:

- S** Respeto de los derechos de los penados, salvo la libertad.
- S** Procurar la reinserción social como objetivo central del tiempo de prisión.
- S** Derecho a un trabajo normalizado como elemento fundamental del tratamiento.

⁸⁰ TÉLLEZ, A. (jurista de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias), *Seguridad y disciplina penitenciarias*, Edisofer, Madrid, 1998, pág. 41.

⁸¹ MAPPELLI, B. (catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla), “El nuevo reglamento penitenciario: ¿una herramienta reinsertadora?”, en *Panóptico*, N° 3, 1997, pág. 60.

- S Establecimiento con carácter general de la celda individual, como garantía de respeto a la intimidad de las personas.
- S Potenciar el régimen abierto (tercer grado y libertad condicional) y limitar el régimen cerrado a supuestos extraordinarios.
- S Promover aquellas fórmulas que faciliten la inserción social y laboral de los internos cuando abandonen la prisión, etc.

Sin embargo, la práctica penitenciaria ha evolucionado hacia lo que se ha dado en llamar *contra-reforma procesal*, que ha tenido, entre otros, los siguientes síntomas:

- S *Intensificación de las medidas punitivas* dentro de la prisión, en especial los malos tratos⁸² y el régimen de aislamiento de los FIES (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento), nueva categoría administrativa en la que se somete a determinados presos (no sólo a los más “peligrosos” sino también a los más “inconformistas” con el estado de cosas de la prisión) a situaciones vejatorias que atentan contra los derechos humanos más fundamentales⁸³.
- S Política de *rotación/reubicación de presos*, que dificulta la integración familiar y laboral en el lugar de procedencia. Según la encuesta ya citada aplicada por la Asociación Pro Derechos Humanos, el 70% de los presos ha experimentado traslados de una prisión a otra; por su parte, según la encuesta también citada de Ríos y Cabrera, “el 49% de las personas presas no cumplen condena en cárceles situadas en la provincia donde se encuentra su domicilio. Esta situación supone el incumplimiento de la legislación penitenciaria y de la finalidad resocializadora que la Constitución otorga a la pena privativa de libertad”⁸⁴. Según se nos ha informado en las entrevistas realizadas para el presente estudio, la DGIP

⁸² Una conclusión del informe realizado en 1996 por la Asociación Pro Derechos Humanos plantea “el alarmante incremento de las denuncias por malos tratos dentro de las prisiones, y la indefensión de los presos a la hora de poder acreditar las lesiones sufridas, ante la falta de tutela judicial por parte de los juzgados de vigilancia penitenciaria y de Instrucción competentes”. ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, o.c., pág. 442.

⁸³ Ver el documentado informe de P. MORENO y J.A. ZAMORO, “Las políticas de aislamiento penitenciario. La especial problemática el Fichero de Internos de Especial Seguimiento”, en RIVERA, I., *La cárcel en España en el fin de milenio*, o.c., págs. 153-196 (se incluye en Anexo la entrevista a un exmilitante de CC.OO. que pasó tres años en el régimen FIES).

⁸⁴ RÍOS, J.C. y CABRERA, P.J., o.c., pág. 133.

(Departamento de traslados) no acepta muchas propuestas de la Junta de Tratamiento para ubicar a los presos cerca de donde viven (“aunque se les destroce”) por el problema existente de hacinamiento en muchas prisiones.

S *Hacinamiento* de las cárceles, muchas de las cuales albergan un número de presos superior a su capacidad y sólo en casos excepcionales se aplica la norma de una celda por preso.

S *Arbitrariedad en las decisiones de los funcionarios* que conculca la seguridad jurídica de los detenidos: “La realidad penitenciaria quiebra la seguridad jurídica del sistema penal. (...) La especial configuración represiva de la cárcel, en determinados supuestos puede conseguir que una persona salga en libertad rápidamente o, lo que es más grave, que en otros casos cumpla su condena en la más violenta y denigrante de las condiciones. De circunstancias que fácilmente escapan a la vigilancia de los jueces puede depender la regresión a primer grado, o su condena alargada por un incidente minúsculo o completamente irrelevante”⁸⁵.

S *Deficiencias y burocratización* de los profesionales del turno de oficio y de algunos jueces de vigilancia penitenciaria: “A la vista de la situación de indefensión que padecen no pocas personas privadas de libertad, quizás se debiera empezar a debatir sobre la conveniencia de instaurar un ‘defensor público’ que asegure el derecho a la defensa en igualdad de armas con el Ministerio Fiscal. A pesar de sus esfuerzos, el turno de oficio constituye una vía para sufragar los gastos de colegiación y unos mínimos ingresos en los profesionales de la abogacía no siempre capacitados suficientemente en temas penales, procesales y de ejecución penitenciaria. (...) Se necesita una Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que, de modo garantista y sencillo, prime la oralidad y la inmediación judicial”⁸⁶.

⁸⁵ RÍOS, J.C. y CABRERA, P.J., o.c., pág. 221.

⁸⁶ COLECTIVO APOYO, “Planteamientos de política penal y penitenciaria para seguir avanzando”, en *Rescoldos, Revista de Diálogo Social*, N° 2, 2000, pág. 97.

2.4. El tratamiento penitenciario. Contexto institucional del trabajo en las prisiones

El eje fundamental de la contrarreforma procesal ha sido el *tratamiento* dado a los presos. Dicho tratamiento pomposamente planteado desde el “principio de individualización científica”⁸⁷ se ha traducido en un sistema clasificatorio de los penados en grados y subgrados, dependiendo de su “peligrosidad” y su comportamiento dentro de la cárcel. Los penados progresan o regresan de un grado a otro y ello les da opción a tratamientos específicos. Sobre la base de una mayoría de presos en segundo grado (sin subgrados en este caso), se puede progresar a cinco subtipos de tercer grado (régimen abierto) o retroceder a dos subtipos de primer grado (aislamiento y controles continuos). La Tabla 6 recoge los movimientos de grado de los penados en 1998.

⁸⁷ Este principio no fue una novedad de la LOGP sino que se inspiraba en los enfoques tradicionales del correccionalismo y ya había sido introducido en la legislación penitenciaria franquista: “el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956 (reformado por un Decreto de 1968 de manera noblemente ambiciosa por convertir la *observación científica del penado* en elemento fundamental del tratamiento) dispone en su Art. 1º que las instituciones penitenciarias tienen por objeto no sólo la retención y custodia de los detenidos, sino también y primordialmente realizar sobre ellos una labor reformadora con arreglo a los principios y orientaciones de la ciencia penitenciaria”. BARBERO, M., *Política y derecho penal en España*, Tucur, Madrid, 1977.

Tabla 6
DISTRIBUCIÓN DE LOS PENADOS EN GRADOS Y SUBGRADOS
EN 1998 Y MOVIMIENTOS ENTRE LOS MISMOS
(No se incluye Cataluña)

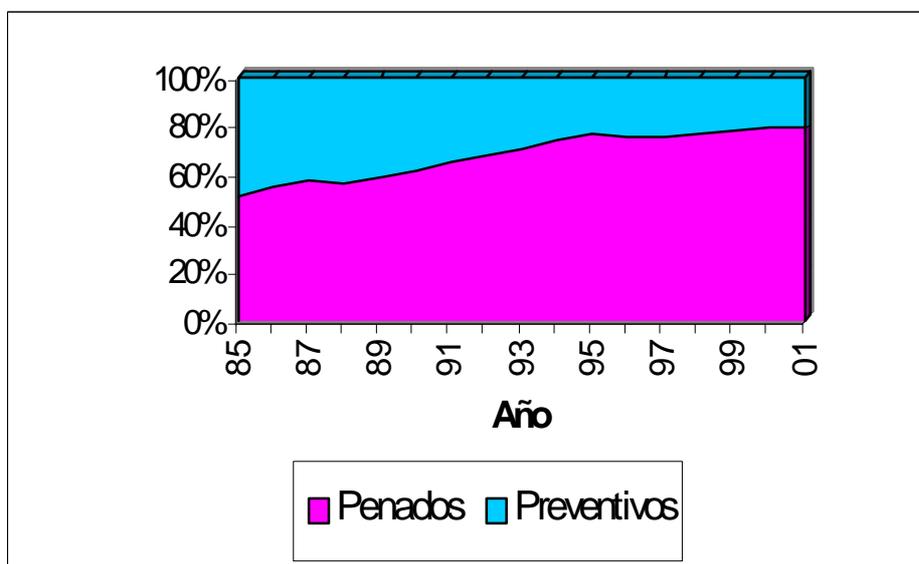
<i>Grados y subgrados (Regl. Penitenciario)</i>	<i>Mantienen grado</i>	<i>Clasific. inicial</i>	<i>Progresión de grado</i>	<i>Regresión de grado</i>	<i>Media anual</i>
Primer Grado	260	110		327	633 <i>(2,7%)</i>
- Art. 91.2		102		291	
- Art. 91.3		8		36	
Segundo Grado	5.867	12.643	237	868	19.440 <i>(83,4%)</i>
Tercer Grado	747	3.061	4.252		3.234 <i>(13,8%)</i>
- Normal		1.017	613		
- Art. 82.1		1.669	2.773		
- Art. 104.4		164	228		
- Art. 182		171	243		
- Art. 197.1		40	435		
Totales	6.874	15.814	4.489	1.195	23.307 <i>(100%)</i>
Media anual con grado	23.307 <i>(60,7%)</i>				
Ídem sin clasificar	4.126 <i>(10,8%)</i>				
Ídem preventivos	9.853 <i>(26,7%)</i>				
Ídem PRESOS 1998 ...	38.365 <i>(100%)</i>				

Fuente: DGIP, Informe General 1998, o.c., pág. 25.

Lo primero que llama la atención es que más de la cuarta parte de los presos españoles eran *preventivos*⁸⁸, es decir, pendientes de sentencia judicial. Tal situación, que es resultado de la lentitud de la justicia española y puede provocar daños irreparables en unas personas que son presuntamente inocentes, ha mejorado mucho en los últimos 15 años, hasta el punto de que la proporción de preventivos ha disminuido del 49% en 1985 al 20% en 2000, tal como se recoge gráficamente a continuación.

⁸⁸ Con fecha de 30.abril.2001 la proporción de preventivos en España era del 20,6% (9.547 presos de un total de 46.226. Ver DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *El sistema penitenciario en cifras*, en <http://www.mir.es/instpeni/cifras2.htm> . En las prisiones de la Comunidad de Madrid, el número de preventivos es y ha sido siempre mucho mayor que en el conjunto del estado: en 1990 eran preventivos el 57% y en 2001 el 31%.

Gráfico 10
EVOLUCIÓN DE PREVENTIVOS Y PENADOS
EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS (1985-2001)



Otro dato llamativo de la Tabla 7 es que el 15% de los *penados* estaban “sin clasificar”, lo que supone que no eran objeto de un tratamiento específico dentro de la prisión. Esto se relaciona con la escasez del número de profesionales encargados de garantizar el supuesto trato individualizado de los penados, como luego veremos.

De los penados clasificados, la mayoría (83% en el transcurso del año 1998, que tomamos como ejemplo) se encuentra en *Segundo Grado* y a ellos se aplica el régimen ordinario de prisión. Durante el año de referencia, progresaron desde Segundo a Tercer Grado 4.252 reclusos (algo más de la quinta parte) y retrocedieron a Primer Grado 327 (uno de cada 60). Esto significa que *tres cuartas partes de los presos de Segundo Grado no variaron su clasificación a lo largo del año*.

Una minoría de los presos clasificados se halla en *Primer Grado* (2,7% en 1998), que se aplica, en principio, a internos especialmente “peligrosos” o que han cometido faltas graves dentro de la prisión. Durante 1998 fueron clasificados inicialmente en Primer Grado 110 penados, otros 260 procedían del año anterior y más de 300 fueron degradados

desde el Segundo Grado. Dentro del régimen cerrado existen varios subgrados y desde 1991 funciona el FIES, al que ya hemos hecho alusión y que dio paso mediante una Circular interna de 1995 a cinco ficheros FIES⁸⁹.

Un tercer bloque (14% de la población reclusa en 1998) se sitúa en *Tercer Grado* con diversos tipos de régimen abierto y libertad condicional. Durante el año de referencia fueron clasificados inicialmente en este grado más de 3.000 internos, otros 747 provenían del año anterior y hasta 4.252 progresaron desde el Segundo Grado. Esto significa que más de 4.000 presos de este grupo lograron la libertad definitiva.

La Ley Orgánica General Penitenciaria establece que “las penas privativas de libertad se ejecutarán según el *sistema de individualización científica*, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional”, y subraya expresamente que los internos pasarán a “régimen abierto” (tercer grado) tan pronto como se hallen en condiciones de poder estar en esta situación: “Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, se le situará en grado superior, salvo la libertad condicional... En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión” (Art. 72 de la LOGP). Esta insistencia de la ley en la progresión de grado parece indicar que la intención de los legisladores era *favorecer un cumplimiento de la pena en régimen abierto*, a fin de evitar los efectos negativos del encierro y favorecer la conexión con el entorno social ordinario, a donde el preso tiene que volver⁹⁰. Sin embargo, como hemos visto, la inmensa mayoría de los penados (86%) permanece en prisión en régimen cerrado (primero o segundo grado).

El tratamiento individualizado que plantea la LOGP se traduce en la práctica en un sistema de *observación y evaluación continua de la conducta de los internos* que tiene

⁸⁹ FIES 1 (control directo) para internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves...; FIES 2 (narcotraficantes) para traficantes organizados de estupefacientes, blanqueo de dinero, etc.; FIES 3 (bandas armadas) para presos vinculados a bandas armadas o terroristas; FIES 4 (fuerzas de seguridad y funcionarios de prisiones) para los que han pertenecido a estos colectivos cuya integridad física es preciso proteger; FIES 5 (características especiales) que incluye diversos subgrupos.

⁹⁰ Los propios internos de Tercer Grado que hemos entrevistado señalan que en esa fase de la prisión prevalecen las relaciones con la familia, con los amigos, además de la búsqueda de empleo y/o la reinserción laboral.

en cuenta, fundamentalmente dos criterios: el orden y disciplina dentro de la cárcel (buen comportamiento y estricto cumplimiento de las normas prescritas) y la participación en las actividades que se le proponen (trabajo remunerado, labores auxiliares, formación, cultura, programas terapéuticos, deportes...). De lo primero se encargan básicamente los *funcionarios de vigilancia*, que constituyen el segmento de personal más numeroso dentro de las prisiones y se encuentran presentes en todas las actividades desarrolladas por los internos⁹¹; su principal instrumento para hacer cumplir las normas es imponer sanciones a los infractores ya que, aparte los posibles castigos que acarreen de forma inmediata⁹², los “partes” correspondientes pasan a formar parte del expediente del interno, con efectos negativos en la evaluación periódica de la Junta de Tratamiento. En cuanto a las actividades, se encargan de ellas los *equipos técnicos de profesionales* (educadores, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, etc.), apoyados en este caso por cooperantes y voluntarios de O.N.G. que hayan sido aceptados para desarrollar programas con los reclusos.

El sistema de evaluación está homologado para todos los establecimientos penitenciarios mediante un *protocolo del interno* que, junto al expediente penal y penitenciario, constituye su documentación básica a lo largo del tiempo de prisión. Cada seis meses, al menos, la *Junta de Tratamiento* tiene obligación de revisar el expediente de cada interno y decidir si debe progresar o regresar de grado. Para ello, la *Instrucción 20/96* establece los sistemas de evaluación que deben aplicarse en cada caso, incluyendo una panoplia amplísima de registros, entre ellos los siguientes:

⁹¹ Los funcionarios asignados a cada módulo dentro de la cárcel dependen de un coordinador que a su vez depende de los jefes de servicio (conjunto de los módulos) y del subdirector de seguridad. Determinadas decisiones, en especial la adjudicación de recompensas, se decide en la *Comisión Disciplinaria* donde están representados el subdirector de seguridad, un jefe de servicio, delegados de los funcionarios y el director de la prisión.

⁹² Los castigos dependen de la gravedad de la falta, que puede ser leve, grave o muy grave. Una falta grave (por ejemplo, de desobediencia a los funcionarios) puede acarrear varios fines de semana en celda, sin salir, con la consiguiente privación de paseos, asistencia al cine o hacer deporte); una falta muy grave (por ejemplo, agresiones a compañeros o intentos de fuga) suele conllevar aislamiento en celda de castigo, con un máximo de 14 días que, con frecuencia, es vulnerado: “Si bien es cierto que el régimen sancionador establece un aislamiento máximo de 14 días, el régimen especial supone que hay reclusos que pueden estar meses y años en las celdas de aislamiento”. PAÍNO, C. y DÍAZ, V., *Informe sobre la situación de las prisiones en la Comunidad de Madrid*, Informe realizado por Izquierda Unida en 1999, pág. 8.

<i>Informes de profesionales:</i>	<i>Protocolos específicos (informatizados):</i>
- De conducta.	- Programa Individualizado de Tratamiento (PIT).
- Psicológico.	- Propuesta de Clasificación y Destino (PCD).
- Social y/o laboral.	- Aplicación de Régimen Cerrado (ARC).
- Médico.	- Revisión de Régimen Cerrado (RRC)
- Del jefe de servicios, etc.	- Cumplimiento de Régimen Abierto (CRA), etc.

Para valorar la participación y rendimiento de los internos en las actividades de la prisión (entre ellas el trabajo remunerado), la *Instrucción 8/99*, en vigor desde el 1 de enero de 2000, establece un sistema de *créditos*⁹³ como unidad homologada para todos los centros. En el último trimestre de cada año la Junta de Tratamiento establece el *Catálogo Unificado de Actividades (CUA)* donde se consignan todas las actividades que se van a desarrollar en el centro durante el año siguiente, así como los créditos que corresponden a cada actividad; una vez que el Catálogo es aprobado por los servicios centrales del OATPP, debe darse a conocer a los internos en cada uno de los módulos de la prisión. En cuanto a la asignación de las actividades, después de señalar que depende de “un proceso de oferta-elección, que debe tener en cuenta tanto el resultado del análisis priorizado de necesidades de cada interno como sus preferencias o intereses”, se concluye: “las actividades se asignarán a los internos por el Equipo Técnico... (y) la Junta de Tratamiento aprobará la asignación de actividades a los internos, que podrá actualizarse *sin sujeción a plazo alguno*, en función del propio calendario de actividades y de la evolución del interno” (apartado 3 de la Instrucción).

Con periodicidad trimestral, los profesionales que son responsables directos de las actividades deben presentar a la Junta de Tratamiento la relación correspondiente de los créditos conseguidos por cada interno, lo que se hace constar en una cartilla de registro. Los créditos obtenidos son la base *objetiva*⁹⁴ para alcanzar recompensas, progresar de grado y adelantar la libertad condicional; sin embargo, junto a esa base objetiva, existe otra valoración “individualizada” que establece la Junta de Tratamiento a partir de criterios más

⁹³ Un crédito equivale a 40 horas de actividad.

⁹⁴ Sobre un total posible de 12 créditos por trimestre, la evaluación del interno será *positiva* si realiza más del 75% (10-12 créditos), *normal* si realiza entre el 25% y el 74% (4-9 créditos) e *insuficiente* si realiza menos del 25% (0-3 créditos).

flexibles (y subjetivos) como el interés y esfuerzo del interno, su conducta global, etc. De este modo, a diferencia de la antigua *redención de penas por el trabajo*, que era de aplicación automática, el progreso de grado y el adelantamiento temporal de la libertad condicional tienen como condición necesaria *pero no suficiente* la participación del interno en las actividades programadas y asignadas. En opinión de algunos funcionarios entrevistados por nosotros, esto desincentiva el interés por los “créditos”, lo que no pasaba con la redención de penas (“se cambió el sistema por sus reminiscencias franquistas pero sin considerar los efectos negativos que tal cambio podía tener”).

Los presos entrevistados por nosotros -y también los profesionales consultados- consideran que propiamente no existe, salvo excepciones aisladas, un tratamiento individualizado de las personas que están en prisión. Los profesionales que trabajan dentro de las prisiones, en primer lugar, son muy pocos (por ejemplo, un psicólogo para 140 reclusos con una tasa de movilidad importante) pero, además, no orientan su actividad a fomentar un trato personal con los internos sino que están al servicio de la burocracia clasificatoria y de concesión de permisos que les absorbe completamente. Se podría decir que en la práctica penitenciaria se ha producido una perversión de la LOGP cuando ésta relacionaba estrechamente *trato individualizado y clasificación*; según la ley, el tratamiento individualizado debía ser el instrumento básico a partir del cual se podría lograr mejorar la clasificación hasta conseguir el régimen abierto de tercer grado, que era el considerado como más adecuado para potenciar la reinserción social. Sin embargo, la práctica penitenciaria actúa al revés y la burocracia clasificatoria (y la concesión de permisos) es la que marca la pauta de los escasos encuentros entre presos y profesionales. Una valoración en la que coinciden tanto las evaluaciones independientes como nuestro propio trabajo de campo al constatar que apenas existe *relación personal entre los presos y los equipos de tratamiento*.

El informe de la Asociación Pro Derechos Humanos es particularmente crítico en este punto: “Una de las características esenciales que deberían definir el sistema penitenciario actual es el tratamiento individualizado de cada uno de los presos. (...) Para esta tarea, los centros penitenciarios deben contar con un equipo de tratamiento formado por educadores, juristas, criminólogos, trabajadores sociales y psicólogos. Este equipo debería visitar regularmente a los internos en función de las necesidades de cada uno de ellos y, como mínimo, la visita se convierte en algo obligatorio cada seis meses de forma

que se efectúe con los criterios suficientes la correspondiente revisión de grado. Analizando la muestra de respuestas de casi 2.000 presos puede concluirse que, aunque un 25% de los mismos afirman recibir la visita del equipo de tratamiento cada tres meses, casi el 50% de los presos, o sea, la mitad de la población reclusa analizada, dice no haber sido visitados jamás por ellos. En esta situación es difícil suponer que la revisión de grado se realice con ciertas garantías para el preso. Así lo confirma que más de la mitad de los internos no tiene constancia de haber sido estudiada de forma individual por el equipo de tratamiento al menos una vez para atender su revisión de grado”⁹⁵.

Por nuestra parte, cuando hemos preguntado a los presos por el PIT (Programa Individualizado de Tratamiento) nos hemos encontrado con miradas y sonrisas irónicas que confirmaban la inexistencia de una fluidez de relaciones con los profesionales de prisiones, salvo en casos excepcionales⁹⁶. Lo habitual es que tal relación se reduzca a las entrevistas prescritas y estereotipadas para proceder a la revisión de grado o para acceder a permisos extraordinarios. Los profesionales, además de ser muy pocos (por ejemplo, un psicólogo para 150 presos en continua movilidad), se atienen a unas preguntas estereotipadas a las que los internos responden también “como deben” con el fin de conseguir el fin de las entrevistas (progresar de grado o conseguir un permiso). Aunque el profesional quisiera implicarse, le sería muy difícil pues la burocracia administrativa absorbe todo su tiempo disponible⁹⁷.

Debido a la falta de un seguimiento personal de los internos, el criterio que parece decisivo para progresar o regresar de grado es la cooperación con “el orden y disciplina de la cárcel”⁹⁸. Mejorar el grado o clasificación dentro de la cárcel implica todo un sistema de premios y castigos -entre ellos el *empleo remunerado*- que dependen fundamentalmente de la sumisión de los sujetos a las normas y a los funcionarios de la prisión, de manera que

⁹⁵ ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, o.c., págs. 53-54.

⁹⁶ De la información recogida se desprende que en algunos módulos de mujeres y en determinados programas, como el gestionado por Proyecto Hombre en Soto, hay más profesionales y la relación con ellos es más fluida.

⁹⁷ Cada semana hay una lista de personas a las que hay que entrevistar y de las que hay que hacer informes para la Junta de Tratamiento.

⁹⁸ Ver BERGALLI, R., “Tratamiento y políticas penitenciarias: una quimera más de la reforma española”, en RIVERA, I., o.c., págs. 65-80.

el buen gobierno se erige en el pilar sobre el que se articulan las actividades terapéuticas, entre ellas la formación ocupacional y el trabajo productivo. “La llamada *falacia penitenciaria* tiende a etiquetar a las personas presas y a formular pronósticos principalmente desde la perspectiva disciplinar. En la práctica, uno de los elementos básicos para la clasificación penitenciaria es la aceptación por el preso del sistema de valores carcelarios, basados en la negación de toda iniciativa propia y en la obediencia ciega a la autoridad”⁹⁹

2.5. La relación laboral especial penitenciaria. Teoría y práctica

El trabajo en las prisiones constituye un caso especial de actividad laboral, que está sometido, por un lado, a una específica regulación jurídica y, por otro, a un fuerte condicionamiento derivado de las prácticas institucionales propias de las prisiones. En este apartado trataremos ambas cuestiones: las características de la regulación formal de esta relación laboral y las prácticas habituales en esta materia en la Comunidad de Madrid, a partir del material secundario y las entrevistas efectuadas a personas presas, funcionarios, cooperantes voluntarios y especialistas en el tema.

Como hemos visto, a lo largo de la historia moderna el trabajo estuvo fuertemente vinculado a las penas de prisión. Hasta finales del siglo XIX se establecía que “los condenados a presidio estarán sujetos a trabajos forzosos dentro del establecimiento en el que cumplan condena (art. 113 del Código Penal de 1870). Hemos mencionado también el papel del enfoque correccionalista así como la política franquista de reducción de penas en función del trabajo. Al iniciarse el proceso democrático se promulga la Ley de Relaciones Laborales (LRL 16/1976, de 8-4) que define por primera vez como *relación especial de trabajo* “las actividades laborales de los internos de los centros penitenciarios en sus distintas modalidades y de acuerdo con su naturaleza respectiva” (art. 3.1.1). Así se “laboraliza” el trabajo penitenciario, haciéndolo partícipe de los rasgos comunes a todo tipo de relación laboral¹⁰⁰.

⁹⁹ RÍOS, J.C., *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse en la cárcel*, Constitución y Leyes, Madrid, 1999, pág. 59.

¹⁰⁰ SOLER ARREBOLA, J.A., *La relación laboral especial penitenciaria*, Ed. Comares, Granada, 2000, pág. 9.

La Disposición Adicional Cuarta de esta ley preveía la aprobación de una norma especial en el plazo máximo de dos años; puesto que este plazo se incumplió, la relación “laboral especial” del trabajo en las cárceles permaneció en una zona de indefinición jurídica, que permitió a algunos autores considerar que no se trataba de un apartado propio del derecho del trabajo. Mientras tanto, seguía aplicándose el criterio vigente desde 1964, que otorgaba a la administración del estado (a través del Organismo Autónomo “Trabajos Penitenciarios”) la única legitimación para resolver cuestiones relacionadas con el trabajo de los penados (salvo en lo concerniente a reclamaciones sobre Seguridad Social, cuestión en la que se admitía la intervención de la justicia).

En 1978 la Constitución Española introdujo un cambio importante al establecer que el condenado a prisión debía gozar de los derechos fundamentales reconocidos en el Título I, Capítulo II definidos por la misma, excepto “los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria”. En principio, pues, los presos sólo pueden ver recortados sus derechos fundamentales a partir de un fallo judicial y de los contenidos de una ley aprobada por las Cortes. Como veremos, este principio tiene límites precisos fijados por el entramado jurídico y administrativo. Por otra parte, la constitución establece taxativamente el derecho de los penados a un trabajo remunerado y a los correspondientes beneficios de la Seguridad Social:

”El condenado a pena de prisión (...) en todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes en la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.(art. 25.2)

Además, la constitución elimina en principio el carácter forzoso del trabajo en las cárceles, introduciendo el criterio de voluntariedad del recluso. Sin embargo, tal como hemos avanzado en el apartado 2.3. los derechos definidos en estos artículos no son considerados “fundamentales” por la jurisprudencia, sino de “aplicación progresiva” en función de las disponibilidades de la administración, por tanto no son exigibles en su totalidad de forma inmediata si no hay posibilidades materiales de satisfacerlos (STC de

19-X-89 y 18-I-93¹⁰¹). Algunos autores consideran que esta diferencias de derechos entre presos y ciudadanos libres “infringe el principio constitucional de no discriminación”¹⁰².

Por otra parte, los derechos del preso sufren una reducción, respecto al resto de los ciudadanos, en función de la doctrina de “sujeción especial”, que afecta al conjunto de los derechos fundamentales, no sólo al del trabajo¹⁰³. Con este concepto se hace referencia a una relación específica entre administración y ciudadanos que se basa en una restricción de los derechos de los segundos y un incremento de la “potestad administrativa”, que se traduce en un incremento de la dependencia y las obligaciones, limitaciones a la libertad y sometimiento de los ciudadanos a órdenes que no emanan directamente de la ley¹⁰⁴.

En 1979 se aprobó la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP 1/1979, de 26-9). Uno de sus principios generales es la finalidad reeducadora y de reinserción social de la prisión (siguiendo el art.25.2 de la CE). Considera el trabajo como un derecho y un deber del interno, entendido como “elemento fundamental del tratamiento” y no como elemento punitivo (art. 26), aunque afirma que “todos los penados tendrán *obligación* de trabajar conforme a sus aptitudes”, mientras que los internos preventivos “*podrán* trabajar” (art. 29, los subrayados son nuestros). Es decir, que el derecho de los presos al trabajo (que, como hemos visto, no tiene carácter de derecho fundamental) queda subordinado a las características del tratamiento penitenciario; en otras palabras, a los criterios de la administración penitenciaria: del derecho subjetivo hemos pasado a los criterios institucionales.

La LOGP menciona diversas modalidades de trabajo que, en normas posteriores, serán tratadas con criterios diferentes: producción, formación profesional, tratamiento ocupacional, formación académica, prestaciones en servicios de la prisión y artesanales,

¹⁰¹ SÁNCHEZ GIL, J.L. y GONZÁLEZ-HABA, V., *Legislación y jurisprudencia penitenciaria*, Ministerio de Justicia e Interior. Secretaría general Técnica, Madrid (citado en RODRÍGUEZ ALONSO, A., *Lecciones de derecho penitenciario*, Ed. Comares, Madrid, 1998).

¹⁰² TÉLLEZ AGUILERA, A., *Seguridad y disciplina penitenciaria. Un estudio jurídico*, Edisofer, Madrid, 1998, pág. 40.

¹⁰³ Ver RIVERA BEIRÁS, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Bosch Editor, Barcelona, 1997.

¹⁰⁴ Ver SOLER ARREBOLA, J.A., *o.c.*, págs. 112 y sig.

intelectuales o artísticas. La norma afirma que su regulación debe regirse por el principio de equiparación con el trabajo libre (en cuanto a jornada, remuneración, seguridad social, etc.). A partir de esta norma el trabajo en las cárceles se ve regulado por una ley, lo que en principio elimina la posibilidad de que el gobierno altere la normativa por vía administrativa (reglamentaria). Sin embargo, esta *relación laboral especial penitenciaria* no es incluida explícitamente dentro de la órbita del derecho del trabajo. La norma muestra una cierta tendencia a garantizar unos mínimos derechos laborales a los internos, aunque utiliza un concepto de trabajo amplio, que abarca incluso las tareas realizadas fuera de la prisión. Por otra parte existen diferentes grados de protección para distintos tipos de actividad: *sólo las calificadas como productivas tienen derecho a la remuneración y a condiciones de seguridad e higiene* (art 27.2), cosa que no ocurre con las formativas, las ocupacionales, artesanales, intelectuales o artísticas. Como veremos, esta diferenciación entre distintos tipos de “trabajo” se reproduce hasta la actualidad.

Si la CE eliminó el carácter forzoso del trabajo en las cárceles, ¿cómo entender la afirmación de que éste es un “deber” de los penados? Para algunos, esta característica basta para excluir a esta relación laboral del marco del derecho del trabajo (basado en el contrato entre agentes libres). Para otros, se trata de un deber de tipo “ético-cívico”, como el que se supone al resto de los ciudadanos, a los que no se les exige que trabajen. En la práctica, el trabajo remunerado que se oferta en la cárcel no es “forzado” en el sentido literal, ya que el penado puede rechazar la oferta, pero sí existe con frecuencia una presión indirecta ya que “si no lo aceptas te aseguras una cruz en tu expediente y eso luego lo pagas”.

Durante el año 1980 fue aprobado el primer Estatuto de los Trabajadores (8/1980, art. 2.1 c). Éste reconoce el carácter laboral de ciertas “relaciones especiales” (empleados domésticos, deportistas profesionales, representantes de comercio, altos directivos y penados) a cambio de excluirlas de la regulación general y remitirlas a decretos especiales, aunque haciendo la salvedad de que “la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución” (art. 2.2), añadido que parece superfluo puesto que ninguna ley está autorizada a saltarse el marco constitucional. En su articulado se retoma la caracterización del trabajo de los presos como “relación laboral de carácter especial”, pero con un matiz restrictivo: reconoce como sujetos de derechos sólo a los penados, excluyendo a los preventivos (que sí entraban en la LRL de 1976 bajo

el calificativo de "internos").

El ET establecía (Disposición Adicional Segunda) que era necesaria una norma específica que hiciera efectiva las relaciones laborales especiales, y fijaba un plazo de 18 meses para que el gobierno regulara dichos regímenes jurídicos (es decir, podría hacerlo por vía reglamentaria, sin recurrir a una ley). Este plazo no se cumplió en el caso del trabajo penitenciario; por ello la reforma del ET de 1984 (Ley 32/1984, de 2-8) otorgó un nuevo plazo de doce meses que tampoco fue respetado. Pero en el ínterin fue promulgado el Reglamento Penitenciario de 1981 (RD 1201/1881, de 8-5) que, al menos provisionalmente, ofrecía un marco de regulación para esta modalidad laboral. Esta norma preveía que "en tanto no se promulgue dicha normativa, se aplicarán los preceptos contenidos en el presente Reglamento, referidos a la relación laboral penitenciaria, con carácter provisional" (Disposición Transitoria Cuarta). Esta provisionalidad se mantuvo durante quince años, hasta la promulgación del Reglamento de 1996¹⁰⁵.

Por tanto, sólo a partir de 1996 existe una regulación específica y detallada referida al trabajo realizado en las prisiones. El Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9-2) incluye esta cuestión en su Título V, Capítulo IV. Conviene analizarlo con cierto detalle, a pesar de que en este aspecto ha sido reemplazado por un decreto de 2001 (RD 782/2001), puesto que esta última norma no ha tenido tiempo de desplegarse en la práctica cotidiana de los centros penitenciarios. El reglamento de 1996 define como "relación laboral especial penitenciaria" sólo a una parte específica de los trabajos que pueden desarrollar las personas presas:

"Se entiende por relación laboral especial penitenciaria de los penados en las instituciones penitenciarias la *relación jurídica laboral* establecida entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente de un lado, y de otro los internos trabajadores, como consecuencia del desarrollo por estos últimos de las *actividades laborales de producción por cuenta ajena* comprendidas en la letra c) del artículo 27.1 de la Ley Orgánica General

¹⁰⁵ Otra norma de interés para nuestro ámbito de estudio es el RD 326/1995, de 3-3 de regulación del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que, junto con los órganos autonómicos existentes allí donde se han transferido las competencias, son el organismo patronal en la relación laboral especial de trabajo en las prisiones.

Penitenciaria, excluidas las actividades productivas mediante fórmulas cooperativas o similares” (art. 134, los subrayados son nuestros).

Por tanto, la norma regula sólo el vínculo laboral, por cuenta ajena, para actividades de producción establecidas entre ciertos trabajadores (internos asalariados) y un organismo patronal (perteneciente a la administración penitenciaria). Se excluyen las actividades productivas realizadas en régimen cooperativo (sin relación salarial con un empresario), así como las realizadas en el exterior de la prisión y las catalogadas como “ocupación no productiva” (de formación, ocupacionales, artesanales, artísticas o de mantenimiento de los centros¹⁰⁶). Desde su promulgación el Reglamento se convierte en la norma de regulación fundamental, el resto de la legislación laboral sólo será aplicable cuando se remita expresamente a ella; en otros términos: siempre que no se reconozca expresamente primará el carácter *especial* del vínculo laboral sobre el ordenamiento general del trabajo.

Se establece el deber de trabajar de los penados (exceptuando a enfermos, jubilados, mayores de 65 años, parturientas y madres recientes, etc.), referido al trabajo legislado por la relación laboral especial o a cualquier otra de las modalidades posibles; respecto a los preventivos sólo alude a la posibilidad de trabajar. Se afirma que el trabajo en la prisión, entendido como derecho y deber del interno, está relacionado: a) con el tratamiento penitenciario, si así resulta de un programa individualizado; b) con la preparación de los internos para su acceso al mercado de trabajo al salir en libertad.

En principio, los agentes del vínculo laboral son el OATPP¹⁰⁷ y ciertos internos,

¹⁰⁶ En su artículo 153 el reglamento establece taxativamente que los “trabajos ocupacionales no productivos” no se encuadran en esta relación laboral ni gozan de la protección de la Seguridad Social, pueden recibir recompensas penitenciarias por la realización del trabajo y eventuales incentivos económicos, aunque los eventuales beneficios de su actividad deberán destinarse a la reposición de materiales. En cambio, el Reglamento de 1981 incluía cualquier actividad laboral siempre que fuera “continua, con dedicación exclusiva, y cumplimiento de la jornada laboral ordinaria, o a tiempo parcial cuando el trabajo a realizar así lo requiera” (art.192.5). También quedan excluidos los trabajos prestados en economatos, cafeterías y cocinas cuando la gestión recaiga en una empresa adjudicataria, que podrá realizar un contrato laboral común con los internos.

¹⁰⁷ Este organismo tenía competencias exclusivamente laborales en su regulación de 1964 (RD 2705/1964, de 27-7), aunque en la actual se han incluido otras de tipo educacional, deportivas, asistenciales o culturales (RD 326/1995, de 3-3). Sus competencias no se dirigen a todos los tipos de trabajo de los internos sino exclusivamente a los incluidos en la relación laboral especial penitenciaria.

pero en la práctica esta relación esta mediada por las Juntas de Tratamiento, que son las que indican qué personas están en condiciones de optar a un trabajo productivo¹⁰⁸. Además, en el articulado referido a las causas de suspensión o extinción del vínculo laboral se enumeran, junto a las que son “típicamente laborales”, cuestiones como: razones de tratamiento, de disciplina y seguridad penitenciaria, o traslado del interno a otro establecimiento penitenciario; es decir, elementos sujetos a la decisión de las autoridades carcelarias y por completo ajenos a la voluntad del trabajador y -en principio- del ente contratante¹⁰⁹.

La organización y dirección del trabajo son adjudicadas en exclusiva al OATPP, o equivalente autonómico; también se lo faculta para adoptar las medidas de vigilancia y control que estime convenientes para verificar el cumplimiento de los deberes laborales del trabajador. A éste se le reconoce el derecho de participar en la organización del trabajo (aportando ideas, evaluando los sistemas productivos, controlando los sistemas de seguridad e higiene) “siempre que no interfieran los planes productivos” establecidos por el organismo patronal (art. 140). Algunos autores consideran que el organismo patronal recibe una “atribución desmesurada de potestades” que en muchos casos no se justifican en razones de seguridad de las prisiones¹¹⁰.

En la práctica la gestión comercial del OATPP se lleva a cabo a partir de los delegados territoriales del organismo, que son los encargados de buscar empresas que puedan estar interesadas en utilizar la mano de obra existente en las prisiones (“lo que vendemos es mano de obra barata... esa es la ventaja que podemos ofrecer a los empresarios interesados... de hecho, aún cuando encuentran problemas, muchos prefieren seguir en los talleres porque les resulta más rentable que dar el trabajo fuera”). Por las

¹⁰⁸ La Junta debe dar prioridad a los internos que “precisen del trabajo productivo como parte de su tratamiento individualizado, *de acuerdo con el programa que establezca la citada Junta*” (art. 144, subrayado nuestro). Entre estos, tendrán preferencia los penados, los que tengan obligaciones familiares, los que tengan más antigüedad en el centro, buena conducta y capacidad laboral. Además, el trabajo productivo no debe interferir en las eventuales sesiones de tratamiento o de formación básica de los internos.

¹⁰⁹ Las instancias con más poder de decisión son la Junta de Tratamiento y la Comisión Disciplinaria, además del Director del centro que, aparte sus propias atribuciones, preside ambas comisiones.

¹¹⁰ SOLER ARREBOLA, J.A., *o.c.*, pág. 197.

informaciones recogidas, los delegados comerciales actúan con poco margen de libertad ya que tienen que informar a la autoridad superior de todos los pasos que dan (a que empresa van a visitar, cuándo, para qué, qué propuestas y contrapropuestas hacen en la negociación, etc.); además, a veces no se sincronizan bien con los equipos de producción de los centros penitenciarios -para los que buscan trabajo-, cuyos profesionales establecen sus propias condiciones, con frecuencia poco flexibles para adaptarse a los requerimientos de las empresas (prefieren por lo general trabajos conocidos que otros que puedan suponer innovación en los métodos de trabajo). En estas condiciones, la gestión de los comerciales resulta poco eficiente, “más que por falta de ética por falta de lógica, racionalidad y, en definitiva, mala gerencia”.

La gestión comercial de los actuales responsables del OATPP iría encaminada a cerrar los talleres tradicionales propios (poco rentables aunque mucho más útiles desde el punto de vista del aprendizaje profesional) y ofrecer mano de obra precaria a grandes empresas (incluidas algunas multinacionales) interesadas en trabajos simples de manipulado. El ejemplo más habitual es el “cableado de automóviles” que muchas marcas subcontratan a empresas intermedias y éstas, a su vez, a las prisiones. La ventaja de este tipo de trabajo es la sencillez (cualquier persona es capaz de aprender rápidamente el trabajo) y la rentabilidad (se cobra a destajo, en función de las unidades producidas, que están vendidas de antemano). El peligro de estos contratos es que, además de no favorecer la formación profesional, no tienen asegurada la continuidad y los empresarios presionan los precios a la baja con el argumento de que, si no, se llevan el trabajo a otros países (tal como ya ha ocurrido con el tradicional “cosido de balones”, que se ha desplazado a los países del Este, o con el cableado en Valdemoro, que daba trabajo a cerca de 200 presos y recientemente ha sido abandonado porque le resultaba más rentable llevar el trabajo a otro país).

Los delegados territoriales -de acuerdo con el OATPP y los equipos de producción- negocian con las empresas externas el precio de la mano de obra, buscando un punto de equilibrio entre su oferta (entre 700 y 750 pesetas/hora actualmente) y las exigencias de las empresas (como veremos, no es ese el pago por hora de trabajo que perciben los internos).

Entre el OATPP y la empresa exterior se establece un acuerdo privado que

delimita las funciones de cada uno; en principio al empresario externo sólo se le pueden delegar las actividades de gestión directa de las actividades productivas en los talleres. Serían, por tanto, meros “capataces” o jefes de taller. Sin embargo, en la práctica nada impide que la relación se convierta en una especie de contrato de cesión de trabajadores, en la que el OATPP organiza y ofrece una cierta cantidad de mano de obra para que ésta sea utilizada por el empresario exterior, en talleres penitenciarios, en su propio beneficio y según sus estrategias productivas y de organización del trabajo.

La duración del vínculo laboral se establece en función de la de la obra o servicio de que se trate; por tanto, no ofrece ninguna garantía de continuidad, ni siquiera en la modalidad de un contrato temporal. Respecto a las retribuciones se establece la elaboración de módulos, basado en el Salario Mínimo Interprofesional, que tenga en cuenta las horas trabajadas por los internos así como su rendimiento, valorado en función del “rendimiento normal de la actividad de que se trate”. Más allá de los tecnicismos jurídico-administrativos, estamos ante la fijación de una retribución de mínimos que, además, se aplica bajo la fórmula del trabajo a destajo (cobra más quien más produce). Este módulo retributivo se determina anualmente por el OATPP, incluyendo la parte proporcional correspondiente a días de descanso, vacaciones y pagas extra.

Se establece, además, el marco normativo de protección de Seguridad Social de los internos-trabajadores, acorde con sus especiales características. El RD especifica que los internos sujetos a la relación laboral especial penitenciaria “quedarán incluidos en el Régimen general de la Seguridad Social”, y gozarán de asistencia sanitaria y coberturas en caso de incapacidad permanente, maternidad, prestación sanitaria, jubilación y quedarán cubiertos por el desempleo cuando sean liberados de prisión (art. 19). La base de cotización serán las tarifas efectivamente percibidas por los trabajadores, nunca inferiores a las aplicables a los contratos a tiempo parcial. El tipo de cotización será el correspondiente a tareas análogas en el exterior de la prisión; para el seguro de desempleo se aplicará el tipo vigente para la contratación indefinida (art. 20). Lo referido a la recaudación y cotizaciones a la Seguridad Social se aplica con efectos desde el 1 de enero de 2001 (aunque el decreto se aprobó en junio de este año).

Por otra parte, no se establecen con claridad los derechos colectivos de los trabajadores-presos. Ninguna norma garantiza los derechos de reunión, sindicación,

negociación colectiva, conflicto colectivo o huelga; sólo parcialmente se reconoce el de participación en la organización de las actividades productivas.

El Real Decreto 782/2001, de 6-6, que “regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades laborales en talleres penitenciarios”, deroga y reemplaza todo el capítulo del Reglamento de 1996 que regulaba la Relación laboral especial penitenciaria. Sin embargo, reproduce en buena parte elementos que ya estaban presentes en éste. Por tanto, citaremos de forma escueta sólo los elementos novedosos presentes en el nuevo decreto:

- 1) La finalidad de la relación laboral se fija en la preparación para la futura inserción profesional (no se menciona, como antes, en primer lugar los “objetivos del tratamiento”); por ello se procurará adecuar la oferta de puestos de trabajo a las demandas del sector productivo (art. 4).
- 2) La organización y métodos de trabajo “tratarán de asemejarse lo más posible a los de las empresas del exterior con el fin de favorecer la futura inserción laboral” (art. 11.3).
- 3) El OATPP debe elaborar una oferta de trabajo ordenada en un catálogo y clasificada por actividades, especificando los requisitos de cada puesto.
- 4) También elaborará periódicamente la lista de puestos vacantes.
- 5) Podrá establecer primas a la producción.
- 6) Cuando el trabajo se organiza en colaboración con instituciones o entidades ajenas a la prisión, éstas vienen obligadas a respetar la dignidad del trabajador, asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, a conservar adecuadamente las instalaciones, cumplir los compromisos acordados y a colaborar en lo que fuera requerido por el OATPP (art. 11.5).
- 7) Se cambia el orden de prelación para adjudicar puestos de trabajo: otorga más importancia a la aptitud laboral que a la conducta o a las cargas familiares;
- 8) Aunque no garantiza el derecho al trabajo, sí afirma que los penados que trabajan bajo la *relación laboral especial penitenciaria* tienen derecho a no ser discriminados en el puesto de trabajo, a la integridad física, a la formación, al respeto a su intimidad (restringido por la “ordenada vida en

prisión”), al cobro puntual de salarios, a vacaciones y descanso semanal, y a que se valore el trabajo productivo en orden al tratamiento penitenciario (art. 5).

- 9) Que la labor de preparación para la inserción no se vea interrumpida con motivo de traslados entre centros penitenciarios, en determinadas condiciones.
- 10) Regula la situación específica de los condenados a penas de trabajo en beneficio de la comunidad; personas a las que sólo se les reconoce el derecho a las cotizaciones de la Seguridad Social en concepto de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Aplicando la tarifa correspondiente al tope mínimo de cotización (art. 22 y 23).

En la práctica el trabajo dentro de las prisiones desborda en muchos sentidos la normativa que acabamos de exponer; en primer lugar, por la diferencia entre trabajos “productivos” (más propiamente, remunerados) y otro conjunto de tareas y ocupaciones que son necesarios para el funcionamiento de la prisión (los equivalentes a las tareas domésticas y los tradicionales “destinos” no remunerados) o bien que son útiles desde el punto de vista de la formación profesional (estudio, talleres ocupacionales). Por otra parte, dentro de los trabajos remunerados, la propia ley distingue los trabajos por cuenta ajena a cargo del OATPP y otros posibles trabajos organizados en forma de cooperativa o que los propios internos establecen con empresas del exterior al llegar al Tercer Grado. Pero, además, hay que tener en cuenta otro amplio y heterogéneo conjunto de intercambios “laborales” entre los internos (o de éstos con los funcionarios) que forman parte de la economía informal y con frecuencia ilícita dentro de las cárceles. Según se nos ha informado, tanto en las entrevistas con presos como con funcionarios, dentro de la prisión los intercambios clandestinos en base a dinero o a intercambio de mercancías o servicios (sistema de trueque) tienen gran importancia, destacando entre todos ellos el negocio de la droga. A continuación vamos a resumir las principales observaciones recogidas en torno al trabajo gestionado por el OATPP (remunerado o no) y al trabajo informal. En la tercera parte aludiremos a los trabajos en el mercado normalizado fuera de la prisión.

Tabla 7
TALLERES PRODUCTIVOS
EN LAS PRISIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

<i>Prisión</i>	<i>Talleres productivos</i>
Madrid-I Alcalá (Mujeres)	- Confección. - Manipulados. - Cocina. - Mantenimiento. - Panadería. - Economato. - Trabajos auxiliares.
Madrid-II Alcalá (Hombres)	- Madera. - Artes Gráficas. - Manipulados. - Cocina. - Mantenimiento. - Economato. - Trabajos auxiliares.
Madrid-III Valdemoro (Hombres)	- Confección. - Artes Gráficas. - Manipulados. - Cocina. - Mantenimiento. - Economato. - Trabajos auxiliares.
Madrid-IV Navalcarnero (Hombres)	- Manipulados. - Cocina. - Mantenimiento. - Economato. - Trabajos auxiliares.
Madrid-V Soto el Real (Mujeres y hombres)	- Agropecuario. - Confección. - Manipulados. - Metalúrgico. - Cocina. - Mantenimiento. - Panadería. - Economato. - Trabajos auxiliares.
Madrid-VI Aranjuez (Mujeres y hombres)	- Madera. - Manipulados. - Metalúrgico. - Cocina. - Mantenimiento. - Panadería. - Economato. - Trabajos auxiliares.
CIS Victoria Kent (Mujeres y hombres)	- Trabajos en el mercado libre.

Fuente: OATPP, *Plan de actuación para el año 2000*, o.c., pág. 23.

En relación a los empleos acogidos a la relación laboral especial penitenciaria, sabemos que en el año 2000 proporcionaban trabajo al 20% de los internos en el conjunto de España (ver apartado 2.2.). En el caso de la Comunidad de Madrid, la Tabla 7 recoge los “talleres productivos” existentes en el año 2000. A falta de más precisiones, se puede observar que en todas las prisiones madrileñas existen talleres de manipulados (concertados con empresas del exterior), cocina, mantenimiento, economato y trabajos

auxiliares (empleos acogidos recientemente a la relación laboral especial penitenciaria). Cabe resaltar las diferentes oportunidades en función del género, en perjuicio de las mujeres¹¹¹, ya que salvo casos excepcionales los hombres y las mujeres trabajan en talleres separados.

Las *condiciones de trabajo* en estos empleos varían mucho de unos casos a otros, si bien podemos extraer de las entrevistas efectuadas las siguientes líneas generales¹¹²:

S *Acceso al empleo*: Todos están de acuerdo en que la demanda de puestos de trabajo es mucho mayor que la oferta disponible (“premisa verdadera: no se puede dar trabajo a todo el mundo”), pero también es cierto que muchos no quieren trabajar y que otros no pueden aunque quisieran (“premisa falsa: todos quieren trabajar”). Entre los que no quieren o no pueden trabajar, se pueden distinguir tres tipos: los “refractarios al trabajo, que recuerdan la antigua figura del preso lambrosiano” (con nuevas expresiones como un sector de presos muy deteriorados por la drogodependencia y el sida); los que reciben del exterior suficiente dinero para cubrir sus necesidades (“¿Me voy a machacar cuando estoy aquí hecho una mierda?, ¡El trabajo para los indigentes!”); y los que tienen otras fuentes de recursos tan o más rentables, como el tráfico de droga dentro o fuera de la prisión. En cuanto a los que quieren trabajar, sólo una parte menor lo consigue, lo que es fuente de pujas y tensiones entre los candidatos. La mayoría de los entrevistados otorga poco valor a los criterios establecidos en la normativa para que la Junta Directiva decida a quien otorga los puestos disponibles; más bien, los criterios a los que se alude son la *eficiencia* (que el candidato sea una persona eficiente para el puesto de trabajo disponible), el *buen comportamiento* (obediencia y colaboración con las normas de la prisión y, por tanto, concesión del trabajo como premio) y las *relaciones personales* (ser amigo o conocido de los encargados de un taller o contar con el apoyo de trabajadores mejor situados, etc.). La inserción laboral dentro de la prisión es mucho mayor entre los penados extranjeros que entre los autóctonos (payos o gitanos), lo que provoca en estos últimos frecuentes

¹¹¹ GIMÉNEZ-SALINAS, E., “Mujeres delincuentes: del mito a la prisión”, en *Revista del Poder Judicial*, N° 48, 4° Trimestre 1997, págs. 267-287.

¹¹² Las expresiones entrecomilladas recogen literalmente algunas opiniones de los entrevistados.

reacción de rechazo y racismo. Algunos entrevistados señalan que los presos extranjeros (hombres y mujeres, sobre todo latinoamericanos y europeos del Este) presentan la ventaja de no ser adictos a las drogas y tener un itinerario laboral normal anterior a la prisión, lo que les confiere más probabilidades de obtener empleos; para otros, sin embargo, la ventaja de los extranjeros se debe a otros motivos, entre ellos el apoyo mutuo, la necesidad de sus familias, su mayor cooperación con los funcionarios, etc.).

S *Estabilidad laboral*: La Junta de Tratamiento ofrece el trabajo cuando quiere y puede, ya que los puestos son limitados, y lo retira, asimismo, cuando lo estima conveniente. En este sentido, la continuidad en el puesto no tiene ninguna garantía para el trabajador, lo que le sitúa en una relación de poder nula de cada a los encargados (por ejemplo, las quejas que tienen las comentan entre sí pero no lo comunican directamente a los encargados por temor a quedarse sin empleo).

S *Jornada de trabajo (intensidad de las tareas)*: El horario depende de las tareas. Algunas ocupan jornada parcial (por ejemplo, jardinería o determinados servicios), otras suelen sobrepasar las ocho horas (cocineros...) o tienen horario flexible, dependiendo de las necesidades (encargados de mantenimiento: fontaneros, electricistas, pintores, albañiles...) y la mayoría tienen una jornada normal de ocho horas diarias (40 semanales). En este caso, el horario suele ser de 9 a 13 por la mañana y de 15,30 a 19,30 por la tarde, enmarcadas por las horas de comida y los recuentos (8 de la mañana, 3 de la tarde y 10 de la noche). La intensidad del trabajo varía según las tareas y también según los centros penitenciarios. En opinión de algunos entrevistados, los internos tienen una eficiencia menor que en las empresas normales debido a varios motivos (menor motivación económica, inferior preparación, escasa presión de los encargados, frecuente absentismo para cumplir otros deberes de la prisión, etc.); para otros, la eficiencia es similar o incluso mayor, debido a que el sistema más habitual es trabajar a destajo, a tanto por producto realizado, y en algunos casos debido también al control de los encargados que exigen trabajar a un ritmo considerable.

S *Remuneración*: Es también muy variable dependiendo de las tareas, de la categoría y de la eficiencia en el trabajo. Como ya vimos en el apartado 2.2, la remuneración

mensual media, incluida la cotización a la Seguridad Social, para el conjunto de España (salvo Cataluña) era de 28.492 pesetas en el año 2000, cifra que encaja bien con las opiniones recogidas en nuestras entrevistas. Tal cantidad, no obstante, presenta una gran polarización entre los talleres “concesionados” a empresas externas, donde se gana más dinero (entre 40.000 y 70.000 pesetas/mes, dependiendo de varias circunstancias) y los servicios penitenciarios tradicionales recientemente acogidos a la relación laboral especial, como cocina, economatos, lavandería, jardinería, etc. (entre 10.000 y 30.000 pesetas); los talleres tradicionales (impresión, carpintería, trabajo textil...) Se situarían en una banda intermedia (entre 20.000 y 50.000 pesetas). En general se trata de salarios “miserables”, en opinión de la mayoría de los entrevistados, que aún así son muy importantes para las personas presas porque les dan acceso a los gastos extra que se cotizan extraordinariamente dentro de la prisión, como tomar café, fumar, etc. y en algunos casos, incluso, aportar recursos a la familia en el exterior (principal motivación de algunos hombres y mujeres extranjeros). Según los cálculos de un entrevistado, el jornal en talleres concesionados de cableado (en torno a 60.000 pesetas), con una eficiencia media equivalente, se sitúan entre un tercio y la mitad de los salarios que aplican esas empresas en el exterior. En todo caso, resulta claro que la inmensa mayoría de los presos con relación laboral especial cobran por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y en bastantes casos por debajo de la mitad de dicho “Mínimo”.

S *Participación en la gestión:* Los internos no tienen parte alguna en la gestión global del trabajo en los talleres concesionados a empresas externas. Tal gestión se lleva a cabo directamente por el OATPP en negociación con las correspondientes empresas, tal como ya hemos explicado. Por otra parte, todas las actividades dentro de la prisión están completamente jerarquizadas y basadas en el principio de autoridad (“a las tres faltas te quedas sin trabajo”). A su vez, entre iguales suele primar el criterio de que el último en llegar debe hacer los trabajos peores. Si esta situación se compara con el trabajo en el exterior, hay que destacar que los presos *no tienen derecho de reunión, asociación, sindicación o negociación colectiva*, lo que contrasta con la muy notable organización y corporatismo de los funcionarios de prisiones (la mayoría están organizados en sindicatos y, aunque hay bastantes que se muestran próximos a los internos,

cuando surgen problemas prevalece el sentido corporativo y la desconfianza hacia sus subordinados: “al preso ni agua”). Cuando los presos adoptan medidas de presión -por ejemplo, huelgas en solidaridad con algún compañero, como le ocurrió a un entrevistado- las medidas disciplinarias no se hacen esperar: partes “muy graves”, regresión de grado, traslado a prisiones de seguridad... Sólo en el ámbito más inmediato de las actividades del taller los presos tienen algunas competencias y formas de participación. Entre éstas, se alude en las entrevistas a los presos “encargados” o “responsables” de determinadas tareas, que suelen ser personas de la confianza de los funcionarios (y, en consecuencia, sobre los que recae la desconfianza de los compañeros presos); también se alude a algunos talleres en los que los internos se reparten las tareas por lotes a fin de evitar tensiones y enfrentamientos.

S *Efectos del trabajo como vía de reinserción:* En general ya hemos aludido a que los talleres de manipulados -la mayoría de los concesionados a empresas del exterior- no contribuyen al aprendizaje y capacitación profesional de los internos, a diferencia de los talleres tradicionales o determinados servicios penitenciarios (en los que se aprende y se ejercitan diversos oficios). No obstante, todos los entrevistados están de acuerdo en dos efectos positivos del trabajo en la cárcel, aparte los ingresos que reporta: permite eludir el aburrimiento (el tedio de las horas de patio y celda) y contribuye a crear o reforzar los hábitos básicos de trabajo: responsabilidad en la tarea, organización del trabajo, limpieza e higiene, etc., lo que puede ser muy útil para una posterior reinserción laboral. No obstante, en general, las condiciones de trabajo en la prisión presentan unos estándares de calidad, salario, promoción laboral y poder de negociación (derechos laborales) absolutamente precarios por lo que no resultan exageradas las críticas de los propios presos: “Las actividades, que podrían ser importantísimas para mejorar la calidad de vida en la prisión, se vuelven claramente insuficientes e inútiles (*aquí no te enseñan ningún oficio, te enseñan a hacerte un vago; actividades para niños pequeños, que no sé para qué te puede servir eso en la calle*). Con frecuencia están mal diseñadas y planificadas. Desde el punto de vista de muchos presos apenas si aparecen como una mera justificación que solamente sirve para cubrir el expediente de cara a la galería frente a la opinión pública: *Uno está preso 10 años o los que sea, te tienen tirado en el patio todos estos años con cuatro*

*actividades para justificarse un poco y cuando te echan, sales, estás sin un duro porque no te han dado un trabajo, sales sin un trabajo. Si no tienes familia que te recoja te encuentras durmiendo en la calle. Se lo tienen montado de tal manera que cuando te llega la hora de irte en libertad dejas de ser un preso para ser un vagabundo, que es en lo que te convierten si no tienes a alguien que te eche una mano”¹¹³. El cuadro sombrío que dibuja esta cita no se puede generalizar -aunque es verdad que también ocurre-, pero sí es cierto que los trabajos de la prisión sólo enseñan en la mayoría de los casos a que los penados aprendan a conformarse con los empleos más descualificados y con mayores tasas de explotación del mercado laboral (lo que denominamos en el apartado 1.1. *inserción en la exclusión*).*

Otra actividad directamente ligada al empleo es la *formación académica y profesional* que se recibe dentro de la cárcel. Según informaciones verbales de representantes de la administración penitenciaria, acceden a estas actividades todos los presos que lo desean, llegando en el año 2000 al 28,8% en el caso de la formación reglada y al 26,6% en la formación profesional (los porcentajes pueden referirse a las mismas personas). Llama la atención en este punto que las dos encuestas independientes aplicadas a presos en los últimos años detectan una proporción mayor de presos en actividades escolares (51% según la Asociación pro Derechos Humanos; 42% según la Encuesta aplicada por Ríos y Cabrera)¹¹⁴. En cuanto a los talleres ocupacionales y los cursos de Formación Ocupacional, ocurre lo contrario: según la Encuesta de la Asociación pro Derechos Humanos, el 16% de los penados acudía a talleres ocupacionales no remunerados y el 5% seguía cursos de formación ocupacional; por su parte, la Encuesta de Ríos y Cabrera detectaba un 10% de penados en actividades de formación profesional y laboral. Los cursos de formación ocupacional suelen correr a cargo del INEM y los talleres ocupacionales están dirigidos por voluntarios de organizaciones no gubernamentales que han suscrito acuerdos de colaboración con la administración penitenciaria.

La valoración que hacen nuestros entrevistados de la enseñanza y la formación

¹¹³ RÍOS, J. Y CABRERA, P.J., o.c., págs. 73-74.

¹¹⁴ Al tratarse de encuestas autoaplicadas voluntariamente, es probable que existiera una sobrerrepresentación de los internos con mayor nivel educativo.

profesional dentro de las cárceles es más bien positiva. Los internos pueden formarse (de hecho se les exige, sobre todo a los que no tienen la enseñanza primaria), llegando incluso a seguir carreras universitarias (concierto con la Universidad a Distancia). Algunas pegas que han aparecido son que los cursos y cursillos para aprender oficios, aunque sean buenos en sí, no tienen después continuidad mediante la práctica de los mismos, lo que origina que lo aprendido se olvide fácilmente. En cuanto al profesorado, se valora positivamente la trasferencia hecha al Ministerio de Educación del antiguo cuerpo de enseñantes de prisiones; por otra parte, se alude al frecuente absentismo de los profesores, cuyas bajas no se cubren, y a la falta de pedagogía de muchos maestros, poco preparados para enseñar a personas adultas. Por último, se reconoce y aprecia el papel jugado por organizaciones voluntarias, tanto en actividades educativas como culturales y recreativas (se consideran “un chorro de aire fresco” dentro de la prisión).

Por último, tenemos que aludir a las ocupaciones informales, y con frecuencia ilegales, que están presentes en el interior de las prisiones. Debido al encierro propio de los centros, todos los recursos y posibilidades existentes adquieren un valor mucho mayor que en libertad. Por otra parte, el dinero fluye con menos facilidad que en el exterior¹¹⁵ lo que obliga a utilizar cualquier sistema de trueque o intercambio. Entre las necesidades que tratan de cubrir, hay una que destaca sobre las demás y que origina un autentico mercado dentro de la prisión: *las drogas*. Es un secreto a voces, que todos los entrevistados reconocen (tanto presos como funcionarios y cooperantes externos), que *una gran parte de los presos son adictos a las drogas*; la mayoría ya lo eran fuera (y ese fue el principal motivo de ingresar en prisión) y algunos comienzan a serlo una vez están dentro (la presión al consumo de los “vendedores” funciona con los mismos parámetros que en el exterior). La droga entra en la prisión por múltiples vías¹¹⁶ y su uso está bastante controlado entre los preventivos pero mucho menos entre los penados. En cuanto a los programas de metadona, a los que acude un número significativo, no elimina el uso de otras drogas, incluso entre los que participan en tales programas. Muchos presos consideran que la metadona es una droga más -con la ventaja de ser gratuita y

¹¹⁵ Cada preso tiene una “cuenta de peculio” que es administrada por la institución y de la que él puede utilizar hasta 12.000 pesetas semanales para sus gastos (el dinero se da en vales o mediante tarjetas magnéticas en algunas prisiones).

¹¹⁶ Entre ellas, el “vis a vis”, los paquetes, los que salen de permiso, los proveedores de mercancías, los propios funcionarios y cooperantes, etc.

“políticamente correcta”- pero no la utilizan con la finalidad “oficial” de dejar las demás drogas y salir poco a poco de la dependencia. El tráfico de estupefacientes origina dentro de las prisiones “leyes no escritas” en torno a los “kíes” (jefes) que crean círculos o bandas en torno suyo haciendo dependientes a los consumidores. El pago se hace no sólo con dinero sino con mercancías de todo tipo (tabaco, ropa, etc.) o reclamando los servicios del consumidor para los objetivos más variados: guardaespaldas del kío, labores de “camello”, hacer la habitación o los destinos del kío, servir a fines homosexuales (“esto parece la Chueca”), etc. Ante la cuestión de si no era posible erradicar la droga de la cárcel, nuestros entrevistados consideran que es muy difícil (por ejemplo, los cacheos integrales antes del “vis a vis” son rechazados de plano tanto por los internos como por sus mujeres..., y nunca se podría eludir la presencia de funcionarios corruptos, mucho más tentados de traficar si se cerraran las otras vías de acceso). Además, el uso de la droga asegura una relativa “tranquilidad” dentro de los módulos, que se vería alterada por otros motivos si no existiera el “trapicheo”. Un preso entrevistado, antiguo consumidor y traficante, nos indicaba que a los funcionarios les resulta muy cómodo tener a los presos tranquilos gracias a las dos drogas más presentes en la cárcel: los estupefacientes y la televisión (“El gran hermano” registraba máxima audiencia entre los presos).

3. LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS PENADOS

3.1 Efectos de la estancia en prisión. La cuestión de la reincidencia

Para valorar el grado y características de la reinserción laboral de presos, una vez que obtienen la libertad definitiva, no disponemos de información contrastada, si bien por vía indirecta sabemos que una gran parte de los reclusos son reincidentes y que, por tanto, muchos de ellos no debieron conseguir una inserción social y laboral satisfactoria en el marco de la legalidad. De los 35.599 reclusos penados en abril de 2001, el 61,5% eran reincidentes y el 48,5% sufrían una primera condena¹¹⁷. Según una encuesta aplicada en 1998 a 3.312 presos, que contestaron de forma exacta el número de veces que habían entrado en prisión, se desprende que la media general de ingresos en aquel año era de 4,3. “Estamos, pues, ante una mayoría de población reincidente lo que, en cierto modo, evidencia el *fracaso de la cárcel como medida de corrección del comportamiento delictivo reincidente*”¹¹⁸.

Teniendo en cuenta el gran número de ingresos que se producen cada año en las cárceles¹¹⁹, parece deducirse que hay dos tipos básicos de presos: los que pasan poco tiempo acusados de faltas menos graves, muchos de los cuales no reinciden, y los que pasan más tiempo en prisión y frecuentemente reinciden. Estos últimos constituyen el grueso de los detenidos (dos tercios de la población reclusa) y para ellos la cárcel tiende a consolidar su marginación social.

Varios analistas coinciden en que este grupo de reincidentes tiene unas características muy definidas. Según Ríos y Cabrera, “tal y como funciona, la cárcel actúa selectivamente sobre los grupos sociales más carenciales, aquellos que se encuentran alejados de unos niveles mínimos de calidad de vida y que son, por tanto, más vulnerables social y económicamente. Es el caso de jóvenes, de personas no cualificadas

¹¹⁷ Datos obtenidos de la web del Ministerio del Interior <http://www.mir.es/instpeni/cifras2.htm>

¹¹⁸ ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, o.c., pág. 27.

¹¹⁹ Según el citado *Informe General* publicado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondiente a 1998, el número de nuevos ingresos en las prisiones a lo largo de dicho año fue de 47.446 personas (Informe publicado en el año 2000, pág. 17).

laboralmente, de clase trabajadora, con escaso o nulo bagaje cultural y escolar, y/o intenso desarraigo afectivo. La respuesta penalizadora se centra especialmente sobre ciertos grupos marginales dentro de la estructura social y, lejos de recuperarlos e insertarlos, tiende a consolidar e incrementar su grado de marginación. (...) Con una enorme frecuencia las personas que pasan por el sistema penal y que acaban ingresando en prisión son siempre las mismas. La primera entrada en la cárcel se realiza en una elevadísima proporción a edades muy tempranas, entre los 16 y 21 años, y a partir de entonces se inicia una carrera que una y otra vez conducirá a pasar temporadas en prisión. Ello significa considerar la cárcel como una institución que no sólo no genera independencia, sino que desarrolla un intenso proceso de reincidencia y dependencia de la misma, imposibilitando o al menos dificultando en gran medida la generación de alternativas reales de vida que conduzcan a la inserción social y laboral”¹²⁰.

Para César Manzanos, “existe una fuerte correlación directa entre el número de internos en prisión y la gravedad de la pena impuesta (tiempo de reclusión) de tal forma que a más ingresos en prisión, mayor longitud de las penas impuestas. (...) Lógicamente son muy diversos los factores que pueden incidir en esta cuestión, como pueden ser la presencia de antecedentes penales, el contagio delictivo, la mayor severidad de los jueces en la imposición de condenas a personas etiquetadas como ‘reincidentes’, la pérdida del miedo a la prisión como factor disuasorio del comportamiento infractor de leyes penales, etc. Pero todos ellos apuntan hacia un proceso de agudización y cronificación de la problemática delictiva como si de una espiral se tratase, en la que el destino de los presos fuera permanecer por períodos más largos de tiempo en prisión a medida que se producen nuevos ingresos. Las explicaciones de este proceso de mayor imposición progresiva de penas de prisión a un mismo sujeto forma parte consustancial del propio significado social de la criminalización de determinados actos y actores, y de la propia esencia del proceso de desviación más amplio que en las sociedades complejas afecta cada vez a más amplios sectores socio-económicamente marginados”¹²¹.

A partir de nuestras entrevistas, la reincidencia se ve apoyada tanto desde dentro como desde fuera de la cárcel. Desde dentro, opera el mecanismo de

¹²⁰ RÍOS, J. Y CABRERA, P.J., o.c., pág. 217.

¹²¹ MANZANOS, C., o.c., pág. 240.

institucionalización, sobre todo en los que sufren condenas largas y se acostumbran al ritmo de la prisión (“la cárcel te contiene... ahí vives tranquilo y, cuando sales, incoscientemente haces por volver”). Desde fuera, la presión del ambiente barrial y de amigos que vuelven a empujar hacia comportamientos delictivos (“Si vuelvo allí, se que caigo”).

3.2 Apoyo desde fuera de la prisión. Papel creciente de las O.N.G.

De acuerdo con la normativa existente, uno de los objetivos centrales a los que se orienta la legislación penitenciaria es la reinserción social y laboral de los penados cuando llega el momento de conseguir la libertad . Precisamente la situación de Tercer Grado, en la que se sitúa algo más de la décima parte de los presos penados en España, trata de favorecer diversas modalidades de “régimen abierto” entre las que se incluye el trabajo fuera de la prisión, la búsqueda programada de empleo e incluso la residencia fuera de la cárcel en Centros de Inserción Social¹²² y de tratamiento de exdrogodependientes. Una vez decretada la libertad definitiva, existen también algunos programas, como los pisos de acogida para ex-presos sin hogar, empleo con apoyo para personas con mayores dificultades, etc.

En Madrid funciona el CIS Victoria Kent, con capacidad para 350 internos de régimen abierto que pueden conjugar actividades laborales, domésticas o de formación en el exterior, como etapa previa a la libertad condicional. Algunos presos pasan la noche en el centro, otros acuden los fines de semana y otros se presentan con una periodicidad regular. En general se trata de una etapa intermedia entre la cárcel cerrada y la libertad que se valora positivamente por las personas que hemos entrevistado. No obstante, ya hemos aludido al problema que representa el que la mayoría de los penados se encuentren en primero o segundo grado y no gocen de las posibilidades que ofrece

¹²² El Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 aprobó la construcción y equipamiento de 24 Centros de Inserción Social (CIS) en otras tantas ciudades con un total de 880 plazas (el número de presos en Tercer Grado en abril de 2001 es de 4.749). El fin que se perseguía era “impulsar el tratamiento penitenciario para internos en régimen abierto, al que se ha prestado hasta ahora escasa atención, y facilitar el cumplimiento de las penas de fin de semana, así como la organización de los trabajos en beneficio de la comunidad y el funcionamiento de los Servicios Sociales para el cumplimiento de sus funciones”. Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998 por el que se revisa el *Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios*.

el régimen abierto de Tercer Grado con vistas a facilitar una reinserción social satisfactoria.

Otra instancia con vistas a la reinserción son los CAS (Centros de Asistencia Social) pensados fundamentalmente para los presos en libertad condicional, de los cuales sólo una parte han pasado previamente por Tercer Grado. En la Comunidad de Madrid hay 6 CAS que cuentan con personal funcionario y trabajadores sociales para controlar y atender a unos 900 liberados condicionales que hay en la Comunidad. Cada quince días, y después cada mes, los “presos” deben firmar ante un funcionario del CAS y también aprovechan la información que les pueden brindar los trabajadores sociales. Para éstos, resulta decisivo ponerles en contacto con los recursos sociales y laborales existentes en la zona donde viven, aspecto en el que suelen encontrar bastante apoyo en los servicios sociales municipales y en algunas ONG.

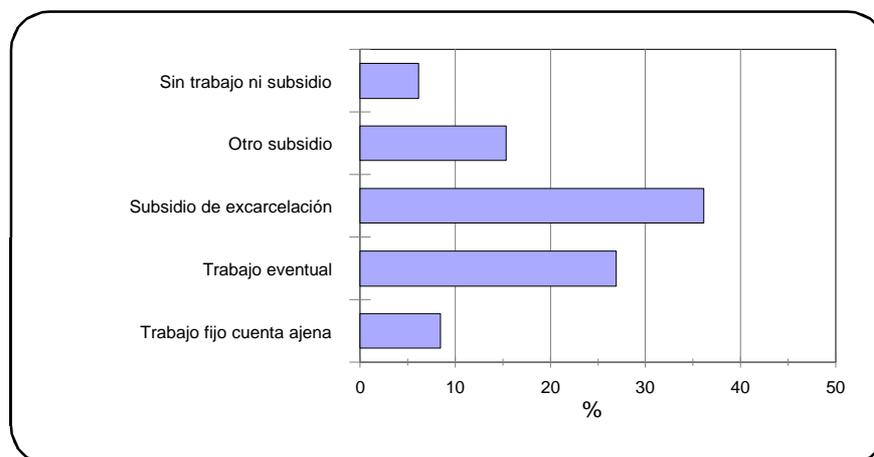
Disponemos de una relación estadística sobre la situación económica-laboral de los 130 liberados condicionales que dependían del CAS correspondiente a los distritos madrileños de Centro y Vallecas. Con se recoge en el Gráfico 11, más de la mitad vivía de subsidios, el 38% tenía trabajo remunerado y el 7% no disponía de ninguna fuente de ingresos propia (ni trabajo ni subsidios). El principal subsidio era el de *excarcelación*, cuyo monto es del 80% del Salario Mínimo Interprofesional y se otorga a los liberados de la cárcel, si no encuentran empleo, por un período de año y medio. Ningún liberado disponía de subsidio de desempleo, situación que probablemente cambie a partir de la aplicación del Decreto de julio de 2001 que regula la incorporación al régimen general de la Seguridad Social de los internos trabajadores. Otros subsidios (IMI, enfermos de Sida...) daban cobertura al 15%. En cuanto a los que tenían empleo remunerado, ninguno lo desempeñaba por cuenta propia, la mayoría era de duración temporal y menos de una cuarta parte de duración indefinida. En este punto se valora el papel de mediación de las Empresas de Trabajo Temporal que es juzgado como un “mal necesario” ya que permite a algunos internos eludir su origen carcelario y acceder a un empleo precario. Por último, el 7% que no tenía ni trabajo ni prestaciones, por lo que sólo podía recurrir al amparo de su familia y, de faltar esta, a la mendicidad¹²³ (o a

¹²³ Los trabajadores sociales de los CAS han detectados casos de máxima precariedad, de personas que pasan a vivir en la calle y llegan a pasar hambre.

delinquir de nuevo). Como balance general de esta estadística, resalta la muy deficiente reinserción laboral de los penados al salir de la cárcel, lo que se agrava teniendo en cuenta que la actual coyuntura económica es muy favorable para encontrar empleo. Por otra parte, la estadística no contempla la eventual economía sumergida y/o ilegal de los liberados condicionales, que puede ser también importante, a veces en paralelo con los trabajos asalariados formales o con los subsidios.

De las informaciones recogidas, se desprende que la población autóctona tiene más probabilidades de conseguir un empleo, aunque sea precario, que los extranjeros¹²⁴, a quienes muchos exigen el permiso de residencia que la mayoría no tiene.

Gráfico 11
SITUACIÓN ECONÓMICO-LABORAL EN 2001
DE LOS LIBERADOS CONDICIONALES
EN LOS DISTRITOS MADRILEÑOS DE CENTRO Y VALLECAS



Diversas organizaciones no gubernamentales también colaboran en el trabajo de las prisiones, tratando de mediar entre los internos y la sociedad civil. Para el OATPP, esta colaboración es importante ya que, entre otras cosas, contribuye a aliviar sus

¹²⁴ Según la legislación a los extranjeros presos que no tienen permiso de residencia se les debería devolver a su país. En la práctica no se aplica esta medida y quedan libres en situación irregular pero con la perspectiva de no poder arreglar sus papeles debido a su antecedente delictivo.

responsabilidades de atención a los reclusos: “en 2000 intervienen en los Centros Penitenciarios unos 3.000 voluntarios correspondientes a unas 139 ONGs. Su intervención en los Centros se regula por la Ley 6/1996, del Voluntariado, de 15 de enero de 1996, por el Plan Estatal de Voluntariado aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1997, por lo que el Reglamento Penitenciario establece al respecto y por la Instrucción del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones penitenciarias de enero de 2000”¹²⁵.

La Tabla 8 recoge los programas de apoyo a presos ofertados por el OATPP en la Comunidad de Madrid para el bienio 2001-2. Entre las actividades destacan la formación ocupacional y la enseñanza del español para extranjeros, dentro de las prisiones, y los pisos de cogida y la búsqueda de empleo para favorecer la inserción social y laboral al acceder a Tercer Grado y a la libertad condicional. Además varias organizaciones han suscrito convenios con Instituciones penitenciarias para desarrollar programas sanitarios y de desintoxicación dentro de las prisiones, destacando especialmente el puesto en marcha por Proyecto Hombre en un módulo de la cárcel de Soto el Real, que ha permitido abandonar la drogodependencia a un número importante de afectados.

¹²⁵ OATPP, *Plan de Actuación para el año 2000*, o.c, pág. 31.

Tabla 8

**PROGRAMAS DE APOYO A PRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
OFERTADOS A LAS O.N.G. (BIENIO 2001-2002)**

<i>Prisión</i>	<i>Nº presos</i>	<i>Programas ofertados</i>
Madrid-I Alcalá (Mujeres)	325	- Técnicas de búsqueda de empleo. - Pisos de acogida - Información y apoyo a extranjeras. - Información e integración a colectivos gitanos.
Madrid-II Alcalá (Hombres)	796	- Formación profesional ocupacional. - Técnicas de búsqueda de empleo. - Pisos de acogida para presos con libertad condicional o ex-presos sin hogar. - Español para extranjeros.
Madrid-III Valdemoro (Hombres)	1167	- Formación profesional ocupacional. - Pisos de acogida para presos con libertad condicional o ex-presos sin hogar. - Español para extranjeros.
Madrid-IV Navalcarnero (Hombres)	978	- Talleres ocupacionales. - Pisos de acogida para presos con libertad condicional o ex-presos sin hogar.
Madrid-V Soto el Real (Mujeres y hombres)	1551	- Técnicas de búsqueda de empleo. - Pisos de acogida para presos con libertad condicional o ex-presos sin hogar. - Español para extranjeros.
Madrid-VI Aranjuez (Mujeres y hombres)	1180	- Formación profesional ocupacional. - Técnicas de búsqueda de empleo. - Empleo con apoyo (acompañamiento). - Pisos de acogida para presos.
CIS Victoria Kent (Mujeres y hombres)	351	
TOTAL a 15.12.2000	6348	

En la red de entrevistas hemos incluido algunas con presos y responsables de ONG en pisos de acogida, y con responsables de programas de inserción laboral. En ambos casos la valoración que se hace de su actividad es muy positiva, en contraste con el régimen cerrado de las prisiones que se valora negativamente. En particular, se considera que -salvo para los casos de penados “peligrosos”, que son sólo una minoría- deberían buscarse y promoverse penas alternativas a la prisión, como son las que ellos de hecho ya están llevando a cabo: “cuanto más castigo se aflige, más resentida salen las

personas y más se reincide”. En opinión de estas personas, la estrategia punitiva y de seguridad es la que prevalece en el sistema penal español, pese a las buenas intenciones de una parte de la normativa.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la situación de las prisiones en España*, Fundamentos, Madrid, 1999.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA Y SALHAKETA (PAÍS VASCO), Monográfico sobre el Nuevo Código Penal N° 1, Virus, Barcelona, 1996.

ASOCIACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, *Informe final del grupo de estudios sobre delincuencia y comunidad gitana*, Informe interno, Madrid, 1997.

BALADRE, *Viaje al corazón de la bestia*, Ed. Virus, Barcelona, 1999.

BARBERO, M., *Política y derecho penal en España*, Tucur, Madrid, 1977.

BERGALLI, R., “Tratamiento y políticas penitenciarias: una quimera más de la reforma española”, en RIVERA, I., (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio*, M.J. Bosch, Barcelona, 1999, págs. 65-80.

BERGALLI, R. y MARI, E.E., *Historia ideológica del control social*, PPU, Barcelona, 1989.

BLEIBERG, G., *El informe secreto de Mateo Alemán sobre el trabajo forzado en las minas de Almadén*, Estudios de Historia Social, Madrid, 1977.

CADALSO, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, 5 volúmenes, Madrid, 1896-1908.

CADALSO, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, 5 volúmenes, Madrid, 1896-1908.

CALVET, G., “Toxicomanía y sida: la realidad de nuestras prisiones”, RIVERA, I., (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio*, M.J. Bosch, Barcelona, 1999, págs. 223-236.

CANTÓN, J. y CORTÉS, M.R., *Marginación e inadaptación social. Psicópatas y delincuentes*, Ed. Iberoamericanas, Madrid, 1986.

CARASA, P., “Beneficencia y control social en la España contemporánea”, en BERGALLI, R. y MARI, E.E., *Historia ideológica del control social*, PPU, Barcelona, 1989, págs. 175-238.

CASADO, D., “Acción social y servicios sociales”, en JUÁREZ, M. (dir.), *Informe sociológico sobre la situación social de España*, Fundación FOESSA, Madrid, 1994, Tomo 2, págs. 1739-1880.

CASTEL, R., *Les métamorphoses de la question sociale*, Fayard, Paris, 1995.

CHRISTIE, N., *Crime Control as Industry*, Routledge, Londres, 1994.

COHEN, S., *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988.

COHEN, S., *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988.

COLECTIVO APOYO, “Planteamientos de política penal y penitenciaria para seguir avanzando”, en *Rescaldos, Revista de Diálogo Social*, N° 2, 2000, págs. 93-98.

COLECTIVO IOÉ, *Tiempo social contra reloj*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1996.

COLECTIVO IOÉ, *Mujer, inmigración y trabajo*, IMSERSO (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Madrid, 2001 (en prensa).

COLECTIVO IOÉ, *Infancia moderna y desigualdad social*, monográfico de la rev. *Documentación Social*, N° 74, Madrid, 1989.

COMAS, D., *El tratamiento de la drogodependencia y las comunidades terapéuticas*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1988, pág. 109.

CURRIE, E., *Punishment in America*, First Owl Books Ed., New York, 1998.

DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informes, estudios y documentos. Situación penitenciaria en España*, Publicaciones del Defensor del Pueblo, Madrid, 1988.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Memoria 1970*, Madrid, 1971.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1981*, Madrid, 1981.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1986*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General 1998*, Ministerio del Interior, Madrid, 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (Ministerio del Interior), *Estadísticas penitenciarias*, Página Web:

<http://www.mir.es/instpeni/cifras2.htm>

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, *Estadística de extranjería y documentación. Año 1999*, subdirección operativa de la Comisaría General de Extranjería y Documentación, Madrid, 2000.

DUBAR, C., *La socialisation. Construction des identités sociales et professionnelles*, Armand Colin, París, 1996.

EQUIPO BARAÑÍ, *Mujeres gitanas y sistema penal*, Ed. Metyel, Madrid, 2001.

ERIKSON, E.H., *Adolescence et crise. La quête de l'identité*, París, Flammarion, 1972.

FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Madrid, 1978.

FRAILE, P., *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Serbal, Barcelona, 1987.

GABINETE DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Citado por el *Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid, 2001*, Instituto de Estadística, Madrid, 2000.

GARCÍA VALDÉS, C. (Pres.), *El trabajo penitenciario en España*, Madrid, 1979 (impreso en los talleres penitenciarios de Alcalá de Henares).

GARMENDIA, J.A., *Esquema del delito en España*, Plaza y Janés, Barcelona, 1974.

GIMÉNEZ-SALINAS, E., “Mujeres delincuentes: del mito a la prisión”, en *Revista del Poder Judicial*, Nº 48, 4º Trimestre 1997, págs. 267-287.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Estadísticas judiciales de España. Año 1998*, Madrid, 2001.

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, *Empleo, salarios y pensiones en las fuentes tributarias (1992-96)*, I.E.F., Madrid, 1997.

IZQUIERDA UNIDA (C. PAÍNO Y V. DÍAZ), *Informe sobre la situación de las prisiones en la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1999, (informe no publicado).

LARDIZÁBAL, M., *Discurso sobre las penas contraído a las Leyes criminales de España*, Madrid, 1828.

LÓPEZ, C., “Pobreza y sociedad”, en *La pobreza en la España medieval*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986, págs. 657-668.

MANZANOS, C., *Cárcel y marginación social*, Garkoa, Donostia, 1992.

MAPPELLI, B. (catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla), “El nuevo reglamento penitenciario: ¿una herramienta reinsertadora?”, en *Panóptico*, Nº 3, 1997, págs. 58-65.

MARTÍ, O., “La COPEL: historia de una lucha silenciada”, en *El Viejo Topo*, Nº 13, Barcelona, 1977, págs. 35-38.

MONTESINOS, M., *Reflexiones sobre la organización del presidio de Valencia, reforma de la Dirección General del ramo y sistema económico del mismo (1846)*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 159, Madrid, 1962.

MORENO, P., y ZAMORO, J.A., “Las políticas de aislamiento penitenciario. La especial problemática el Fichero de Internos de Especial Seguimiento”, en RIVERA, I., *La cárcel en España en el fin del milenio*, M.J. Bosch, Barcelona, 1999, págs. 153-196.

NAVARRO, J., “Resultados relevantes de algunos indicadores en investigaciones sobre alcohol y drogas”, en AA.VV., *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*, Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 1993, págs. 231-241.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS, *Plan de actuación para el año 2000*, Ministerio del Interior, Madrid, 2000 (impreso en los talleres penitenciarios de Madrid III (Valdemoro)).

PAÍNO, C. y DÍAZ, V., *Informe sobre la situación de las prisiones en la Comunidad de Madrid*, Informe realizado por Izquierda Unida en 1999.

PAÍNO, S.G. y RODRÍGUEZ, F.J., *Educación social para delincuentes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.

PAZ, J.M. y otros, *Legislación penitenciaria. Concordancias, comentarios y jurisprudencia*, Ed. Colex, Madrid, 1996.

PIORE, M.J., “Dualism as a response to flux and uncertainty”, en BERGER, S. y PIORE, M. J., *Dualism and Discontinuity in Industrial Societies*, Cambridge University Press, New York, 1980, págs. 23-54.

PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, *Encuesta sobre drogas a población escolar*, Madrid, 2000.

PLATAFORMA POR UN DEBATE GENERAL SOBRE EL PARO, *Por una cultura alternativa del trabajo. Propuestas de acción contra el paro y la precariedad*, Madrid, 2000 (en <http://www.nodo50.org/nexos/paro.htm>).

RILOVA, I., “Aproximación histórica al estudio del trabajo penitenciario en España”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 248, 2000, págs. 165-180.

RILOVA, I., “De la pena de galeras a las casas de reclusión de mujeres. La Casa-Galera de Burgos”, en *Cuadernos penitenciarios*, Nº 1, 1999.

RÍOS, J.C., *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse en la cárcel*, Constitución y Leyes, Madrid, 1999.

RÍOS, J.C. y CABRERA, P.J., *Mil voces presas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998.

RIVERA BEIRÁS, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Bosch Editor, Barcelona, 1997.

RIVERA, I., (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio*, M.J. Bosch, Barcelona, 1999.

RODRÍGUEZ CABRERO, G., “Drogodependencias y exclusión social desde la reflexión sociológica”, en AA.VV., *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*, Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 1993, págs. 81-95.

RODRÍGUEZ, A., *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Comares, Madrid, 1998.

RODRÍGUEZ, J.A., “El proyecto de Código Penal. La Plasmación de una política criminal del liberalismo y de un incremento punitivo carcelario”, en *Panóptico*, N° 1, 1996, págs. 18-26.

ROMERO DE SOLÍS, P., *La población española en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, 1973.

SÁNCHEZ GIL, J.L. y GONZÁLEZ-HABA, V., *Legislación y jurisprudencia penitenciaria*, Ministerio de Justicia e Interior. Secretaría general Técnica, Madrid (citado en RODRÍGUEZ ALONSO, A., *Lecciones de derecho penitenciario*, Ed. Comares, Madrid, 1998).

SERNA, J., *Presos y pobres en la España del XIX*, PPU, Barcelona, 1988.

SERNA, J., “El encierro disciplinario en la España contemporánea”, en BERGALLI, R. y MARI, E.E., *Historia ideológica del control social*, PPU, Barcelona, 1989, págs. 349-402.

SOLER ARREBOLA, J.A., *La relación laboral especial penitenciaria*, Ed. Comares, Granada, 2000.

SUTHERLAND, E., *White collar crime*, Dryden Press, Nueva York, 1949.

TÉLLEZ, A., *Seguridad y disciplina penitenciarias*, Edisofer, Madrid, 1998.

VALVERDE, J., *El proceso de inadaptación social*, Ed. Popular, Madrid, 1988.

VAN PARIJS, Ph., *Libertad real para todos. Qué puede justificar al capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*, Paidós, Barcelona, 1996.

VARELA, J. y ÁLVAREZ-URÍA, F., *Sujetos frágiles*, F.C.E., Madrid, 1989.

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAS ENTREVISTADAS

1. Julián Ríos, abogado experto en temas penitenciarios, autor del libro “Mil voces presas”.
2. Ángel Elías, profesor de la Universidad del País Vasco, especializado en la situación laboral de las prisiones.
3. Enrique Arnanz, sociólogo de O.N.G. que trabaja en prisiones (actividades culturales).
4. César Manzanos, experto en temas penitenciarios, profesor de la Universidad del País Vasco, autor del libro “Cárcel y marginación social”.
5. Daniel Wagman, educador social de prisiones y coautor del libro “Mujeres gitanas y sistema penal”.
6. María Jesús Miranda, ex-responsable del gabinete técnico del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.
7. Pilar Medela, gerente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.
8. Francisco Benito, encargado de la sección de estadística del gabinete técnico del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.
9. Funcionario del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (Sanidad Penitenciaria).
10. Funcionario del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (Ex-responsable del economato de varias prisiones y ex-responsable comercial del trabajo de los penados en la Comunidad de Madrid).
11. Funcionario de vigilancia de la prisión de Valdemoro.
12. Penado en tercer grado 1 (Centro Victoria Kent).
13. Penado en tercer grado 2 (Centro Victoria Kent).
14. Expreso en varias cárceles de Madrid y de otras provincias.
15. Responsables del Programa de Atención a Minorías del Centro Penitenciario Madrid V (Soto el Real), de la Asociación Secretariado

General Gitano.

16. Trabajadora social del CAS correspondiente a los distritos de Centro y Vallecas.
17. Sara Nieto, de la Coordinadora de Barrios de Madrid.
18. Monitores ocupacionales del grupo Eslabón.
19. Responsable de un piso de penados en Tercer Grado, de la Asociación Horizontes Abiertos.
20. Varios penados de Tercer Grado (uno inmigrante) en piso de estudiantes. Asociación Horizontes Abiertos.
21. Responsable en piso de mujeres de régimen abierto, Arco Iris.
22. Penada en tercer grado en piso de mujeres de régimen abierto, Arco Iris.

ANEXO ESTADÍSTICO

Internos en cárceles en España a 31-12-2000: penados y preventivos por sexos; penados según el grado de tratamiento por sexos; primarios y reincidentes por sexos; principales delitos cometidos.

Población reclusa en España por sexos entre 1966 y 2001; penados y preventivos por sexos entre 1987 y 2001. Representación gráfica del número de detenidos por sexos entre 1966 y 2001.

Población reclusa en España por sexos entre 1966 y 2001 (base=100 para 1970). Evolución de penados y preventivos por sexos (base=100 para 1986). Representación gráfica de los detenidos por sexos (base=100 para 1970).

Evolución de precarios (parados+temporales) y población reclusa en España entre 1974 y 2001. Representaciones gráficas.

Clasificación de los delitos, según naturaleza, en la Comunidad de Madrid y en el conjunto de España. Serie 1990-98.

Condenados por sexos, distinguiendo la capital y el resto de la provincia, en la Comunidad de Madrid y en el conjunto de España. Serie 1990-98.

Internos preventivos y penados en el conjunto de España y en las Comunidades de Madrid, Cataluña, Andalucía y Valencia. Serie 1987-2001.

Empleo, paro y precariedad en la Comunidad de Madrid entre 1985 y 2001. Representación gráfica.